

# LA PENA DE PRISIÓN Y SUS ALTERNATIVAS

TRABAJO DE FIN DE GRADO  
GRADU AMAIERAKO LANA

Trabajo realizado por Ainhoa Celaya Aguirrezabal.

Trabajo dirigido por Beatriz Casares Pascual e Ignacio Muñagorri Laguía.

Donostia

2016



# ÍNDICE

<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS</b> .....	<b>6</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>9</b>
<b>1. La pena de prisión: evolución histórica</b> .....	<b>9</b>
<b>2. Análisis crítico de la pena de prisión.</b> .....	<b>11</b>
2.1. Realidad penitenciaria en cifras. ....	14
2.1.1. <i>Población penitenciaria</i> .....	14
2.1.2. <i>Duración de las condenas</i> .....	15
2.1.3. <i>Tipos de delitos</i> . ....	16
2.1.4. <i>Tasa de mortalidad en prisión</i> . ....	17
2.1.5. <i>Coste económico</i> . ....	18
2.1.6. <i>Población extranjera</i> . ....	18
2.1.7. <i>Percepción y actitud frente a la actividad de la Justicia española</i> . ....	19
2.2. Efectos de la prisión en la población reclusa.....	22
2.2.1. <i>Afectaciones físicas y psicológicas</i> . ....	23
2.2.2. <i>Desadaptación social</i> .....	24
2.2.3. <i>Subcultura carcelaria y prisionización</i> .....	25
2.2.4. <i>Rechazo social</i> . ....	26
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>27</b>
<b>1. Alternativas a la pena de prisión</b> .....	<b>27</b>
<b>2. Análisis de las alternativas a pena de prisión desde el Código Penal de 1995 hasta la reforma de 2015.</b> .....	<b>30</b>
2.1. Alternativas a la prisión en el Código Penal de 1995. ....	30
2.1.1. <i>La suspensión de la pena</i> . ....	33
2.1.2. <i>La sustitución de la pena</i> . ....	34
2.1.3. <i>La sustitución especial para extranjeros</i> . ....	34
2.1.4. <i>Críticas al Código Penal de 1995</i> .....	34
2.2. Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. ....	37
2.2.1. <i>Críticas a la LO 7/2003 del Código Penal</i> . ....	40

2.3. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. ....	44
2.3.1. <i>Críticas a la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.</i> .....	45
2.4. Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	48
2.4.1. <i>Críticas a la LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</i> .....	50
2.5. Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	52
2.5.1. <i>Críticas a la LO 5/2010 de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.</i> .....	53
2.6. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	55
2.7. Prisión Permanente Revisable.....	58
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>62</b>
<b>1. Experiencias personales sobre el funcionamiento de la pena de prisión y sus alternativas vividas por personas que han estado en prisión y los profesionales que tratan con estas personas. ....</b>	<b>62</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>73</b>
<b>Referencias bibliográficas .....</b>	<b>76</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>83</b>

**RESUMEN:** el objetivo del presente trabajo es mostrar las características generales de la actual realidad penitenciaria en cuanto a la pena de prisión y las penas alternativas. Se analiza la pena de prisión desde una perspectiva crítica dando a conocer las limitaciones que presenta la prisión en cuanto a los derechos de las personas presas y haciendo una descripción sobre los principales efectos negativos que genera sobre estas personas. Desde la consolidación del Código Penal de 1995 hasta la última reforma penal de 2015 se ha dado un incremento constante de la dureza de las penas, aumentando la duración de la pena de prisión y su cumplimiento dentro de la prisión. Consecuentemente, se reduce la aplicación de las penas alternativas a la prisión, contrariando así el principio constitucional descrito en el artículo 25.2 orientado a la resocialización del penado y el principio de intervención mínima o *ultima ratio* del Derecho Penal.

**PALABRAS CLAVE:** pena de prisión, resocialización, Derecho Penal, penas alternativas, reformas penales.

**LABURPENA:** Lan honen helburua espetxe-zigorri eta honen ordeko zigorrei dagokienez, egungo espetxe-sistemaren ezaugarri orokorrak erakustea da. Espetxe-zigorri ikuspegi kritiko batetik aztertzen da eta honek zein neurritan mugatzen dituen espetxeratuaren eskubideak ezagutarazten da espetxeratuengan eragiten dituen ondorio negatibo garrantzitsuenak deskribatuz. 1995. urteko Zigor Kodea ezarri zenetik, 2015eko azkenengo zigor-erreforma indarrean jarri zen arte, zigor-sistemaren gogortze etengabe bat eman da, espetxe-zigorriaren iraupena eta honen betearazpena espetxean luzatuz. Ondorioz, espetxe-zigorriaren ordeko zigorri aplikazioa murrizten joan da, presoaren birgizarteratzerara zuzentzen den Konstituzioko 25.2. artikulua eta Zigor Zuzenbideko gutxieneko esku hartze edo *ultima ratio* printzipioaren aurka eginez.

**GAKO-HITZAK:** espetxe-zigorri, birgizarteratzea, Zigor Zuzenbidea, ordeko zigorrak, zigor-erreformak.

**ABSTRACT:** the aim of this paper is to show the general characteristics of prison environment and its reality, focusing on imprisonment and the alternatives to imprisonment. It is made a critical analyze of the penitentiary institution revealing the limitations of the prison regarding the rights of prisoners and making a description of the main negative effects generated on these people. Since the consolidation of the Penal code of 1995 to the last penal reform of 2015, there has been an important

continual hardening in the sentencing system and, also, an increase of punishment rigor. Consequently, the application of alternatives to imprisonment is reduced, questioning the constitutional principle described in Article 25.2 oriented to the resocialization of the imprisoned population and the principles of minimum intervention or *ultima ratio* of the Criminal Law.

**KEYWORDS:** imprisonment, resocialization, Criminal Law, prison alternatives, penal reforms.

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

Acaip: Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias

CE: Constitución Española

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LO: Ley Orgánica

LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria

PPR: Prisión Permanente Revisable

RPS: Responsabilidad Penal Subsidiaria

TBC: Trabajos en Beneficio de la Comunidad

## 1. INTRODUCCIÓN

---

En el presente trabajo se analiza en primer lugar, la transformación de la pena de prisión y del castigo penal desde la Época Medieval hasta nuestros días. La prisión es hoy en día la institución penal principal de la mayoría de los países y constituye la pena más severa aplicable en la justicia penal. A finales del siglo XIX y principios del XX surgieron nuevos planteamientos orientados a la humanización de las penas y a la rehabilitación del penado. El concepto de resocialización y reeducación como fines de la pena de prisión también denominado prevención especial, ocupó un lugar importante en el Derecho penal y penitenciario español. Sin embargo, a finales del siglo XX disminuyó la confianza en estos principios rehabilitadores de la pena de prisión, consolidándose así, una crisis de los principios mencionados. Hoy en día, a pesar de que la “resocialización y reeducación del reo” como fines de la pena de prisión se establecen en la Constitución española en su artículo 25.2 y en la ley penitenciaria, se subordinan a otros principios más retributivos y punitivos orientados a la gestión del riesgo y a incapacitación de los penados. En este sentido, se debe recalcar que la aplicación de la pena de prisión debe respetar el principio de *ultima ratio* o *principio de intervención mínima* del Derecho Penal que sin embargo, no se cumple.

De esta manera, se cuestiona la utilidad de la prisión en la sociedad ya que no es un mecanismo eficaz que disminuya la delincuencia y resocialice a los penados. De hecho, la estancia en prisión aumenta los índices de reincidencia. La pena de prisión únicamente cumple con funciones orientadas a la retribución y persigue a ciertos colectivos sociales con perfiles bien definidos que constituyen la mayor parte de la población penitenciaria. Se intensifica y consolida el uso del Derecho Penal en vez de invertir en políticas sociales orientadas a remediar las causas reales que originan la mayor parte de la delincuencia: la exclusión, la desigualdad social y la pobreza. Además, actualmente, las políticas penales se ven influenciadas por los medios de comunicación y las demandas de la sociedad, interviniendo ésta en la actividad del legislador. Se está dando una instrumentalización político-publicitaria y mediática del Derecho Penal que ha producido una intensificación de las exigencias penales y el endurecimiento del Código Penal.



Posteriormente, se analizan los datos estadísticos actualizados acerca de la población penitenciaria, duración de las condenas, tipo de delitos que predominan, las tasas de mortalidad en prisión y sus causas, el coste económico que supone el mantenimiento de las instituciones penitenciarias españolas y las características de la población reclusa extranjera, y finalmente, se da a conocer cuál es la percepción de la sociedad española acerca de la actual justicia penal.

Volviendo al concepto de la resocialización, se destacan los principales efectos negativos que produce la prisión sobre la población reclusa que contradicen este principio e imposibilitan su realización: afectaciones físicas y psicológicas, desadaptación social, prisionización y el rechazo y etiquetamiento social.

Por otro lado, se hace referencia a las penas alternativas a la pena de prisión. Se debe limitar el uso de la prisión e impulsar la aplicación de las penas alternativas que faciliten la excarcelación y la resocialización de los penados como son las multas, los trabajos en beneficio de la comunidad, la sustitución y suspensión de condena, arrestos domiciliarios o de fin de semana etc. Por otro lado, también se deberían de aplicar nuevas políticas sociales que refuercen la mediación y reparación, ayudas familiares, programas de trabajo social y programas de ayuda a las víctimas, búsqueda de empleo, reducción de la exclusión social, tratamiento de personas drogodependientes u otros sectores sociales.

Seguidamente, se analizan algunas de las reformas penales desde que entró en vigor el Código Penal de 1995 hasta la última reforma del 2015: la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre; la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre; y finalmente, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la cual introduce la prisión perpetua revisable.

Estas reformas han supuesto un constante endurecimiento del Derecho Penal, aumentando la duración de la pena de prisión y agravando la intensidad de su cumplimiento. En general, han constituido reformas poco meditadas y rechazadas por la mayoría de los penalistas. Se ha dado en los últimos años una expansión del Derecho

Penal mediante la introducción de continuas reformas que han endurecido exageradamente la reacción penal frente a la delincuencia. Destaca una mayor dureza de las penas, incorporación de nuevos tipos delictivos, las dificultades legales para redimir condena y obtener la libertad condicional...Esta agravación del sistema de penas ha provocado un constante aumento de la población reclusa.

Finalmente, se analizan diversas entrevistas realizadas a dos personas que han estado en prisión durante un tiempo y a los profesionales que tratan con estas personas como son: un educador social y dos trabajadoras sociales que trabajan en dos pisos de integración social y una abogada que lleva casos relacionados con el Derecho penitenciario. Se tratan temas actuales y generales acerca del funcionamiento del sistema penitenciario, los derechos de las personas reclusas y las penas alternativas a la pena de prisión.

---

## CAPÍTULO I

---

### **1. La pena de prisión: evolución histórica.**

---

Para poder comprender la instauración de la prisión y su mantenimiento a lo largo de los años, es importante mencionar la transformación penal y sociológica del castigo penal y su proceso de humanización a partir de la Época Medieval y el principio de la Era Moderna. Se da un cambio drástico en cuanto a la sensibilidad del castigo: se prohíbe la violencia física como sanción y genera una aversión hacia el sufrimiento ajeno (GARLAND, 1999, pág. 274). A principios del siglo XIX pierde protagonismo la pena corporal como espectáculo punitivo y comienza la era de la sobriedad o contención punitiva (FOUCAULT, 1990, pág. 16). Se reduce significativamente y de forma gradual la intensidad del castigo, se impulsan medidas de bienestar social durante el siglo XX, se mejora la situación carcelaria de la mayoría de las prisiones y se establecen garantías legales a favor de los derechos de las personas presas. Sin embargo, esta tendencia humanista del castigo no ha tenido un desarrollo constante ya que a lo largo de los años se han impulsado reformas legislativas en contra de este proceso de humanización del castigo con el fin de aumentar el control y la reclusión de las personas presas como veremos posteriormente (GARLAND, 1999, pág. 276).

Es a mediados del siglo XVIII cuando la prisión se convierte en la institución principal de la mayoría de los sistemas penales debido a importantes transformaciones económicas, sociales y políticas de los siglos anteriores (MIR PUIG, 1996, pág. 699). Hoy en día, la prisión supone la más severa sanción del Derecho penal orientado supuestamente a combatir la delincuencia, pero también es una manifestación del poder del Estado y la autoridad, además de ser reflejo de la naturaleza de la sociedad y la vida social actual (GARLAND, 1999, pág. 333).

La concepción de la pena de prisión como mecanismo dirigido a la prevención del delito es reciente a pesar de que la privación de libertad como pena haya estado presente desde hace mucho tiempo. Esta nueva concepción de la pena adoptada durante la Ilustración y la creación del Estado moderno, supuso un acontecimiento revolucionario ya que se aplicaba como pena sustitutiva de la pena de muerte y las penas corporales que constituyeron penas centrales en el antiguo régimen. La cárcel, consecuentemente adoptó una función educativa basada en la disciplina. Pero aun así, no supuso un avance en cuanto a la humanidad de las penas se refiere. La existencia de condiciones higiénicas nefastas, el hacinamiento y los malos tratos eran evidentes. A partir de este momento (finales del siglo XIX y principios del XX) se pretendía promover una reforma humanitaria del sistema penal que dio lugar a los nuevos pensamientos en favor de la rehabilitación del reo que a su vez se transformó en la prevención especial como uno de los fines de la pena privativa de libertad. El sistema penal se veía influenciado por los principios humanistas y la búsqueda de la resocialización de las personas presas. Sin embargo, hoy en día la pena de prisión se ve envuelta en una crisis que pone en duda la finalidad resocializadora de esta medida penal. En efecto, es a principios del año 1970 cuando las críticas a la institución carcelaria toman fuerza de acuerdo con los nuevos pensamientos de la criminología crítica que rechazaban los planteamientos positivistas que definían las características diferenciadas de los delincuentes. Es entonces cuando comienza una crisis de la resocialización, tratamiento y las penas privativas de libertad. (MIR PUIG, 1980, pág. 64).

Hoy en día, los programas de rehabilitación como son los tratamientos dirigidos a personas que han cometido delitos contra la libertad sexual, drogodependientes o delincuentes violentos, no son finalidades predominantes de ciertas respuestas penales. Generalmente, los fines rehabilitadores aplicables en la justicia penal se supeditan a

otras finalidades como la retribución, incapacitación o la gestión del riesgo. Cuando la fe en los principios rehabilitadores del sistema penal decayó, se desmoronaron las principales bases del sistema penal moderno. Actualmente, está presente la idea de que la “prisión funciona” pero no como un instrumento orientado a la rehabilitación sino como mecanismo para incapacitar y castigar satisfaciendo así las demandas de ciertos sectores sociales de retribución y seguridad pública (GARLAND, 2005, pp. 31-32).

## **2. Análisis crítico de la pena de prisión.**

---

La pena de prisión es la más grave de las sanciones que recoge nuestro Ordenamiento teniendo en cuenta que supone una privación del derecho a la libertad. Actualmente es la pena por excelencia a pesar de los intentos por limitar su utilización, ya que es la pena que produce mayores efectos intimidatorios.

Sin embargo la prisión no cumple con su función primordial: controlar la delincuencia impulsando reformas de las personas en prisión y descendiendo las tasas de criminalidad. No existe castigo que reduzca significativamente los índices de delincuencia y aumente los índices de rehabilitación de las personas presas. La prisión cumple únicamente funciones de retribución, incapacitación y exclusión con el fin de inhabilitar y aislar a los reos de la sociedad (GARLAND, 1999, pp. 333 y 334).

Mediante la prisión se restringe al reo de su libertad y se mantiene dentro de un sistema que coacciona, priva, obliga y prohíbe. El mero hecho de privar sin libertad a un individuo siempre va ligado a esa función punitiva que implica el dolor del cuerpo mismo, como por ejemplo, la asignación alimenticia, la privación sexual, los golpes, la celda y la privación de movimiento que conlleva etc. (FOUCAULT, 1990, pág. 17).

La prisión, como hemos dicho, no contribuye en la reducción de la delincuencia. Dispersando, incrementando y modelando la prisión la tasa de delitos se mantendrá invariable o aumentará. Mediante la prisión aumentará la cantidad de reincidentes ya que esta institución crea condiciones para la reincidencia incrementando las probabilidades de volver a prisión después de haber sido excarcelado. Para CARIDE GÓMEZ (2012: 36-47) la función de la prisión es rehabilitar y resocializar al individuo distanciándolo de la sociedad para que durante este proceso no vuelva a cometer delitos. Este distanciamiento entre el sujeto y la sociedad adquiere un carácter preventivo: alejar

a los presos de la vida delictiva sin alterar el funcionamiento de la convivencia social y sin comprometer la futura reinserción social.

Por consiguiente, en vez de poner en libertad a personas rehabilitadas y reformadas, se devuelven a la sociedad los delincuentes considerados “peligrosos” por la sociedad (FOUCAULT, 1990, pág. 245). Como menciona GARLAND (1990:276) los delincuentes suelen ser los menos favorecidos, sobre todo si se les representa como un peligro deliberado para la sociedad, más que como inadecuados o desadaptados o simplemente como víctimas de la propia injusticia social. Además, citando a (GONZÁLEZ SANCHEZ, 2009, pp. 291-315) la prisión para combatir la delincuencia, se centra únicamente en las personas delincuentes y sus acciones, no en los factores que causan la propia delincuencia.

Con los términos “Reeducación”, “reinserción”, “resocialización del delincuente” se pretende establecer en las penas y medidas privativas de libertad una función correctora y de mejoría del delincuente. Esta función resocializadora de la pena de prisión es hoy en día indispensable en el actual sistema penitenciario. De esta manera, mediante la función preventiva-especial de la pena se debe orientar la pena privativa de libertad a la resocialización del penado. En este sentido, el autor hace una crítica a la resocialización del delincuente que no considera adecuado el tratamiento penitenciario para conseguir dicho fin ya que mediante la privación de libertad de la persona es imposible resocializar al delincuente sino que produce efectos negativos contrarios a la resocialización (MUÑOZ CONDE, 1980, pp. 39-61). Como bien menciona GARLAND (1990: 337 y 338), el castigo penal parece más una tragedia que una comedia. La institución penal es una necesidad de ultima ratio en cualquier sociedad. Que un estado aplique cualquier tipo de “castigo” a sus ciudadanos representa como menciona el autor “una guerra civil en miniatura: muestra a una sociedad enfrascada en una lucha interna. Y si bien en ocasiones esto puede resultar necesario, nunca será más que un mal necesario”. Por tanto, propone un sistema penal alternativo orientado a promover conductas disciplinadas y control social poniendo énfasis no en castigar a los trasgresores, sino en impulsar políticas para socializar e integrar a los jóvenes, trabajo de justicia social y educación moral.

Por ello, una manera de hacer posible la función rehabilitadora de la pena de prisión, sería prescindir tanto de las penas largas privativas de libertad como de las penas

excesivamente cortas. Este reproche hacia las penas excesivamente largas y cortas se basa en el principio de *ultima ratio* de la pena: Las penas largas suponen una completa desadaptación social del individuo y las penas cortas requieren la aplicación de medidas alternativas a la prisión ya que no merecen mayor reproche penal debido a la escasa gravedad del delito (RICO RUÍZ, 1997, pág. 290). Además, como menciona ROXÍN (1980: 83-105) las penas cortas de libertad no sirven para disminuir la reincidencia, sino que, además de no cumplir con esta función, incrementan las tasas de reincidencia. En palabras de MIR PUIG (1980:94) ya el proceso penal y el tener que comparecer ante un juez como persona acusada, supone para un ciudadano un grave trauma y este trauma es maximizado si el acusado debe cumplir una pena corta privativa de libertad. Sin embargo, este principio de intervención mínima del Derecho penal no se respeta en el Código penal español.

Por otro lado, uno de los factores que imposibilitan en mayor medida dicho fin resocializador de la pena constituye la politización de la justicia penal que se está dando actualmente: se ha politizado todo lo referente al control del delito y al sistema penal, publicitando cada decisión adoptada y convirtiendo las políticas penales públicas en temas politizados y populistas. Se valoran mayormente los beneficios políticos y las reacciones de la opinión pública por encima de las valoraciones de los expertos y grupos profesionales, dando lugar a una nueva corriente populista en la política penal. Ahora se tienen en cuenta principalmente las reclamaciones de los afectados, de las víctimas y el público. La justicia penal ha perdido autonomía en cuanto que no es capaz de dirigir y promover sus propias decisiones y es más vulnerable ahora a las opiniones públicas y políticas que antes. Se adoptan nuevas leyes y decisiones públicas sin tener en cuenta las opiniones de los expertos en materia de justicia penal (GARLAND, 2005, pág. 36). Se está haciendo una instrumentalización político-publicitaria, mediática del Derecho penal olvidando los orígenes de los actuales problemas sociales. La televisión, la radio, la prensa participan en una mercantilización morbosa de hechos delictivos cuya publicidad trae consigo las quejas de las víctimas, crítica a las autoridades y a la justicia y un crecimiento de exigencias penales y el endurecimiento del Derecho Penal (MUÑAGORRI, 2007, pág. 56).

## **2.1. Realidad penitenciaria en cifras.**

---

Para poder comprender mejor la situación penitenciaria actual, es importante mencionar y analizar los datos penitenciarios actualizados dado que las tendencias del sistema penitenciario varían por diferentes factores, siendo uno de ellos las modificaciones realizadas en materia de justicia penal como analizaremos más adelante. Estos serían los principales datos estadísticos del sistema penitenciario actual de España:

### **2.1.1. Población penitenciaria.**

En el 2015 España contaba con 65.039 personas presas habiendo 161 establecimientos penitenciarios incluyendo centros penitenciarios, centros de inserción social, unidades de madres, establecimientos psiquiátricos penitenciarios y servicios de gestión de penas y medidas alternativas (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2015).

En cuanto a la situación procesal-penal de los presos, el 85,9% está condenado a pena de prisión (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2014). Las prisiones españolas se encuentran al borde del colapso y la situación empeora con el tiempo. El sistema penitenciario español retiene a 75.000 presos y su capacidad es de menos de la mitad de esa cantidad. En el año 2008 fueron encarceladas numerosas personas, más que en los dos años anteriores juntos. En cuanto al sistema penitenciario del País Vasco, Martutene y Basauri constituyen dos de las tres prisiones que más saturados están del país junto con la de Ceuta, triplicando la cantidad de presos que permite su capacidad. Martutene acoge a 410 presos en 303 celdas (398% por encima de su capacidad) y la de Basauri acoge a 385 presos en 115 calabozos (un 334% más). Este aumento de la población reclusa que supone 18 nuevos presos al día (teniendo en cuenta que en el periodo 2004-2007 no se llegaba a sobrepasar los 6 nuevos presos diarios) responde a un endurecimiento de las penas por terrorismo y pederastia, delitos contra la seguridad vial y piratas informáticos (El Diario Vasco, 22 de octubre de 2014).

A nivel europeo, según un informe publicado por el sindicato Acaip<sup>1</sup> (2014, pp. 1-9), España constituye el cuarto país con mayor número de población penitenciaria de Europa a pesar de una reducción del 5 por ciento (90.000 reclusos). En cuanto a la población penitenciaria europea en el año 2012 contempla la tasa más elevada de reclusos por habitante después de Reino Unido (147,3 presos por 100.000 personas). Nos encontramos ante una **sobrepoblación** carcelaria con el 89,4% de las plazas ocupadas y con una tasa de ocupación de 98 reclusos por cada 100 plazas. Este hacinamiento es debido a la utilización constante y desproporcional del Derecho penal y la cárcel, no debido a la escasez de plazas disponibles en los centros penitenciarios (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291-315).

Esta sobrepoblación penitenciaria no concuerda con un descenso de la delincuencia en los últimos años: la tasa de criminalidad en España no ha hecho más que bajar a partir del año 2008 pasando de haber 2.396.809 infracciones penales a 2.172.133 infracciones en el 2013. Además, las tasas de criminalidad de España comparado con los países de la Unión Europea están por debajo de la media: 14,7 puntos por debajo de la media europea. Una manera eficaz de combatir esta sobrepoblación penitenciaria es aumentar los tratamientos comunitarios de corrección, como explicó Ken Kerle miembro de la American Jail Association en Estados Unidos. Hay que promover alternativas a los métodos antiguos y tradicionales del castigo penal como programas de tareas cívicas, servicios comunitarios, reparación a las víctimas, supervisión y ayudas en la formación profesional (EL PAÍS, 8 de enero de 1996).

### **2.1.2. Duración de las condenas.**

España es el sexto país europeo y el tercer estado de la Unión Europea donde los reclusos cumplen condenas más largas (la duración de las condenas del 20% de los reclusos supera los 10 años y un 47,8% cumplen condenas superiores a 5 años de internamiento). La mayoría de los presos cumplen condenas entre 5 y 10 años de duración (28,2%) frente a las estadísticas europeas en cuanto que la mayoría de los presos (25%) se mantiene en la cárcel entre 1 y 3 años y un 20% cumple condenas inferiores a un año de prisión. Los presos en España se mantienen dentro de prisión durante una media de 19 meses que supera la media europea de 10,4 meses. Como

---

<sup>1</sup> Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias.



menciona RÍOS MARTÍN (2013:188) una consecuencia de la aplicación de condenas tan largas en que aumentan cada año los presos de más de 70 años. En España en el año 2013 hubo 351 presos de más de 70 años un 3% más si tenemos en cuenta las cifras de 1985.

Además, hay que mencionar que en lo que respecta a la situación procesal penal de los presos, el 13,2% no ha sido todavía declarado culpable, esto es, se encuentra en prisión preventiva o sin sentencia firme. Sin embargo, las Reglas de Tokio de las Naciones Unidas recogen que en el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo en cuenta la investigación del presunto delito y la protección de la sociedad y víctima. Según MUÑAGORRI (2007: 53) la prisión provisional supone una especie de condena adelantada no habiendo responsable de esa condena, ya que aún no hay sentencia condenatoria firme. Por tanto, se contradicen las garantías constitucionalmente reconocidas como la libertad, proceso debido y presunción de inocencia.

En resumen, el tópico ya extendido hace algunos años de que en España los presos entran por una puerta y salen por otra es falso y además no se puede afirmar por ninguna información oficial. Esta dureza de las penas, las continuas reformas penales punitivas, la incorporación de nuevos tipos criminales, la imposibilidad de redimir condena y las dificultades legales para obtener la libertad condicional son algunas de las razones para poder confirmar la dureza de nuestro Código Penal (EL PAÍS, 5 de agosto, 2009).

### **2.1.3. Tipos de delitos.**

En cuanto a las tasas de criminalidad, el número de presos en los establecimientos penitenciarios españoles es desproporcionalmente elevado teniendo en cuenta que España tiene una de las tasas más bajas de delincuencia (46,1 delitos por mil habitantes) muy por debajo de la media europea (62,8 delitos por mil habitantes). Los delitos más habituales suponen los **delitos contra el patrimonio** entre la población reclusa (37,7%) duplicando la media europea del 12,9% y **delitos contra la salud pública** (23,8%). Los dos tipos de delitos representan el 61,5% del total de los delitos. En España los reclusos condenados por homicidio o asesinato únicamente suponen el 7% de la delincuencia.

Según IGNACIO GONZÁLEZ (2009: 291-315), el Derecho penal únicamente se concentra sobre una mínima parte de la delincuencia y además, actúa sobre delincuentes con unas características bien definidas que coinciden con las clases sociales más desfavorecidas. Como explica PEDRO JOSÉ CABRERA (2002: 83-120), es evidente la relación entre pobreza y delincuencia: el desempleo conlleva a la comisión de delitos contra la propiedad que además generalmente están relacionados con el consumo de drogas. La cárcel tiene una función selectiva con la cual gestiona a los delincuentes y persigue a personas con determinados perfiles como por ejemplo, los jóvenes desempleados, los inmigrantes sumergidos en la pobreza y algunas minorías étnicas. Como subraya MANZANOS (1991:70-124), la exclusión, desigualdad social y pobreza constituyen las causas de la criminalidad. Sin embargo, la delincuencia no está presente únicamente entre los grupos marginales, sino que existe de manera más generalizada en la sociedad (JESCHECK, 1980, pp. 7-9).

#### **2.1.4. Tasa de mortalidad en prisión.**

En cuanto a la mortalidad en la prisión, en el año 2012 murieron 166 personas (un fallecido cada dos días). El suicidio supone la tercera causa de muerte en prisión después del infarto y el consumo de drogas (sobredosis). En el 2012 aumentó la mortalidad penitenciaria comparando con el año 2011 a pesar de una reducción de la población penitenciaria. En cuanto al lugar de fallecimiento, la mayoría de las muertes se produjeron en el mismo centro penitenciario (dos de cada tres presos que suponen 118 reclusos). Los 48 reclusos restantes, fallecieron en hospitales donde fueron trasladados para su tratamiento médico (ACAIP, 2014, pp. 1-9). Principalmente, la dificultad para adaptarse a la vida o subcultura carcelaria y las nefastas condiciones de los centros penitenciarios son las principales causas de una elevada tasa de suicidios que se dan entre los internos en numerosos países (SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, 2013); (URIBE-RODRÍGUEZ, MARTÍNEZ-RODRÍGUEZ Y LÓPEZ-ROMERO, 2012, pp. 47-58) y (BOGATYREV Y TEREKHOVA, 2014, pp. 126-129).

### **2.1.5. Coste económico.**

En cuanto al gasto económico que supone cada preso en España es de 65 euros al día, 23.725 euros al año. En el 2011 se invirtieron 1.538,5 millones de euros en el sistema penitenciario 3,3 veces más que la media europea. La estancia en prisión cuesta por persona al año 36000 euros aproximadamente (RÍOS MARTÍN, 2013, pág. 188). Por tanto, como plantea GONZÁLEZ SÁNCHEZ (2009, pp. 291-315), esta cantidad de dinero se podría utilizar para poner en funcionamiento medidas educativas suprimiendo las medidas punitivas existentes.

### **2.1.6. Población extranjera.**

La población extranjera ha descendido en 1.419 presos (6,7%). Supone un preso extranjero por cada tres reclusos (30,3%). Desde que en el año 2009 la tasa de población extranjera alcanzó su máximo, ha ido descendiendo cada año pasando de 27.162 reclusos extranjeros a 19.697 internos (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2014). Desde 2009, mientras los presos con nacionalidad española han descendido un 7,35%, el número de extranjeros ha descendido un 27,78% (EL DIARIO, 2015).

En cuanto a la nacionalidad de la población extranjera, los reclusos de Rumanía suponen un 11,0%, siendo el descenso de 105 internos respecto al 2013; El porcentaje de marroquíes supone el 27,7% de la población extranjera, habiendo un descenso de 0,6 puntos porcentuales respecto al año 2013; La población extranjera de Colombia baja 0,5 puntos porcentuales representado así el 10,2% de la población extranjera. Los reclusos argelinos representan el 3% habiendo un descenso del 0,1%.

Según Acaip (2014, pp. 1-9), la causa principal de este descenso de la población reclusa extranjera de los últimos años se debe en la conjunción de ciertas reformas penales: el Código penal de 1995 permitió la expulsión del país de los extranjeros en cuanto a las condenas inferiores a 6 años. Por otra parte, la reforma penal adoptada en el 2010 por el Gobierno de Zapatero en materia de tráfico de estupefacientes posibilitó la expulsión de los extranjeros condenados a más de 6 años de prisión.

Por otra parte, es destacable que el número de extranjeros en las prisiones siempre ha sido elevado debido a la situación de precariedad y discriminación social que viven en España en consecuencia de falta de permisos de residencia y de trabajo, y la aplicación

de la prisión provisional por falta de arraigo familiar y social. Además, la mayoría de los presos extranjeros se encuentran en prisión debido al delito de tráfico de drogas. Por tanto, la reforma penal de 2010 aumenta considerablemente las posibilidades de sustituir la pena de prisión por la expulsión (El DIARIO, 13 de febrero, 2015).

### **2.1.7. Percepción y actitud frente a la actividad de la Justicia española.**

Por último, es importante analizar qué opina la mayoría de la población acerca de la actual situación penitenciaria y cuáles son sus mayores miedos y expectativas en cuanto a la percepción de seguridad y delincuencia.

El III barómetro de la actividad judicial publicado por la Fundación Wolters Kluwer nos muestra la percepción de los ciudadanos en el año 2012 en cuanto a la actividad de la Justicia se refiere. Ha decaído notablemente la confianza hacia las principales instituciones públicas, entre ellas, la Administración de Justicia. Generalmente, esta decaída en la percepción de la Justicia está condicionada por los medios de comunicación y la información que nos transmiten.

La ciudadanía considera que se cometerían menos delitos si aumentara el empleo y hubiera menos paro. Pero también reclaman mayor control y vigilancia policial para hacer frente a la delincuencia. Este control policial, en opinión de la población española se considera la mejor herramienta para la prevención y disuasión de la criminalidad. En el 2013 los tres problemas considerados principales por la sociedad constituyen el paro, la corrupción y el fraude, y la economía, situándose la seguridad y el terrorismo en últimas instancias en la escala, después de la política, la sanidad y la educación (CIS, 2013).

Por otro lado, una gran parte de la población (66%) considera que se debería de invertir en rehabilitar a los delincuentes y aumentar los recursos para disminuir las tasas de reincidencia. Sin embargo, tres de cada cuatro españoles cree que las penas deberían ser más severas y en cuanto a los delitos de especial gravedad debería de haber la posibilidad de aplicar la cadena perpetua revisable, pena que ya se aplica en nuestro Ordenamiento jurídico desde la reforma penal de 2015. Por tanto, gran parte de la sociedad cree que la Justicia es demasiado permisiva con los delincuentes y piensa que la cárcel no es una medida proporcionalmente severa a los delitos cometidos rechazando, además, el uso de instalaciones como gimnasios, televisión o bibliotecas en

los centros penitenciarios. Sin embargo, estos datos no coinciden con los datos reales actuales ya que a partir de las reformas penales de 2003 es posible la aplicación de la pena de prisión hasta los 40 años.

Asimismo, ha aumentado la tasa de entrevistados (65%) que considera que la justicia hoy en día funciona peor que en los años anteriores, un 17% más que en el año 2010. Generalmente el 61% cree que la Justicia funciona igual de mal que hace dos o tres años.

En cuanto a las penas establecidas para los delitos del Derecho penal, una gran mayoría de la población considera que las penas establecidas para determinados delitos son insuficientes: exhibición de material pornográfico a menores, sustitución de un recién nacido por otro, conducir bajo los efectos de drogas, violación, malversación de dinero público, provocar incendios forestales y el asesinato. Por ejemplo, consideran que la pena de 6 meses a 1 año de prisión en cuanto a la exhibición de material pornográfico a menores es insuficiente. El 30% piensa que debería de castigarse con una pena de entre 5 y 10 años de prisión y hay quienes creen (7%) que debería de aplicarse la cadena perpetua ante estos casos; En cuanto al asesinato un 21% reclama la cadena perpetua y otro 21% piensa que debería de aplicarse una pena de entre 20 y 30 años; a lo que respecta el robo con violencia, un 28% de la población cree que debería de castigarse con una pena de entre 5 y 10 años de prisión y un 7% desea aplicar una pena de más de 15 años. Respecto a esto mencionar que se está dando una pedagogía del engaño y una ignorancia dirigida haciendo un uso político-publicitario del Derecho Penal en la que participan además de los medios de comunicación, el legislador y los políticos. Mediante estos criterios vindicativos se están limitando las garantías y creando una justicia cada vez más punitiva, manteniendo la pena de prisión como pena principal y aumentando su duración y aplicación (MUÑAGORRI, 2007, pág. 57).

Cabe mencionar en este apartado la influencia que tiene hoy en día el **populismo punitivo** en la justicia penal. Prevalece una fuerte manipulación del miedo al delito con el auge de la denominada lucha contra las drogas, el terrorismo y la perversión sexual. Como menciona SÁNCHEZ MARTÍNEZ (2008, pp. 183-199) “El nuevo caramelo que se ofrece en las campañas electorales es un veneno que puede matar pero que es aceptado por una población presa del pánico y que lo acepta porque es presentado como un remedio para aniquilar monstruos de un zoológico en el cual se incluyen

principalmente terroristas, narcotraficantes o violadores de mujeres y niños y por eso el populismo punitivo parece tener base social para el ofrecimiento de penas altas, el cambio de la utopía resocializadora por la inocuización de la maldad a través de penas degradantes...”. El control del delito está orientado a lograr beneficios políticos y logros electorales mediante el incremento de la penas, el abandono de la resocialización y el resarcimiento del protagonismo de las víctimas. Este estado actual de política criminal también definido como “la expansión del derecho penal” o “la cultura del control” se basa en las demandas populistas con el ideal de establecer “mano dura” frente al delito. Esta tendencia de la política criminal se ve reflejada en las reformas penales que posteriormente analizaremos que han intensificado severamente la reacción penal frente al delito que a la vez son fruto de las demandas de de ciertos sectores sociales en esta materia. La mayoría de las investigaciones están de acuerdo en que hoy en día existe una percepción errónea del fenómeno criminal que considera la realidad delictiva más grave de lo que en verdad es ya que piensa que la delincuencia no hace más que aumentar, que la delincuencia violenta es la que mayormente se da y por delincuentes pertenecientes a bandas o reincidentes. Sin embargo, las tasas de criminalidad se mantienen estables o están descendiendo, los delitos violentos son una mínima parte de la delincuencia como antes hemos señalado y no se ha verificado que una gran parte de los delincuentes sean pertenecientes a bandas o sean reincidentes. Además, hay que tener en cuenta que mayormente la sociedad se basa en la información publicitada por los medios de comunicación y discursos que distorsionan la realidad real de la delincuencia y el funcionamiento de la justicia penal. Sin embargo, este deseo punitivo de la ciudadanía también se ve influenciado por el desconocimiento o la incomprensión de la ciudadanía acerca de las decisiones que se toman en el sistema penal. Por lo tanto, es comprensible que de alguna manera los ciudadanos demanden más penas altas para ciertos delitos si creen que las penas que se aplican actualmente no son suficientemente severas en cuanto al delito cometido. Sin embargo, estas opiniones sin reflexión alguna no coinciden con los datos reales.

Por tanto, tampoco es acertado afirmar que la población española actual es punitiva ya que se basa en un desconocimiento de la realidad penitenciaria actual. Además, los estudios más sofisticados en esta materia demuestran que las personas informadas sobre la realidad de la delincuencia y el funcionamiento de la justicia, las penas que establecerían serían similares o menos severas que las que los jueces impondrían y que

los ciudadanos optan por las penas alternativas a la prisión basadas principalmente en la reparación de la sociedad y la rehabilitación del penado (VARONA GÓMEZ, 2009, 2-26).

## **2.2. Efectos de la prisión en la población reclusa.**

Como subraya el artículo 25,2 de la Constitución Española: “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social del penado”. Sin embargo, como menciona DE MIRANDA RODRIGUES (2000:36) la pena de prisión antes que ser socializadora, no se puede caracterizar por ser asocial dado que la reclusión supone una marginalización del reo que produce sobre él efectos criminógenos que vienen asociados con la reclusión misma. Por otro lado, la reclusión penitenciaria no puede restringir al recluso de sus derechos que como ciudadano le pertenecen. Por tanto, es más que cuestionable el querer conseguir la resocialización del penado en un contexto que se caracteriza por ser asocial. Por tanto, se deben garantizar de forma plena las bases constitucionales y derechos fundamentales en los lugares orientados a la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, para que sea una organización eficaz y funcional. (MUÑAGORRI LAGUÍA, 2000, pág. 32). Sin embargo, atendiendo las características de la prisión el contenido del artículo 25.2 de la CE pierde credibilidad en cuanto que se contradicen sus dos funciones: la función punitiva y la función rehabilitadora o terapéutica de la prisión. Las instituciones penitenciarias se caracterizan por ser segregativas y desocializadoras ya que dificultan el acceso a una convivencia social integrada de las personas presas (CABRERA, 2002, pp. 83-120). La LOGP en su título preliminar indica que las instituciones penitenciarias tendrán como fin primordial la reeducación y reinserción de las personas detenidas y encarceladas, garantizando, en todo caso, sus derechos jurídicos. Sin embargo, como mencionan MUÑOZ CONDE Y GARCÍA ARÁN (2015: 611), a pesar de todas las garantías judiciales que recogen las leyes penitenciarias, cualquier pena privativa de libertad produce graves consecuencias sobre la persona condenada. Además, como subraya GONZÁLEZ SÁNCHEZ (2009: 291-315). la escasez de la doctrina y los recursos existentes junto con la poca credibilidad que se le da a la rehabilitación del preso y la hostil arquitectura propia de los centros penitenciarios, hacen imposible el cumplimiento de la función terapéutica de la prisión Estos serían los principales efectos que produce la cárcel sobre la población penitenciaria:

### **2.2.1. Afectaciones físicas y psicológicas.**

El encarcelamiento no supone únicamente la privación de libertad del individuo. El sistema penitenciario en su conjunto conlleva consecuencias físicas negativas en cuanto a las funciones más primordiales del ser humano, como son la pérdida y deterioro de la visión, audición, gusto y el olfato junto con el abatimiento muscular y perturbaciones en la imagen personal. La cárcel también produce consecuencias nefastas a nivel psicológico del individuo ya que una gran cantidad de presos padece serios problemas mentales. Los factores que producen estos problemas psicológicos son entre otros, la ausencia de estímulos, el derrumbamiento psicológico que produce el mero hecho de estar encarcelado, la falta de vínculos afectivos sólidos dentro de la prisión, la monotonía de la vida diaria en prisión además del habitual consumo de drogas dentro de esta. Estos factores contradicen la futura reinserción del penado (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291-315).

En la prisión no son pocos los que padecen enfermedades tanto físicas como psicológicas. El hacinamiento carcelario junto con las pésimas condiciones higiénicas, alimentarias y sanitarias hacen que la tasa de enfermedades contagiosas dentro de la prisión sea muy alta. Por ello, la prisión es un lugar en el que las posibilidades de enfermar son muy altas (CABRERA, 2002, 83-120). Estas enfermedades como las adicciones o ciertas patologías mentales, facilitan la comisión de delitos en prisión (CASAS, 1991, pág. 267). Es importante mencionar que en el año 2009 el número de psicólogos, trabajadores sociales etc. por preso era relativamente bajo, el 10% del total del personal que trabaja dentro del sistema penitenciario. Estadísticamente, supone un psicólogo por cada 350 presos. Por tanto, a pesar de que la doctrina coincide en los efectos negativos que produce la prisión y de la necesidad de tratamientos rehabilitadores y resocializadores, la tasa del personal orientado a ello es proporcionalmente baja teniendo en cuenta el gran número de presos que se mantienen actualmente en los centros penitenciarios. Además, que la función de los profesionales sanitarios de los centros penitenciarios es independiente y se encuentra aislada del resto de los profesionales sanitarios del Sistema Nacional de Salud dependiendo directamente del Ministerio del Interior (CABRERA, 2002, pp. 83-120).



### 2.2.2. Desadaptación social.

La vida diaria dentro de la prisión neutraliza o minimiza las capacidades de decisión y de autonomía de los individuos. El horario repetitivo y constante, la rígida disciplina y la prohibición de la propia toma de decisiones, dificultan una vez salidos de prisión, el poder de decidir sobre sus propias necesidades y resolución de conflictos de la vida cotidiana. Diferentes investigaciones afirman una desocialización completa de la personalidad del individuo a partir de los 15 años de cumplimiento de prisión anulando completamente una convivencia normal posterior a su excarcelación. Además, generalmente las personas que han sido encarceladas y posteriormente puestas en libertad después de cumplir la respectiva pena, no tienen más opciones que volver a aquel entorno social que propició y facilitó la comisión del delito por los que fueron sentenciados (MORENOFF Y HARDING, 2014, pp. 411-429).

Como describe MANZANOS (1991, 70-124), la prisión produce graves consecuencias que obstaculizan su función terapéutica, siendo una de ellas el **distanciamiento con el mundo real** de la persona condenada, generando una desadaptación social además de alteraciones en su identidad personal. La cárcel es una institución cerrada que se encuentra alejada del contexto social (MELOSSI Y PAVARINI, 1985, 2-25). Además, como dice GONZÁLEZ SÁNCHEZ (2009: 291-315) se dificulta el acceso a investigadores como ONG-s e investigadores académicos que no pertenecen al sistema penitenciario. Las valoraciones por parte de estos investigadores suelen ser negativas ya que informan de la cruda realidad penitenciaria. Por ello, las Instituciones Penitenciarias dificultan el acceso a estas personas dentro de las prisiones Como menciona GARLAND (1999: 307) se pone mucha atención en emitir de forma cuidadosa información acerca de un régimen institucional penal. Estas instituciones ejercen un control sobre la divulgación de cierta información mediante distintas restricciones como la limitación del acceso a la prensa y el público dentro de las instituciones penales o asegurando que la versión oficial de la institución se considere como única fuente autorizada de información.

Por otra parte, cabe destacar que la mayor parte de la población penitenciaria cumple condena en centros penitenciarios que se encuentran lejos de su domicilio. Esto, además de obstaculizar la rehabilitación de la persona presa (limitar las comunicaciones

exteriores), supone un gasto económico considerable para la familia (CABRERA, 2002, pp. 83-120).

### **2.2.3. Subcultura carcelaria y prisionización.**

La prisionización supone una adaptación al sistema penitenciario en donde la hostilidad y la desconfianza se convierten en condiciones necesarias para la supervivencia dentro de la prisión (RÍOS, 2013 pág. 150). Los sujetos dentro de la prisión están obligados a adaptarse a un medio que tiene sus propios códigos de conducta y unas normas de convivencia que no son compatibles con el funcionamiento social exterior. Se ven inmersos dentro de una subcultura carcelaria con su propio funcionamiento: los valores y normas propias de los reclusos están presentes paralelamente con las normas formales penitenciarias. Se mantiene el “código del recluso” que se basa en la mutua lealtad entre los penados: la prohibición de cooperar con los funcionarios de la penitenciaría y la imposibilidad de pasar información relevante de algún compañero de prisión. MUÑOZ CONDE (1980: 39-61) lo califica como “mafia carcelaria” que mantiene sus propias leyes y sanciones para los presos que las incumplen. Las sanciones pueden ser de todo tipo desde el aislamiento hasta los malos tratos. Por tanto, este proceso adaptativo en la cultura carcelaria produce graves consecuencias psicológicas y sociales sobre la persona presa (RIOS, 2013, pág. 150). Mediante la prisión, el individuo no es capaz de asumir y aprender normas sociales de convivencia, sino que adquiere aquellas normas que facilitan su convivencia en prisión. En cambio, la resocialización y rehabilitación como fines primordiales de la prisión, supone ofrecer a las personas encarceladas las herramientas que necesitan para asegurar un desarrollo personal positivo (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291-315). El interno, por tanto, adquiere valores contrarios a este principio resocializador: aprende a mantener y perfeccionar su carrera delictiva mediante las relaciones con los demás presos. Además, El preso también puede optar por adquirir un comportamiento pasivo o incluso de cooperación con los funcionarios penitenciarios pero con el único fin de obtener beneficios dentro de la prisión: elementos materiales, beneficios penitenciarios, traslados a un establecimiento de régimen abierto o la obtención de la libertad condicional (HARBORDT, 1972).

#### 2.2.4. Rechazo social.

La prisión además de crear condiciones desfavorables que dificultan la convivencia y la rehabilitación del penado dentro de la prisión, produce graves consecuencias que impiden estas funciones en cuanto salen de esta institución: la estigmatización tanto psicológica como social de la persona excarcelada que supone un tratamiento social constante como persona delincente y el consiguiente rechazo social del individuo y sus familiares. Este **etiquetamiento social** perdurará durante la mayor parte de su vida (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291-315) y (RIVERA BEIRAS, 2005). A todos estos factores hay que añadir el rechazo social influenciado por los **medios de comunicación** hacia la población reclusa en general. Estos medios crean una preocupación social e infunden opiniones sesgadas entre la opinión pública (CID MOLINÉ, 2007, pp. 227-456).

Como indica MANZANOS (1991, 70-124), son tres las necesidades primordiales que tiene una persona al salir de la cárcel: mantener vínculos sociales, disponer de domicilio y tener un trabajo. Sin embargo, un 80% de los presos están desempleados, un 12% no tiene a nadie esperándole fuera de la prisión y el 10% se encuentra sin domicilio en el que vivir. Por tanto, se produce una ruptura o una desvinculación familiar ya que la prisión dificulta el contacto de la persona presa con sus familiares y conocidos. Además, debido a la exclusión y etiquetamiento social que produce la prisión, las posibilidades de obtener un empleo son relativamente bajas (RÍOS, 2013, pág. 125). La falta de ocupación laboral una vez salidos de prisión plantea un importante problema de cara a la reinserción social de los presos, teniendo en cuenta que en el año 2001 únicamente el 38% de las personas reincidentes excarcelados mantenían un empleo remunerado (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291-315). Por consiguiente, para que la prevención del delito sea eficaz es necesario invertir en la atención social, económica y laboral de la persona que ha delinquido más que en el control policial dirigido a la delincuencia (MANZANOS, 1991, 70-124).

---

## CAPÍTULO II

---

### **1. Alternativas a la pena de prisión.**

---

Como ya hemos mencionado, a finales del siglo XX, se promueve un nuevo movimiento de reforma del Derecho penal en considerables países, con la instauración de nuevas medidas penales como las posibilidades de sometimiento a prueba de libertad, el aumento de la pena de multa, la aplicación de penas alternativas a la prisión etc. Coge fuerza el planteamiento de que la cárcel no se considera un mecanismo eficaz para la resocialización de los delincuentes. Se reafirma la idea de que hay que evitar en la medida de lo posible la utilización de la pena privativa de libertad siempre que sean equiparables con las necesidades preventivas generales de la pena (JESCHECK, 1980, pp. 7-9.).

Como se recoge en la resolución 45/110 acerca de la Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre penas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), los Estados Miembros tendrán la obligación de introducir medidas no privativas de libertad en los ordenamientos jurídicos con el fin de minimizar la aplicación de las penas de prisión y salvaguardar los derechos humanos, la justicia social y la necesidad de rehabilitación del reo.

Como menciona CID MOLINÉ (2007: 427-456) la clave para validar una política criminal orientada al uso de la prisión o al aumento de la aplicación de alternativas a la prisión, se encuentra en las posibilidades que estas dos penas aportan en la reducción de la reincidencia. A partir de la realización de un estudio empírico, se constató que las personas condenadas a pena de prisión reinciden más que las personas condenadas a suspensión de la pena privativa de libertad. La razón de estas diferencias en la tasa de reincidencia se debe primordialmente a los efectos criminógenos (antes mencionados) que produce la cárcel elevando así la cantidad de personas reincidentes. En cuanto a las personas que han delinquido por primera vez, es precisamente ese encarcelamiento inicial el que conlleva a la reincidencia. Sin embargo, la reducción de la tasa de reincidencia en cuanto a la aplicación de la suspensión de la pena no se relaciona con la aplicación de medidas orientadas a la rehabilitación ya que en la mayoría de los casos únicamente se estableció como requisito el no delinquir durante el periodo de

suspensión. Por consiguiente, es conveniente que se promueva una política criminal orientada a la aplicación de sanciones no privativas de libertad disminuyendo el uso de la prisión. En cuanto a las personas potencialmente reincidentes sería adecuado implantar penas orientadas a la rehabilitación como los trabajos en beneficio de la comunidad ya que en estos casos la suspensión de la pena no sería el método más eficaz para prevenir la reincidencia. Como también menciona RÍOS MARTÍN (2013, pág. 151), la prisión y su funcionamiento no contribuyen en la reducción de los índices delictivos. Por ello, la prisión debe de adoptar funciones y tratamientos eficaces que alcancen algún beneficio para la sociedad.

En este sentido, es destacable la situación actual de Holanda en materia de tasa de delitos y reclusos en sus centros penitenciarios. Los centros penitenciarios holandeses han visto una importante reducción de la población reclusa. En un país de 16,6 millones de habitantes sólo 12.000 son presos. Este déficit de reos en los Países Bajos se encuentra en una modificación legislativa para legalizar el consumo de drogas suaves como es la marihuana así como en la existencia de un modelo de respeto e igualdad social que han llevado a disminuir la criminalidad. Holanda se caracteriza por fomentar la igualdad. No existen barrios pobres ni ricos y cualquier holandés sin tener en cuenta sus ingresos tiene acceso a exenciones de impuestos o subsidios o una vivienda social. Es una forma de promover la convivencia de personas de distintos niveles económicos y educativos en una misma población.

Sin embargo, en vez de cerrar cárceles, se alquilarán estas al Gobierno de Bélgica en donde las cárceles se encuentran abarrotadas de presos. Se lleva a cabo así la introducción de mecanismos de mercado en el sistema penitenciario. Bélgica pagará anualmente a Holanda 30 millones de euros (60.000 euros por recluso y año) para que así Holanda mantenga en sus cárceles recluidos a 500 presos belgas. Por otro lado, los funcionarios de las prisiones serán holandeses manteniendo así los puestos de trabajo. Se aplicará el reglamento de las cárceles belgas pero los delitos cometidos en Holanda se sancionarán con las leyes holandesas. En Holanda las penas menores a seis meses no se castigan con pena de prisión sino con **penas alternativas** como la utilización de brazaletes electrónicos pero en casa. En Bélgica, por el contrario, se aplica la prisión preventiva a la mínima. En vez de imitar las políticas sociales y preventivas holandesas, Bélgica piensa crear nuevas prisiones (ABC, 22 de octubre de 2009).

Los distintos procedimientos del Derecho penal más conocidos pero no suficientemente aplicados son los arrestos domiciliarios, los arrestos de fin de semana, los trabajos en beneficio de la comunidad y la multa (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291 a 315). Sin embargo, como explica MANZANOS (1991: 70-124), las alternativas a la pena de prisión no han constituido siempre verdaderas alternativas a la pena de prisión, sino que en numerosas ocasiones han sido medidas complementarias o una modificación de la pena de prisión. Como ocurrió con la multa, se extendió el uso de esta sanción ya catalogado en la legislación penal, en los tipos penales de la parte especial del Derecho penal o priorizando su utilización respecto a las penas de prisión (CESANO, 2003, pág. 868). Mayormente, estas alternativas a la pena de prisión únicamente se utilizan para asegurar la disciplina y el comportamiento favorable de los presos. Por eso, generalmente se les aplica primero una condena que implica pena de prisión y posteriormente se le aplican medidas alternativas que más le conviene al centro penitenciario (JIMÉNEZ, 1993). Además, en numerosos supuestos de aplicación de alternativas, en los supuestos de incumplimiento de estas penas alternativas se viene a aplicar la pena de prisión, como es el caso de la responsabilidad subsidiaria por impago de multa o como ocurre con la suspensión de la pena de prisión en nuestro ordenamiento vigente (art 86 CP). Además, a esto hay que añadirle la falta de interés existente en cuanto a los problemas penitenciarios al que nos referimos por parte de la sociedad. Esta apatía y falta de voluntad política está presente no solamente en la sociedad en general, también en quienes mantienen el funcionamiento del Estado (CESANO, 2003, pág. 866).

Por todo ello y con el fin de orientar la justicia penal a la reinserción y rehabilitación de la persona, hay que impulsar el diseño y aplicación de medidas alternativas a la cárcel que no sirvan únicamente para recluir y encerrar, sino para favorecer la excarcelación y minimizar el uso exagerado de la pena de prisión, por ejemplo reforzando la resolución de los conflictos mediante la mediación y reparación, trabajos comunitarios, ayuda familiar, programas de trabajo social, programas de ayuda a las víctimas, participación en actividades educacionales a favor de la búsqueda de empleo, programas de salud comunitaria para reducir la exclusión social y la facilitación del acceso a determinados servicios en cuanto a personas drogodependientes u otros colectivos sociales (MANZANOS, 1991, 70-124). Cabe mencionar la teoría abolicionista que subraya que hay que buscar alternativas al sistema penal en su conjunto, no únicamente al

funcionamiento de la prisión (GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 2009, pp. 291 a 315). Se reclaman formas alternativas a la forma convencional del castigo penal, a las medidas alternativas de la pena en general (CESANO, 2003, pág. 874). Es necesario un nuevo planteamiento del sistema penal que adopte medidas penales que no vulneren los derechos fundamentales de las personas presas, al contrario, se busca un sistema penal que favorezca la integración y cohesión social de las personas reclusas (OLARTE HURTADO, 2006, pág. 20). En fin, es necesario buscar alternativas y sustitutivos que reduzcan y neutralicen el uso excesivo de la prisión (MORILLAS CUEVA Y BARQUÍN SANZ, 2013, pp. 21-69).

Por otro lado, cabe destacar los nuevos modelos de justicia que la Audiencia de Gipuzkoa quiere mejorar: la **justicia restaurativa y terapéutica**. En cuanto a la justicia restaurativa, se da importancia a la mediación: crear espacios de comunicación entre las partes afectadas, mediante expertos y mediadores con el fin de llegar a una solución de los conflictos entre las partes afectadas. En cuanto a la justicia terapéutica, se pretende crear mecanismos de colaboración entre la Justicia y el Sistema Público de Salud para tratar en el orden penal, a los ciudadanos con problemas de adicción o enfermedades mentales con el fin de aplicar medidas por ejemplo de internamiento de estas personas (El Diario Vasco, 15 de febrero de 2016).

## **2. Análisis de las alternativas a pena de prisión desde el Código Penal de 1995 hasta la reforma de 2015.**

---

Con el fin de analizar cuál es la situación actual en materia de alternativas a la pena de prisión en nuestro Ordenamiento jurídico, es importante destacar las reformas penales que ha habido desde el nuevo Código penal de 1995 hasta nuestros días. Así observaremos cuales han sido las tendencias predominantes de la justicia penal en el siglo XIX hasta la actualidad destacando los cambios principales en cuanto a las penas alternativas a la prisión.

### **2.1. Alternativas a la prisión en el Código Penal de 1995.**

El CP de 1995 fue aprobado el 23 de noviembre de ese mismo año, sustituyendo así el anterior cuerpo legislativo de la autocracia (CP 1944/1973). Con el fin de la dictadura franquista y el comienzo de la monarquía parlamentaria en España tras la aprobación de

la Constitución de 1978, se pretendía adaptar el nuevo Código penal a la nueva situación política y jurídica del país como así se menciona no de manera adecuada en la exposición de motivos: “el Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social. Cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar”. Sin embargo, gran parte de la doctrina no consideró necesario esta aparente necesidad de reforma legislativa. Como menciona ZUGALDÍA ESPINAR (2006, pp. 1-2) el nuevo Código Penal más que “el Código Penal de la Democracia” lo califica como “el Código Penal de las tres mentiras”: por una parte, no fue necesario la adopción de un nuevo cuerpo legislativo en materia penal para la adecuación de éste a la CE de 1978; Además, no se puede calificar como Código Penal de la Democracia ya que habían transcurrido diecisiete años en Democracia y la legislación penal hasta el momento que se adoptó el nuevo Código Penal no supuso un obstáculo para ello; finalmente, no puede considerarse el Código Penal de 1995 como un cuerpo legislativo novedoso ya que por una parte, no asumió cambios político-criminales en materia de la despenalización y limitación de la pena privativa de libertad; se priorizaba la pena de prisión sin tener en cuenta la trascendencia de los problemas sociales y la realidad criminológica real de entonces por ejemplo como es el caso de drogodependientes; y no se desarrolló una “teoría de la pena”, indispensable en la adopción de cualquier Código Penal.

Como se menciona en la exposición de motivos, tanto el Código Penal como las leyes especiales se sitúan jerárquicamente subordinados a la Constitución. Por tanto, se pretendía adecuar una nueva normativa penal que estableciera los presupuestos y los límites en cuanto a la aplicación de las penas en nuevo Estado social democrático de Derecho. Esta nueva norma debía por tanto respetar los principios fundamentales que la Constitución recoge, entre ellos, el **artículo 25.2** en cuanto que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Sin embargo, a medida que se consolidaba la nueva normativa desde la aprobación de la Constitución, los conceptos de “reeducación” o “reinserción social” adquirirían un significado menos claro dentro del sistema de penas (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003, pp. 1-19).

El CP de 1995 introdujo considerables cambios en lo que respecta a los delitos en particular además de las normas generales sobre el delito y de las penas. En cuanto a las reformas más destacables que introdujo el CP de 1995 cabe mencionar que se crearon



nuevas formas de delincuencia y se eliminaron, a su vez, figuras delictivas que ya no merecían reproche penal. Por otra parte, se procuró potenciar la tutela de los derechos fundamentales como por ejemplo, la tutela específica de la integridad moral o la nueva regulación de los delitos contra el honor.

En cuanto al **sistema de penas**, se aplicó una reforma total del anterior sistema, reconduciéndolos (como se explica en la exposición de motivos) a los objetivos de resocialización que la Constitución ordena. Sin embargo, como ya hemos mencionado anteriormente, la prisión debe de dejar de producir efectos criminógenos que dificultan el cumplimiento de este principio constitucional. Las instituciones penitenciarias como lugares provistos para la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, deben garantizar de forma absoluta las bases constitucionales y los derechos fundamentales (MUÑAGORRI LAGUÍA, 2000, pág. 32).

En atención a las penas privativas de libertad, se aplican la prisión, el arresto de fin de semana y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (art. 35 CP). La pena de prisión tenía una duración mínima de 6 meses y máxima de 30 años. Se simplificó la regulación de las penas privativas de libertad, introduciendo un sistema de **penas alternativas** a la prisión corta (hasta dos años de duración) junto con a la libertad condicional, correspondiente al sistema penitenciario: la **suspensión condicional** de la pena, la **sustitución** de la pena por otras penas que afectasen a bienes jurídicos menos básicos como el **arresto de fin de semana** o la pena de **multa** (Se introdujo el sistema de días-multa). Asimismo, la pena de arresto de fin de semana podía ser sustituida por el trabajo en beneficio de la comunidad como pena privativa de derechos (art. 39 CP).

Como señala CID MOLINÉ (2008: 7), el Código penal de 1995 realizó las siguientes innovaciones principales en el sistema de penas alternativas:

- a) ampliar la posibilidad **suspensión** ordinaria de la pena, que estaba situada en 1 año de prisión (art. 93,2 CP 1944/1973), hasta condenas de **2 años** de prisión (art. 80,1 y 81,2 CP)
- b) elevar la posibilidad de suspensión especial para **drogodependientes**, que estaba situada en dos años de prisión (art. 93 bis CP 1944/1973), hasta **3 años** de prisión (art. 87 CP)

- c) admitir la posibilidad de **sustitución** de la pena privativa de libertad de hasta **2 años**, por multa o en caso de que la condena fuera arresto de fin de semana, trabajo en beneficio de la comunidad, aunque la persona dispusiera de antecedentes penales (art. 88.2 CP). La aplicación de un arresto de fin de semana equivaldría a dos días de privación de libertad de la condena impuesta (art. 37 CP);
- d) establecer que tanto la suspensión como la sustitución de la pena pudieran ir acompañadas de **reglas de conducta**, admitiendo una cierta modalidad de *probation* (suspensión del proceso a prueba).

En cuanto a la pena de **multa** (art. 50.2 CP), el incumplimiento de la multa impuesta, supuso la sujeción del penado a una **responsabilidad personal subsidiaria** que supondría un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo, la responsabilidad subsidiaria podría ser cumplida mediante el régimen de arrestos de fin de semana o trabajos en beneficio de la comunidad. Cada día de privación de libertad equivaldría a una jornada de trabajo (art. 53 CP).

### 2.1.1. La suspensión de la pena.

Se aplica para penas inferiores a 2 años atendiendo a la **peligrosidad criminal** del sujeto (art. 80.1 CP). A modo de excepción y en el caso de personas **drogodependientes** que no sean reos habituales y estén deshabitados o sometidos a algún tratamiento, se podrá suspender la pena de prisión que no exceda de **3 años** (art. 87.1 CP). El plazo de suspensión es de **2 a 5 años** para las penas inferiores a 2 años y de **3 meses a 1 año** para las penas leves atendiendo las circunstancias personales del reo, las características del hecho y la duración de la pena (art. 80.2 CP). Es una pena condicional ya que se requiere que: 1. El sujeto haya delinquido por primera vez; 2. Que la pena impuesta no exceda de 2 años; y 3. Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles. Además, se podrán establecer una serie de **obligaciones y deberes** si la pena suspendida fuere de prisión (art. 53 CP). Por otro lado, se requiere que no se haya delinquido durante el plazo de suspensión. Si se revoca la suspensión se ordenará la ejecución de la pena anteriormente impuesta (art. 85 CP).

### 2.1.2. La sustitución de la pena.

Existe la posibilidad de sustituir las penas de prisión que no excedan de **1 año** por penas de **arresto de fin de semana o multa**, atendiendo no a la peligrosidad del sujeto como en la suspensión condicional, sino a las **circunstancias personales** del reo, la **naturaleza del hecho**, su **conducta** y el esfuerzo para **reparar el daño** causado y siempre que no se trate de **reos habituales**. Excepcionalmente, se podrán sustituir las penas que no excedan de **2 años** en reos no habituales, cuando las circunstancias del hecho y del culpables así lo aconsejen (art. 88 CP).

Cada semana de prisión se podrá sustituir por dos arrestos de fin de semana y cada día de prisión por dos cuotas de multa. Además, como se prevé para la suspensión condicional, se podrán establecer **obligaciones y deberes** del artículo 83 CP (art. 88 CP). También se podrán sustituir las penas de arresto de fin de semana por la pena de **multa o trabajos en beneficio de la comunidad**. Cada arresto de fin de semana será sustituido por cuatro cuotas de multa o dos jornadas de trabajo (art. 88.2 CP). En el supuesto de incumplimiento de la pena sustitutiva se ejecutará la pena anteriormente impuesta (la pena de prisión o el arresto de fin de semana) descontando el tiempo cumplido mediante la pena de sustitución. Como menciona JESCHECK (1980: 7-9), mediante la implantación del sistema de cuotas diarias y la introducción del arresto de fin de semana se pretendía reducir las penas cortas y medias privativas de libertad.

### 2.1.3. La sustitución especial para extranjeros.

La sustitución para los extranjeros es una novedad negativa destacable del Código de 1995. Las penas inferiores a **6 años** podrán ser sustituidas por la **expulsión del reo del territorio nacional**. Se podrán también sustituir las penas superiores a 6 años una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena (art.89 CP). Si en el plazo de tres años que se establece la imposibilidad de regresar a España, el penado volviese, cumpliría las penas que le hayan sido sustituidas (art. 89.2 CP).

### 2.1.4. Críticas al Código Penal de 1995.

Como menciona CID MOLINÉ (2008:23), el CP 1995 ha tenido una tendencia más punitiva que el anterior CP de 1973 (Incluyendo las reformas sucesivas de 1983 y 1988), en cuanto que se introdujeron penas más elevadas para ciertos delitos además de eliminar la **redención de penas por el trabajo** (art 100 CP 1944/1973). La derogación

de esta institución fue un motivo básico del endurecimiento que supuso el nuevo Código penal (BRANDARIZ GARCÍA, 2015, pp. 1-31). Por otra parte, destaca la introducción del concepto de “**reo habitual**” en la legislación. En contra de los postulados del Derecho penal moderno, se enjuician y criminalizan ciertas personalidades dando lugar a un retroceso a la época inquisitorial que sanciona ciertos rasgos de la persona. Mediante esta denominación de “reo habitual” junto con la forma agravante de “multireincidencia” se aplica otra forma añadida de culpabilidad de autor. Este concepto implica sancionar una determinada personalidad olvidando que el Derecho penal solo puede enjuiciar conductas constitutivas de delito. Por lo tanto, se penaliza dos veces al autor contradiciendo así el principio de *non bis in ídem*: se penaliza no solamente el delito que se ha cometido, sino también el delito por el que fue condenado en el pasado. Estos cambios responden a una tendencia legislativa para imposibilitar la rehabilitación del penado obstaculizando la aplicación de las penas alternativas a la prisión, la cual ya se ha demostrado como instrumento ineficaz y contraproducente a la reinserción del reo (SEGOVIA, 2004, pp. 110-146).

Como consecuencia de estos cambios legislativos se produjo en los siguientes años un importante incremento de la población reclusa. Por otro lado, se ha ido incrementando esta tendencia punitiva en las sucesivas reformas penales manteniendo el uso excesivo de la prisión. Por un lado, el legislador da prioridad a la pena de prisión a la hora de aplicar la pena y las penas alternativas únicamente se prevén para las penas de corta duración (de seis meses a dos años) siendo insuficiente el número alternativas a la pena de prisión recogidas en el Código. Por otra parte, en ocasiones, la regulación de las penas alternativas es contraria al principio de legalidad ya que los criterios para aplicar la suspensión o sustitución de la pena son más que dudosos: la valoración de la “peligrosidad criminal del reo” para la aplicación de la suspensión, inexistencia de criterios que establezcan cuando aplicar la suspensión y cuando la sustitución de condena además de la valoración subjetiva de la posibilidad de imponer reglas de conducta “que estime conveniente para la rehabilitación social del penado”. Aunque las legislaciones actuales opten por adoptar alternativas a la excesiva utilización de la prisión, se mantiene una tendencia de expansionismo punitivo elaborando nuevos tipos penales, agravando los existentes e incrementando el uso y la duración de las penas privativas de libertad (MORILLAS CUEVA Y BARQUÍN SANZ, 2013, pp. 21-69).

Este Código penal, en un periodo de nueve años desde que entró en vigor en mayo de 1996, ha sido reformado en numerosas ocasiones tanto en su parte general como en su parte especial. En los primeros años sólo se adoptaron reformas que afectaron a la Parte especial del Código penal<sup>2</sup> (MUÑOZ CONDE, 2005, pág. 4). Generalmente las posteriores reformas bajo el segundo gobierno central del Partido Popular, han venido a ser más punitivas que el Código Penal inicial de 1995. Algunas de las reformas que se adoptaron entre los años 2000 y 2004, endurecieron notablemente el CP anterior de 1995. La Ley Orgánica 15/2003 por ejemplo tuvo un impacto directo sobre la expansión de la cárcel, produciendo así una ampliación de la criminalización. Hay que destacar también la Ley Orgánica 7/2003 que incrementó la duración efectiva del cumplimiento penitenciario, que responde claramente a un política penitenciaria neutralizadora (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003, pp. 1-19). Como menciona SEGOVIA (2004, pp. 110-146) las nuevas legislaciones ratificadas de forma precipitada y con un contenido cada vez más punitivo hacen que el ideal de la reinserción pierda cada vez mayor fuerza. ZUGALDÍA ESPINAR (2006, pág. 2) califica el año 2003 como “annus horribilis” para el Derecho Penal. Las reformas penales de 2003 llevadas a cabo por el Partido Popular supusieron una clara “contrarreforma” ya que endurecieron notablemente el sistema de penas contradiciendo así los principios constitucionales propios de un Estado Social, Democrático y de Derecho. Reaparece el concepto de multirreincidencia y la conversión en delitos en cuanto a la reiteración de faltas, cambios propios de unas reformas conservadoras y contrarreformistas. Además, mediante estas reformas se pretende convencer a la ciudadanía de la utilidad del Derecho Penal en la resolución de los conflictos sociales que el autor lo califica como “populismo”.

A continuación explicaré algunas de las reformas que el PP adoptó durante el periodo 2000-2004: las Leyes Orgánicas 7/2003, 11/2003 y 15/2003.

---

<sup>2</sup> la supresión del delito de insumisión al servicio militar y al servicio civil sustitutorio (Ley Orgánica 7/1998 y Ley Orgánica 3/2202), la introducción de la tipificación de la corrupción de menores en los delitos sexuales (Ley Orgánica 11/1999), la introducción de la tipificación de los malos tratos en el ámbito familiar (Ley Orgánica 14/1999) y algunas reformas en cuanto a la prohibición de armas químicas, corrupción en las transacciones internacionales y la sustracción de menores entre sus progenitores (Ley Orgánica 2,/2000; Ley Orgánica 3/2000 y Ley Orgánica 9/2002).

## 2.2. Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.

Esta reforma introdujo las siguientes modificaciones en la LO 10/1995 (BRANDARIZ GARCÍA, 2015, pp. 1-31):

- a) el aumento del **límite máximo de cumplimiento** de la pena de prisión hasta los **40 años** (art. 76 CP) teniendo en cuenta que el límite máximo aplicable antes de la reforma era de 30 años. Este límite máximo se podrá imponer cuando una persona haya cometido dos o más delitos y al menos dos de esos delitos estén penados con una pena superior a 20 años de prisión. También se podrá imponer dicho límite cuando una persona haya sido condenada por dos o más delitos de terrorismo y al menos uno de ellos esté penado con una pena de 20 años de prisión. Este supuesto de aplicación de la pena se adoptará en los casos de **concurso real** de delitos, esto es, cuando se den varios comportamientos que hayan dado lugar a varios delitos, y si la pena impuesta en cuanto su cumplimiento simultáneo y sucesivo (art. 73 CP) o la cantidad del triple de la pena más grave impuesta, no sean más beneficiosas para la persona condenada (art.76.1 CP). Hay que decir que el límite máximo de 30 años introducido en el Código penal anterior recibió numerosas críticas por ser demasiado excesivo (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003, pp. 1-19).

Por tanto, hay que preguntarse si con el cumplimiento íntegro de 40 años de pena de prisión con la posibilidad de adquirir la libertad condicional a partir de los 35 años de cumplimiento, no estamos contemplando una modalidad de cadena perpetua en contra del fin resocializador de las penas del artículo 25.2 de la Constitución (TELLEZ AGUILERA, 2003, pp. 1-22).

- b) el aumento de los efectos y de los supuestos de aplicación del **régimen de cumplimiento de las penas** (art. 78 CP). Si la pena a cumplir por varios delitos resultase inferior a la mitad de la suma total de las impuestas, los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la progresión en tercer grado y la obtención de la libertad condicional, se aplicarán teniendo en cuenta la totalidad de las penas impuestas, siempre que la condena sea de 20 años o superior en algunos de los delitos que se le haya condenado. Seguidamente se menciona que el juez de vigilancia penitenciaria en base a la evolución del penado podrá

aplicar el régimen ordinario. Sin embargo, en cuanto a delitos de **terrorismo** y los que se hayan cometido dentro de **organizaciones criminales**, sólo serán aplicables: 1. El tercer grado penitenciario cuando quede por cumplir una quinta parte del límite máximo de cumplimiento de condena y 2. La libertad condicional, cuando quede por cumplir una octava parte del límite máximo de cumplimiento de condena, esto es, 1/8 de 40 que suponen 35 años efectivos (art 78.3 CP) (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003, pp. 1-19). Además, como menciona ZUGALDÍA ESPINAR (2006, pág. 6), en el caso de una persona condenada por terrorismo, aunque haya indemnizado a las víctimas del delito o se arrepienta activamente, no tendrá la opción de acceder al tercer grado penitenciario sin haber cumplido 30 años de prisión y tampoco podrá obtener la libertad condicional hasta cumplir 35 años en prisión. Por tanto, se pone en duda de la utilidad y eficacia de la indemnización y el arrepentimiento en estos casos.

- c) la aplicación del llamado “**periodo de seguridad**” en penas de prisión graves (superiores a 5 años) que imposibilita el acceso al tercer grado penitenciario antes del cumplimiento de la mitad de la condena (art. 36.2 CP); Este requisito responde a un fin retribucionista de la ejecución de la pena ya que la mencionada “seguridad” se quiere lograr en base al cumplimiento íntegro al menos de la mitad de la condena (GARCÍA ARÁN, 2006, pp. 5-14).

A modo de excepción, el juez de vigilancia podrá establecer el régimen general de cumplimiento atendiendo las circunstancias de la persona condenada y la evolución del tratamiento, pudiendo así acceder al régimen abierto aun no habiendo cumplida la mitad de la condena. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a delitos de **terrorismo** y **organizaciones criminales**. A estos dos delitos se les añaden otros requisitos.<sup>3</sup> (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003, pp. 1-19).

---

<sup>3</sup> “mostrar signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios terroristas, y además hayan colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la banda armada, organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración con las autoridades”(art.72.6 LOGP)

Estos requisitos adicionales van en contra de lo dispuesto en el artículo 72.4 de la LOGP que dice que en ningún caso se mantendrá a una persona interna en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a esa progresión. Por tanto, supone un tratamiento desigual y discriminatorio ya que a determinadas personas (condenados por terrorismo y por delitos cometidos en seno de organizaciones criminales) aun teniendo una progresión favorable en su reinserción no se les podrá clasificar en tercer grado penitenciario. Estamos, pues, ante una medida de carácter excepcional en términos generales (JUANATEY DORADO, 2004, pp. 1-34).

ZUGALDÍA ESPINAR (2006, pág. 7) califica la introducción del “periodo de seguridad” como una quiebra fundamental de nuestro sistema penitenciario y en el sistema de individualización científica en cuanto que la progresión en grado depende primordialmente de la “evolución del tratamiento” y no de la duración de la pena.

- d) la introducción de dos nuevos apartados en la LOGP que **endurecen los requisitos para acceder al tercer grado** penitenciario mediante la imposición de la satisfacción de las responsabilidades civiles (art. 72.5 y 72.6 LOGP)
- e) se endurecen los requisitos para la obtención de la **libertad condicional** (artículos 90, 91 y 93 CP). Los requisitos que se contemplan para la obtención de la libertad condicional son: 1. Estar clasificado en **tercer grado** penitenciario; 2. Haber cumplido las **tres cuartas partes** de la condena (en casos excepcionales los dos tercios de la condena) y 3. Contemplar **buena conducta** y tener un **pronóstico favorable de reinserción social**. Además, con la introducción de esta reforma, se añade otro requisito más: **haber satisfecho la responsabilidad civil** derivada del delito.

En este caso también se añaden requisitos adicionales para las personas condenadas por **terrorismo** o cometidos en seno de **organizaciones criminales**. Se introducen tres cambios importantes: 1. Se entenderá como pronóstico favorable de reinserción el haber colaborado activamente con las autoridades y muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista que podrá acreditarse mediante declaración expresa de



repudio y abandono de sus actividades delictivas y una petición expresa de perdón a las víctimas de sus delitos. Estos mismos requisitos se prevén para la progresión al tercer grado penitenciario en delitos de terrorismo y los cometidos en seno de organizaciones criminales (art. 90.1 CP); 2. No se les podrá conceder la libertad condicional bajo la excepción que se contempla en el artículo 91.1 y 91.2 CP: la obtención de la libertad condicional una vez cumplidas las **dos terceras partes o la mitad** de la condena siempre que sean merecedores de dicho beneficio y haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales y en segundo caso, haber participado en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación. 3. En caso de revocación de la libertad condicional por delinquir o por incumplir las reglas de conducta o las condiciones establecidas para acceder a la libertad condicional, la persona reingresará en prisión en el grado penitenciario que le corresponda pero **no se le descontará** el periodo de tiempo que transcurrió en libertad del resto de la pena que tenga aún por cumplir (art 93.2 y 93.3 CP). Como explica LÓPEZ PEREGRÍN (2003:11) con esta reforma se pretende endurecer las condiciones de cumplimiento de la pena de prisión para autores concretos de delitos castigados con penas de prisión elevadas, limitando de esta manera la discrecionalidad de los jueces a la hora de decidir sobre la ejecución penitenciaria y el sistema de individualización científica. Es especialmente remarcable la dureza con la que la legislación trata a los responsables de delitos de terrorismo y cometidos en el seno de organizaciones criminales.

### **2.2.1. Críticas a la LO 7/2003 del Código Penal.**

En primer lugar, mencionar que el nombre de la reforma “para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas” no es acertado ya que el legislador da a entender a la sociedad que las penas en ningún momento se han cumplido íntegra y efectivamente. Sin embargo esto no es así y es importante aclararlo ya que las penas siempre se han cumplido íntegra y efectivamente. Como explica MUÑAGORRI (2007:49) lo que se pretende realmente con esta reforma penal es asegurar el cumplimiento de la prisión “en” prisión reduciendo las posibilidades de cumplir condena en régimen de semilibertad o libertad condicional. Por tanto, predominan largos periodos de cumplimiento en prisión poniendo dificultades especiales para la progresión en grado. En definitiva, con esta reforma se asegura el cumplimiento de la pena en prisión

dificultando el acceso a la libertad condicional y las clasificaciones penitenciarias favorables al condenado.

Como menciona MUÑOZ CONDE (2003, EL PAÍS), esta reforma legislativa ha supuesto una de las mayores reformas en el Derecho penal español. Es en el año 2003 cuando se propone una pena privativa de libertad hasta 40 años de cumplimiento íntegro sin ninguna opción de reducir temporalmente esos límites de duración de la pena la cual ni tan siquiera durante la dictadura franquista ni en la transición democrática se llegó a aplicar. Menciona el autor que esta reforma no es compatible en una cultura europea humanista, liberal y democrática. Según se menciona en la exposición de motivos: “Esta ley orgánica se dirige a perfeccionar el ordenamiento jurídico con el fin de concretar la forma del cumplimiento de las penas para conseguir que se lleve a cabo de manera íntegra y efectiva y, en consecuencia, dar mayor protagonismo al principio de seguridad jurídica en esta materia, siempre desde el escrupuloso respeto a los principios contenidos en el artículo 25 de la Constitución”. Como explica MUÑOZ CONDE (2005, pág. 4), al emplear la expresión de “seguridad” en un texto legal de carácter penal, se utiliza como justificación para limitar los derechos fundamentales y las libertades de los ciudadanos en base a una mayor eficiencia frente al “desorden”, la “inseguridad”, el “caos” y el “libertinaje” que amenazan la paz y la convivencia social del momento. Este concepto de “seguridad” responde a problemas políticos, económicos o sociales del momento que sólo pueden resolverse según esta nueva reforma, mediante el Derecho penal. Se pone de manifiesto el interés de los políticos de hacer uso de un recurso represivo punitivo como es el Derecho penal para hacer frente a estos problemas en vez de tomar otro tipo de medidas no represivas o el incremento de la utilización de medidas alternativas a la prisión. Como explica MUÑAGORRI (2007: 56 y 58) el Derecho Penal se utiliza bajo intereses políticos de encubrimiento y ocultación de las contradicciones de sistema penal. Los problemas sociales se resuelven mediante la aplicación individual y selectiva del Derecho Penal evitando así cualquier intervención político-estructural. Sin embargo, sería necesaria la movilización de diversos sectores de la sociedad limitando el uso del Derecho Penal y construyendo nuevas políticas integradoras de garantía de los derechos en todos los ámbitos sociales.

En la exposición de motivos se afirma que “la sociedad demanda una protección más eficaz frente a las formas de delincuencia más graves, en concreto, los delitos de

terrorismo, los procedentes del crimen organizado y los que revisten gran peligrosidad, protección que el Estado de Derecho no sólo puede sino que tiene la obligación de proporcionar”. Sin embargo, lo que se pretendió con esta nueva reforma es que las personas condenadas por esos delitos continuasen en prisión durante más tiempo y en circunstancias más graves (LÓPEZ PEREGRÍN, 2003, pp.1-19) y por tanto, obstaculizando en mayor medida su reinserción y rehabilitación. En lo que respecta a las demandas de la sociedad, lo que busca una parte de la sociedad es responder ante estos delitos desde la manifestación de sentimientos de venganza con el fin de establecer una mayor seguridad en la sociedad. Sin embargo, es errónea la creencia de que se obtiene una mayor seguridad aumentando la duración de la pena de prisión. El legislador debe inhibirse de determinadas presiones sociales que únicamente justifican un cambio legislativo desde los sentimientos de venganza (JUANATEY DORADO, 2004, pp. 1-34). Esta reforma repentina es incompatible, pues, con las características propias de un estado europeo humanista y democrático. El terrorismo no constituyó un desafío mayor en el año 2003 que en las pasadas décadas. Además, como se ha mencionado antes, aumentar la duración de las penas privativas de libertad hasta límites desorbitados de cumplimiento no minimiza ni elimina la existencia de estos delitos sino que imposibilita en mayor medida la reinserción y rehabilitación de las personas condenadas por terrorismo. Por tanto, estamos ante lo que se denomina “**derecho penal del enemigo**” con el cual se aplican penas más severas restringiendo así los derechos fundamentales y las garantías procesales de estas personas (MUÑOZ CONDE, 2003 en EL PAÍS). Destacando las palabras de SEGOVIA (2004, pp. 110 a 146): “Hemos pasado de la ética del cuidado, la acogida y la hospitalidad al atrincheramiento individualista y al miedo preventivo y globalizado frente al diferente”. Como explica MUÑAGORRI (2007:50) se están instrumentalizando expresiones como “terrorismo”, “delincuencia organizada” y “los delitos que revisten una gran peligrosidad” confundiendo estas expresiones de carácter alarmante con toda forma de comisión de delitos penados con más de 5 años de prisión. En fin, se fortalece la aplicación de la pena de prisión de forma estricta alejándose cada vez más de los derechos constitucionales y únicamente respondiendo a sentimientos de venganza y a expresiones del estilo “pagarla en la cárcel”.

Como advierte CUSSAC (2003: 24), el fin primordial de esta reforma penal es dificultar a las personas presas la salida a la sociedad como forma de inocuización, entendida

como prevención especial de la pena mediante la aplicación del denominado “periodo de seguridad” y el aumento de la duración de las penas de prisión. La mayoría de la doctrina opina que se trata de un retroceso del Derecho penal en el siglo XXI que responde a un carácter retribucionista por su dureza y el uso de la prisión como única herramienta para solucionar problemas concretos de la sociedad, suprimiendo las penas alternativas de prisión como los arrestos de fin de semana y restringiendo a las personas presas de toda clase de beneficios penitenciarios. Por un lado, se vulneran los derechos reconocidos por la Constitución, el artículo 25,2 que reconoce la finalidad resocializadora de las penas, así como el principio de proporcionalidad. También vulneran derechos constitucionales como la dignidad y la integridad moral. Además, esta reforma va en contra de las convenciones internacionales que reconocen como inhumano y degradante las penas de prisión de larga duración teniendo en cuenta que no se ha verificado ni tan siquiera su eficacia en cuanto a la prevención de la criminalidad. Se ha olvidado por completo que es posible una mayor rehabilitación de la persona condenada disminuyendo la prisionización y ampliando los periodos de semilibertad antes de la salida de prisión. Se ha cumplido lo predicho por ciertos autores que mediante el incremento de las penas de prisión se producirá un aumento de la población reclusa que a su vez intensificará los enfrentamientos entre las personas presas (CUSSAC, 2003, pág. 24; GARCÍA ARÁN, 2006, pp. 5-14).

Como menciona MUÑAGORRI (2007: 49) además de endurecer la duración de la pena de prisión también se agrava la intensidad de su cumplimiento. Este visible endurecimiento de las penas son reflejo de una clara desconfianza hacia el sistema penitenciario y a la jurisdicción de vigilancia penitenciaria además de atentar seriamente contra la libertad, derecho fundamental de nuestro Ordenamiento Constitucional.

La reforma en general carece de fundamento técnico y criminológico. La aplicación de la pena de prisión predomina por su dureza imposibilitando en la mayor medida posible la obtención de un régimen abierto o la libertad condicional. En el año 2003 España llegó a alcanzar la tasa más alta hasta el momento en cuanto a la población reclusa mantenida en prisiones: 54.896 reclusos (TELLEZ AGUILERA, 2003, pp. 1-22). En fin, constituye una reforma en contra de los principios antirretribucionistas llevados a cabo a finales del siglo XX, que responde a un neoconservadurismo penal influenciado por la dramatización que hacen los medios de comunicación y el legislador junto a los

políticos en cuanto al fenómeno criminal incrementando así la preocupación social y el endurecimiento progresivo del sistema penal retribucionista.

### **2.3. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.**

Mediante esta Ley Orgánica se toman medidas legislativas concretas, como dice su nombre, en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Los cambios más discutibles que introduce la reforma son los siguientes:

- La reforma introduce una nueva categoría, la de “**delincuencia profesional**” que la define como delincuencia que reiteradamente comete sus acciones. Se introduce una nueva cualificación por haber sido imputado reiteradamente por tres delitos, pudiendo elevar la pena en grado (art. 66.5 CP).
- Se introducen medidas de respuesta penal en cuanto a la **habitualidad**, cuando los hechos penales cometidos con anterioridad aún no han sido juzgados ni condenados. Se modifican, por tanto, lo relativo a las lesiones (art 147 CP), hurto (art. 234 CP) y sustracción de vehículos (art. 244 CP) estableciendo una pena constitutiva de delito para la reiteración de cuatro faltas en un plazo de un año, y en el caso de los hurtos o sustracción de vehículos de motor cuando lo acumulado supere el mínimo exigido para el delito.
- Se podrá aplicar la **sustitución de la pena por la expulsión** a un extranjero no residente legalmente en España que haya cometido un delito castigado con pena de prisión inferior a seis años. La sustitución por la expulsión del territorio español será de carácter general. Cuando la pena sea igual o superior a los seis años de prisión, una vez cumplidas en España las tres cuartas partes de la condena o alcance el tercer grado penitenciario, se aplicará como regla general también, su expulsión (art.89, 1, 2 y 3 CP). Por otro lado, se prevé también con carácter general la expulsión del territorio de los extranjeros no residentes legalmente en España que hayan cometido un delito como sustitución de las medidas de seguridad aplicadas por el juez o tribunal. (art. 108 CP).

- Se menciona expresamente el supuesto de **mutilación genital** castigado con pena de 6 a 12 años con previsión de la pena de inhabilitación especial para ejercer la patria potestad cuando la víctima fuera menor o incapaz (art.149 CP).
- En cuanto a la **violencia doméstica** las conductas que son consideradas como falta de lesiones en el Código Penal, pasan a considerarse delitos cuando se cometen en el ámbito doméstico y por tanto, cabe la posibilidad de imponer pena de prisión (art. 153 CP, derogando así el art. 617.2, último párrafo). Por otro lado, en los delitos de violencia doméstica cometidos con **habitualidad**, se incluyen ahora en el artículo 173 del Código Penal en lo relativo a “torturas y otros delitos contra la integridad moral”, considerando posibles víctimas a toda “persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados” introduciendo la posibilidad de acordar la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

### **2.3.1. Críticas a la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.**

En primer lugar hay que mencionar que se hace una instrumentalización y una manipulación de la expresión “seguridad ciudadana” recogido en el título de la Ley Orgánica ya que se relaciona con una alarma social y una necesidad de respuestas punitivas mayores. Con esta expresión de seguridad ciudadana el legislador añade una categoría delictiva que es la de “la delincuencia profesional”. Sin embargo, esta categoría se atribuye a delitos de escasa gravedad, constitutivos de faltas leves como pequeños hurtos sin violencia ni intimidación, lesiones de escasa gravedad o golpes no constitutivos de lesiones. Por tanto, el legislador crea un perfil de la llamada “delincuencia profesionalizada” que se relaciona más bien con la marginalidad y asegura la “seguridad ciudadana” mediante en endurecimiento de las penas y aplicando la pena de prisión a conductas que no merecen este agravado reproche penal (MUÑAGORRI, 2007, pp. 51-52).

Por otro lado, ocurre de forma similar en cuanto a la violencia doméstica. Se transforman en delitos las conductas de escasa gravedad como casos de malos tratos no considerados lesión, lesiones que no llegan a la categoría de delitos o amenazas de

escasa gravedad sin que haya la necesidad en algunos casos de que haya una convivencia entre las personas que hayan tenido o tengan una relación familiar o un vínculo afectivo (MUÑAGORRI, 2007, 51-52). También cabe mencionar la posterior **LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** la cual introduce fuertes medidas de lucha contra la violencia doméstica y de género y por tanto, un tratamiento diferenciado dirigido a un colectivo de víctimas: las mujeres. Se convierte en delito algunas faltas de amenazas y coacciones y se modifica el delito de quebrantamiento de condena. Se agravan de forma general los delitos de lesiones cuando la víctima es una mujer o persona especialmente vulnerable. Sin embargo, como menciona BOLEA BARDON (2007: 18, 23 y 24) “es muy discutible que un bofetón o un empujón en el curso de una discusión, sin existir antecedentes de malos tratos, deba recibir una pena de hasta un año de prisión” ya que las lesiones ocurridas fuera del ámbito doméstico siguen castigándose como faltas. Por tanto, las penas no son proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. Esta ley integral manifiesta a través de su carácter ultraprotector la imposibilidad de combatir la violencia de género mediante políticas sociales adecuadas y define a la mujer como una persona especialmente vulnerable, más que las personas ancianas o los niños. Por tanto, esta ley penal tendría que tener en cuenta cualquier relación de subordinación y violencia sin tener en cuenta el sexo de la víctima. En fin, mediante la LO 11/2003 y la posterior Ley Integral en materia de violencia de género se meten en el mismo saco diferentes conductas como son la violencia de género, violencia doméstica y violencia asistencial. Por otro lado se agravan las respuestas punitivas, calificando como delitos conductas tipificadas como faltas. Por último se da una discriminación positiva en materia de legislación penal vulnerando así el principio de igualdad.

En cuanto a la “**integración social de los extranjeros**”, mencionar que es falso que se hayan tomado medidas para favorecer la integración de los extranjeros ya que mediante la reforma se endurecen los supuestos de expulsión de estas personas. Además, se vulneran derechos Constitucionales como la tutela judicial efectiva ya que se no es ahora necesario escuchar previamente al condenado a la expulsión. Mediante esta reforma legislativa se crea un perfil de sujeto peligroso, enemigo de la sociedad, que hay que expulsar inmediatamente aunque el hecho delictivo que haya cometido sea leve (MUÑAGORRI, 2007, pp. 51-52).

El autor PRAT WESTERLINDH (2004: 92-94 y 103) considera que se vulnera el derecho de igualdad entre españoles y extranjeros ya que las penas no se aplican de igual forma a los extranjeros y a los nacionales. Considera que se da una discriminación hacia los ciudadanos españoles y que supone una pena sustitutiva favorable a los extranjeros ya que la expulsión según este autor, no supone únicamente la sustitución de la pena sino también la suspensión de la misma. Menciona que no es proporcional que delitos graves que superen los cinco años se sustituyan por la expulsión a los extranjeros y que los ciudadanos españoles deban cumplir la pena de prisión sin posibilidad de aplicar ninguna otra pena sustitutiva. Sin embargo, lo discutible de esta reforma no es la discriminación que pueda suponer este cambio legislativo sino que esta reforma únicamente tiene como fin la reducción de la población reclusa, y la reducción de los gastos que supone su mantenimiento más que promover la integración de los extranjeros como falsamente se menciona en el título de la Ley Orgánica.

Por otro lado, estoy de acuerdo con el autor cuando menciona que aquellos que hayan solicitado y estén en virtualidad de obtener los permisos de residencia u otros permisos que acrediten que reside de forma legal en nuestro país no se lleve a cabo la expulsión. Por ello, el juez debe valorar todas las circunstancias personales, familiares, laborales y patrimoniales del condenado antes de llevar a cabo la expulsión, y no solamente considerar la naturaleza del delito cometido. Por tanto, cabe decir que la expulsión supone una lesión del artículo 25,2 de la Constitución ya que esta pena sustitutiva no cumple con los fines resocializadores de la pena (PRAT WESTERLINDH, 2004, pp. 99,102 y 104).

En cuanto a la **mutilación genital** recogida como conducta específica de lesiones graves del artículo 149 CP, hay que aclarar que esta modificación legislativa tiene su origen en la aparición en España de ciertos casos de ablación del clítoris de niñas africanas que causó un gran revuelo entre ciertos sectores sociales. Esta conducta ya se sancionaba dentro de la tipificación del delito de lesiones graves consistentes en la “pérdida o inutilización de un órgano o miembro principal” (149.1 CP). Sin embargo, el legislador en lugar de hacer esta aclaración, recurrió como en muchas otras ocasiones al Derecho Penal, añadiendo un segundo apartado al artículo 149 CP. Esto supone para los extranjeros de origen africano una estigmatización social que no favorece en ningún caso la “integración social de los extranjeros en España” como contrariamente se



menciona en la Exposición de Motivos de dicha Ley Orgánica (LAURENZO COPELLO, 2004, pág. 2).

#### **2.4. Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Los cambios más destacables de esta Ley Orgánica son los siguientes:

- a) La **duración mínima de la pena** de prisión baja de seis a **tres meses**, “con el fin de que la pena de privación de libertad de corta duración pueda cumplir su función de prevención general adecuada respecto de los delitos de escasa importancia”.
- b) Se incorpora la pena de **localización permanente**. Es una importante novedad que trata de dar una respuesta penal efectiva a determinados tipos delictivos. La configuración de esta pena permite su aplicación con éxito para prevenir conductas típicas constitutivas de infracciones penales leves, al mismo tiempo que se evitan los efectos perjudiciales de la reclusión en establecimientos penitenciarios. En relación con su aplicación, obligará al condenado a estar controlado mediante pulsera electrónica y se prevé que se cumpla en el domicilio o en otro lugar señalado por el juez o tribunal por un período de tiempo que no puede exceder de doce días, ya sean consecutivos o los fines de semana, si el juez o tribunal sentenciador lo considera más procedente. Si se incumple esta pena nos encontraríamos frente a un delito de quebrantamiento de condena (SEGOVIA, 2004 pp. 110 a 146).
- c) Se **suprime la pena de arresto de fin de semana** (después de siete años de experiencia para acreditar su ineficacia) por problemas de ejecución práctica y se sustituye, según los casos, por la pena de prisión de corta duración (de tres meses en adelante), por la pena de trabajo en beneficio de la comunidad o por la localización permanente. Como menciona LÓPEZ PEREGRÍN (2003: 1-19) lo que la Exposición de Motivos no señala es que no se han destinado suficientes recursos económicos para garantizar el buen funcionamiento de esta institución. Como indica ZUGALDÍA ESPINAR (2006, pág. 6), la introducción del arresto de fin de semana en el Código Penal de 1995 supuso una novedad importante ya

que permitía el contacto con el entorno familiar, social y laboral de la persona condenada. A pesar de que el legislador haya admitido la falta de medios para llevar a cabo el arresto de fin de semana, ha optado por su eliminación sin haber estudiado otras formas de llevar a cabo la práctica de esta institución. Como bien menciona JESCHEK (1980:7-9), las penas alternativas como son los arrestos de fin de semana o el arresto domiciliario cumplen con la función de prevención especial de la pena aun siendo penas cortas privativas de libertad ya que mediante estas dos instituciones el reo tiene la opción de permanecer con su familia y conservar su empleo.

- d) Como se menciona en la Exposición de Motivos, “se potencia y mejora sustantivamente la eficacia de la pena de **trabajos en beneficio de la comunidad**, no sólo por su aplicación a un mayor número de delitos y faltas, sino también por la incorporación al Código Penal del régimen jurídico de su incumplimiento”. Los trabajos en beneficio de la comunidad se empiezan a aplicar como pena principal para ciertos delitos regulando así los supuestos de su incumplimiento. Ya no se aplican únicamente como penas accesorias de la pena de prisión (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2014). Se aumenta la posible extensión máxima de esta institución pudiendo llegar a 180 días de cumplimiento esto es, 1440 horas de duración Sin embargo, como posteriormente analizaremos, no se puede afirmar que un objetivo de la reforma haya sido la revitalización y potenciación del trabajo en beneficio a la comunidad. Por un lado, se prevé el TBC como pena directa (opcional) en varios delitos (arts. 244, 379, 468.2, 618.2, 620, 626 y 632 CP) y también se prevé como pena sustitutiva: en penas de prisión hasta 2 años de forma general; en penas de hasta 1 año como pena sustitutiva única; y en penas de prisión hasta 2 años como pena sustitutiva conjunta con la multa (VARONA GÓMEZ, 2004, pág. 10).
- e) Se incorpora la aplicación de la **suspensión** de la pena en cuanto a los delitos o faltas que no excedan de **cinco** años cometidos por dependencia de drogas, alcohol o sustancias psicotrópicas.
- f) Se modifica el **delito continuado**, que se sanciona con la pena en su mitad superior, pero habiendo la opción de imponer la pena en grado superior en su mitad inferior, atendiendo a las circunstancias del delito.

- g) Se excluye la posibilidad de suspender la pena de prisión cuando proceda por el impago de multa, discriminando así a quienes carecen de recursos económicos (MUÑAGORRI, 2007, pág. 53).
- h) Se introducen concretas reformas que afectan al concepto de reo habitual, la extinción de responsabilidad criminal, a los plazos de prescripción de los delitos y a la cancelación de antecedentes penales.

#### **2.4.1. Críticas a la LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

En primer lugar mencionar que la justificación que se hace de la reforma en la Exposición de Motivos no se corresponde con la realidad social cuando se dice que la reforma se ha adoptado “de acuerdo con las más acuciantes preocupaciones sociales, con el fin de conseguir que el ordenamiento penal dé una respuesta efectiva a la realidad delictiva actual”. El legislador identifica la delincuencia con una mayor preocupación social, lo que no se corresponde con la realidad. Todas estas reformas han contribuido a crear una “sociedad de riesgo” aumentando así más demandas de seguridad que no se pueden relacionar con nuestra realidad social ya que no es posible en las actuales sociedades desarrolladas que se caracterizan con un mayor bienestar social generen la mencionada inseguridad. Sin embargo, esta inseguridad generada se ha relacionado con mayores exigencias de intervención penal y control punitivo construyendo, así un Derecho Penal expansivo cada vez más alarmista. De esta manera, como ya se ha mencionado anteriormente se crean nuevas definiciones de delincuencia peligrosa, definición cada vez más reducida y concentrada como es la delincuencia callejera, jóvenes desocupados, emigrantes jóvenes en situación irregular...Se está llevando a cabo una penalización de la miseria, limitando las garantías de los condenados e incrementando el uso del Derecho Penal (MUÑAGORRI, 2007, pp. 53, 54, 55 y 57).

Por otro lado, cabe mencionar que esta reforma no contribuye en mejorar la aplicación de concretas penas alternativas a la prisión ya que no resuelve los problemas más relevantes que suponen en la práctica la pena de multa y trabajos en beneficio de la comunidad. Los datos posteriores a las reformas penales de 2003 muestran que la pena de multa es la pena alternativa a la prisión que más se aplica en el ámbito de la

delincuencia más común. Sin embargo, la reforma 15/2003 no aborda los problemas principales que supone en la práctica la **pena de multa** ya que por una parte, no se lleva a cabo una investigación de la capacidad económica del condenado a la pena de multa contrariando así el artículo 50.6 CP que indica que la multa, de acuerdo con el sistema de días-multa se debe determinar mediante la capacidad económica del condenado. Sin embargo, sólo en el 10% de los casos existe una previa investigación de la economía del condenado. Esta no-investigación por parte del juez vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y a que la condena impuesta esté motivada. Además, hace que la pena de multa se ineficaz e inefectiva cuestionándose de esta manera su función como pena alternativa creíble a la pena de prisión. Por tanto, estamos ante un fracaso en cuanto a su aplicación práctica. Por otro lado, no se modifica en profundidad el sistema de **Responsabilidad Personal Subsidiaria por impago de multa**. En la mayoría de los casos se aplica la pena de prisión como respuesta a esta RPS, dejando de lado la posible aplicación de penas alternativas a la prisión como son la suspensión, el arresto domiciliario o trabajos en beneficio de la comunidad. Por ello, la Responsabilidad Penal Subsidiaria seguirá siendo un medio de discriminación entre personas con más o menos recursos económicos (VARONA GÓMEZ, 2004, pp. 2-7).

Por otro lado, en cuanto a los trabajos en beneficio a la comunidad, cabe decir que el aumento nominal del trabajo en beneficio a la comunidad dentro del sistema de penas no es fruto de una apuesta por una pena alternativa de prisión como se afirma en la Exposición de Motivos, sino que es la consecuencia de la imposibilidad de aplicar otras penas alternativas a la prisión teniendo en cuenta la eliminación del arresto de fin de semana. Por otro lado, se modifica la regulación de su incumplimiento estableciendo expresamente que el incumplimiento del TBC tiene como consecuencia la comisión de un delito de quebrantamiento de condena. En opinión de VARONA GÓMEZ (2004: 8), el quebrantamiento de condena sólo sería justificable su aplicación en caso de que el TBC se haya impuesto como pena directa, no como pena sustitutiva. Por ello, en los casos de su incumplimiento, deberían de aplicarse otros mecanismos que se prevén en el art 53 CP para la ejecución de la responsabilidad penal subsidiaria y no dar lugar de forma automática la comisión de quebrantamiento de condena. Para que se pueda hablar de una revitalización del TBC se tendrían que haber tomado otras reformas más efectivas y necesarias como: la previsión de la sustitución del arresto de fin de semana por el TBC y no por la pena de prisión; la aplicación del TBC como pena principal de

cumplimiento de la responsabilidad penal subsidiaria; aumentar los medios humanos y materiales para hacer efectiva la aplicación del TBC. En resumen, la reforma 15/2003 no ha significado un avance en el sistema de penas alternativas a la prisión (VARONA GÓMEZ, 2004, pp. 10-11). .

### **2.5. Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

El Congreso de los Diputados aprobó con muchas críticas y sin el consenso que pretendía el Gobierno esta reforma del Código Penal. El PP no apoyó esta reforma entre otros motivos porque no se aceptó su propuesta de introducir la cadena perpetua revisable. Sin embargo, como veremos, esta pena ya se incluye en la última reforma penal de 2015.

- Se modifican **150 artículos** que ahora están en vigor. Los delitos de **terrorismo** no prescribirán y se elevan las penas de **abuso sexual**, sobre todo los cometidos a menores y los delitos de corrupción. También se modifican los delitos referentes a la **seguridad vial**: sobrepasar la velocidad permitida para conducir en 60 kilómetros por hora en las vías urbanas o en 80 kilómetros en las interurbanas, así como hacerlo bajos efectos del alcohol o las drogas, podrá ser castigado con pena de entre tres y seis meses de prisión (*El Mundo*, 29 de abril de 2010).
- En cuanto a las **faltas**, los cambios más relevantes destacables son por una parte, la tipificación como delito el pertenecer a organizaciones que tengan como objeto la comisión reiterada de faltas y por otra parte, la reducción del número de faltas en un año para que se consideren delito. Ahora basta con que se cometan tres faltas de lesiones en un año (art. 616 CP), hurto (623.1 CP) y hurto con uso de vehículos a motor (art. 623.3CP).
- Se modifica el llamado “**periodo de seguridad**” del artículo 36.2 CP. Se prevé para los casos de penas privativas de libertad superiores a cinco años, la obligación del cumplimiento de al menos la mitad de la condena antes de obtener la clasificación en tercer grado. Esta exigencia se prevé para los delitos cometidos contra la libertad e indemnidad sexual de menores de trece años, delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo y cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.

- Se introduce la **libertad vigilada** en el régimen general de medidas (art. 106 CP). Supone una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta aplicables separada o conjuntamente. Esta medida es aplicable no sólo a sujetos inimputables o semiimputables sino también a sujetos imputables en relación con la naturaleza del hecho cometido y pronóstico de peligrosidad. Esta medida no se aplica como alternativa a la pena de prisión sino que su ejecución se impone en sentencia junto a la pena privativa de libertad para su ejecución posterior a la excarcelación. Su duración se mantiene en general en un máximo de cinco años pero cabe la posibilidad de su extensión hasta los diez años (art. 105.2 CP) en caso de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y terrorismo.
- Se introduce la posibilidad de cumplir la pena de **localización permanente** en prisión los fines de semana y festivos en los supuestos de reiteración de faltas de hurto (art. 623.1 CP) cuando el valor total de lo hurtado no sobrepase los 400€.
- Se permite la **expulsión** de los condenados sin residencia legal a penas privativas inferiores a seis años de prisión cuando haya cumplido las tres cuartas partes de la condena o haya alcanzado el tercer grado.

### 2.5.1. Críticas a la LO 5/2010 de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Cabe destacar la introducción de nuevas tecnologías en el sistema penal y penitenciario que facilitan un control intensivo de los delincuentes como son los dispositivos de monitorización electrónica. Estos instrumentos permiten el control y una supervisión intensiva de estas personas las veinticuatro horas de todos los días del año. Se aplican en el ámbito de la violencia de género y doméstica, en la ejecución de la pena de localización permanente así como en la aplicación de la libertad vigilada (TORRES ROSELL, 2012, pp. 2-3). El **control electrónico** debe servir para resocializar y prevenir ya que se considera una pena alternativa complementaria de las penas tradicionales privativas de libertad. Han de combinarse las medidas técnicas de control y vigilancia con un seguimiento individualizado y aplicación de medidas resocializadoras como terapias, jornadas formativas, controles de consumo de alcohol o drogas etc. Por otra parte, su aplicación puede ser muy amplio: como pena sustitutiva frente al impago de una multa debido a la delicada situación económica del condenado, cuando el sujeto

haya cumplido gran parte de la condena y exista un pronóstico favorable de reinserción en cuanto a las penas de larga duración o como pena principal como pena alternativa al cumplimiento de penas cortas de prisión (IGLESIAS RÍO y PÉREZ PARENTE, 2006, pág. 1107).

En relación con la **libertad vigilada** la Ley no menciona nada acerca de los agentes de esta institución, quienes deberían llevar el control de la libertad del penado. Por tanto, se hace recaer sobre el Juez y la policía el control de la libertad vigilada. En consecuencia, esta ausencia de agentes especializados dificulta su aplicación y conlleva una falta de control efectivo de esta medida de seguridad (LUACES GUTIÉRREZ, 2012, pág. 555). Hay que destacar que ya no estamos ante una medida alternativa a la pena de prisión, sino que se trata de una medida post-penitenciaria que se ejecuta una vez cumplida la pena de prisión. Según, Gabriela Bravo, portavoz del Consejo General del Poder Judicial, la libertad vigilada es de “muy difícil justificación” en nuestro ordenamiento jurídico ya que su aplicación colisiona con las medidas penitenciarias de tercer grado y libertad provisional. Supone un sistema restrictivo de derechos dilatada en el tiempo ya que es aplicada a los delincuentes reincidentes una vez cumplida la pena. Por otra parte, también se critica el aumento de penas para los delitos contra la libertad sexual, la prostitución y la corrupción de menores ya que colisionan con el principio de proporcionalidad ya que, por ejemplo, las condenas previstas para los delitos de violación de un menor de trece años, aunque sea un delito muy grave, son mayores que los delitos contra la vida (ABC, 26 de febrero de 2009).

El Estado no puede privar de libertad diez años más a una persona ya cumplida la pena con el único argumento de un diagnóstico de peligrosidad. Se debe cumplir respetando el principio de intervención mínima del derecho penal, y más aún cuando se ponen en compromiso la libertad, la dignidad, la intimidad y la integridad física y mental de las personas. Además, es más que dudosa la afirmación de que esta custodia de seguridad aumentará la seguridad ciudadana ya que este concepto de seguridad pende directamente de la información ofrecida por los medios de comunicación. Buscan aumentar los índices de audiencia basándose en el sensacionalismo y cuando mayor es la información sobre delitos, y sobretodo delitos considerados más graves, la inseguridad social es mayor. Además, la inseguridad social no se relaciona únicamente y principalmente con los hechos delictivos sino con las condiciones laborales, domésticas y alimenticias de la sociedad: “con un 26% de paro, con una reforma laboral

que ha conducido a condiciones precarias de trabajo, con el grave problema de la vivienda y los desahucios, con el desmantelamiento de los servicios sociales y en concreto de los centros de atención a drogodependientes, con la reducción de profesionales de la salud y particularmente la mental, . La sensación subjetiva de inseguridad ciudadana, aumenta”. La sensación pública de inseguridad no se verá reducida mientras no se atiendan las principales causas sociales (situaciones precarias, adicciones, problemas mentales, dificultades para socializarse, pobreza, corrupción) que la generan (RÍOS MARTÍN, 2013, pág. 193).

En fin, las Leyes Orgánicas anteriormente mencionadas, han supuesto un cambio notorio en cuanto a las clases, duración y determinación de las penas en el Código Penal. Han constituido reformas poco meditadas y rechazadas casi unánimemente por los penalistas. Estas reformas han tenido como fin la inocuización del delincuente habitual “peligroso”, incrementando la prevención general intimidatoria o negativa y aumentando el control punitivo, lo que ha provocado un incremento constante de la población penitenciaria. Estos cambios legislativos no se sustentan político-criminalmente ni han contribuido en una disminución de la delincuencia (IGLESIAS RÍO y PÉREZ PARENTE, 2006, pág. 1073).

Por otro lado, cabe mencionar que el PSOE no consideró necesario introducir la cadena perpetua en esta reforma, ya que como indicó el Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, el sistema penal español constituye el más duro de Europa ya que en España los delitos graves están penados con 40 años de prisión, que además se cumplen íntegramente. Por el contrario, en los países europeos en los que se aplica la cadena perpetua esta pena es revisable a los 25 años y los condenados pueden quedar en libertad si se consideran reinsertados (El País, 25 de enero de 2010). Sin embargo, como veremos posteriormente, la cadena perpetua revisable se incorpora en el Código Penal en su última reforma.

Finalmente, cabe comentar la última reforma en materia penal:

#### **2.6. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Esta última reforma penal supone la reforma del Código Penal más profunda realizada desde su aprobación en 1995. Se modifican 252 artículos y se suprimen 32. Además se



reforman 18 artículos de la LECrim. Es la primera vez que un solo partido político (PP) aprueba en solitario una reforma penal de tal trascendencia. Estos son los cambios más destacables que introduce la reforma:

- Se introducen nuevas figuras delictivas o se adecuan los tipos penales ya existentes y se eliminan otras infracciones que no merecen reproche penal por su escasa gravedad.
- Cambia la regulación de la **suspensión y sustitución** de las penas privativas de libertad. Se reducen las tres posibilidades para eludir la ejecución de la pena (suspensión, sustitución y sustitución extraordinaria) en un nuevo sistema caracterizado por **un único régimen de suspensión**. Existen distintas opciones para su aplicación:
  - La suspensión ordinaria (art. 80. 1 y 2 CP).
  - La suspensión ordinaria con prestaciones o deberes (art. 83 CP).
  - La suspensión ordinaria con prohibiciones (art. 84 CP).
  - La suspensión ordinaria con prestaciones y prohibiciones.
  - La suspensión extraordinaria general (art. 80.3 CP).
  - La suspensión extraordinaria para casos de enfermedad (art. 80.4 CP).
  - La suspensión extraordinaria para casos de drogadicción (art. 80.5 CP).
  - La suspensión de la prisión permanente revisable (art. 92 CP).
  - La suspensión del resto de la pena, antes libertad condicional (art. 90 CP).

La **sustitución** se mantiene únicamente como expulsión de extranjeros (art. 89 CP).

- Se introduce la **prisión permanente revisable** para los delitos considerados especialmente graves (asesinatos graves, homicidio del Jefe del Estado o de su heredero, de Jefes de Estado extranjeros, genocidio y crímenes de lesa humanidad). Es una pena de duración indeterminada sujeta a un régimen de revisión por lo que, tras cumplir una parte relevante de la condena, dependiendo de la cantidad y naturaleza de los delitos, y acreditada la reinserción del penado,

podrá obtener la libertad condicional sujeta a ciertas exigencias, en particular, la no comisión de nuevos delitos.

- Se revisan los delitos de **homicidio, asesinato y detención ilegal o secuestro con desaparición** y se amplían los marcos penales.
- Se suprimen las **faltas** reguladas en el Libro III del Código Penal.
- En cuanto a los **delitos contra la propiedad y el patrimonio**, se suprime la falta de hurto y se incorpora un supuesto agravado aplicable a la delincuencia habitual. Se agravan las penas por hurto, robo y estafa: los supuestos de menor gravedad anteriormente sancionados como faltas, se regulan como delitos leves.
- La **libertad condicional** pasa a ser una modalidad de suspensión de ejecución del resto de la pena.

Esta última reforma penal junto con las anteriores mencionadas, han supuesto un constante endurecimiento del Derecho Penal mediante la creación de nuevos tipos penales y la agravación de los ya existentes. Estas reformas penales tan amplias no se pueden justificar en las nuevas necesidades sociales ya que España es un país especialmente seguro teniendo en cuenta las cifras de delincuencia. Por otra parte, las demandas de las víctimas no pueden dictar de manera absoluta los cambios políticos-criminales de un país (DÍAZ y CONLLEDO, 2016, pág. 1).

Esta reforma penal ha recibido numerosas críticas, como es el caso de Julio Villarrubia, diputado del PSOE, quien ha considerado que “Esta reforma es innecesaria, es un paso atrás en el sistema de derechos y libertades y se basa en el populismo punitivo” Cabe mencionar que más de 60 catedráticos en materia penal y organizaciones como Greenpeace y Amnistía Internacional hicieron públicos manifiestos en contra de este nuevo Código Penal. Como manifestó el portavoz de IU, Gaspar Llamazares “Muerto el Estado social, viva el Estado penal; muerto el consenso social, viva el código del PP en precampaña electoral que amordaza la protesta social con el populismo penal de la cadena perpetua”(El País, 21 de enero de 2015). En especial, la introducción de la PPR merece ciertos comentarios y críticas.

## 2.7. Prisión Permanente Revisable

La Ley orgánica antes mencionada introdujo la pena de prisión permanente revisable. Ya se contemplaba en el pasado en los códigos penales anteriores a la dictadura de Franco. Sin embargo esta pena fue abolida con la aprobación del Código Penal de 1928 para volver a resurgir en el siglo XXI con la aprobación de la nueva reforma de 2015. Su implantación tiene su origen en ciertas demandas sociales que piden esta pena para ciertos delincuentes que han cometido delitos graves como es el asesinato y aunque el legislador la denomine prisión permanente revisable, estamos ante una prisión perpetua que puede estar sujeta a su revisión que facilite la excarcelación del penado. Sin embargo, el resultado de la revisión puede ser negativo que supone la continuidad de la reclusión en prisión.

La prisión permanente revisable está catalogada en el Código penal como pena grave (art. 33,2,a CP) y se prevé para delitos graves (art. 140 CP), causación de muerte del titular de la Corona o su heredero (art. 485,1 CP) o del Jefe de un Estado extranjero, o de otra persona internacionalmente protegida por un Tratado (art. 605,1 CP), genocidio (art. 697,1 CP), lesa humanidad (607 bis,2,1º CP) y terrorismo causante de muerte (art.573 bis,1,1 CP). Por otro lado, la revisión de dicha pena lo establece el art 92 CP. El plazo mínimo para revisar la pena es de 25 años pudiendo ampliarse hasta los 28, 30 y 35 años en los supuestos de concurso de delitos. Una vez cumplido el plazo previsto para la revisión, la pena podrá ser (pero no necesariamente) suspendida durante un plazo cinco a diez años. Transcurrido ese plazo, se le podrá conceder la libertad condicional e imponerle ciertas obligaciones (art. 83 CP) si es necesario. Para la suspensión de la pena el art 92,1 establece ciertos requisitos. Sin embargo, estos requisitos que se exigen en la práctica para el acceso al tercer grado o régimen abierto **hacen imposible su aplicación**: “valoración de la gravedad de los delitos, el tiempo de condena que resta hasta la libertad, los permisos de salida disfrutados, la conducta penitenciaria, disponer de una oferta laboral, contar con apoyo social y/o familiar, carecer de variables psicológicas que permitan hacer un juicio de no reincidencia y todo, acompañado de un férreo control para evitar disfunciones mediáticas”. Por tanto, la previsión de la suspensión de esta condena es prácticamente inviable y la reinserción del penado después de permanecer en la cárcel más de 25 años es nula ya que sus capacidades sociales, circunstancias familiares y sociales, las posibilidades de obtener y

realizar un trabajo, y su estado psicológico y mental se ven muy afectados. Por tanto, el argumento de que no es una pena perpetua ya que existen posibilidades legales para su revisión y suspensión es más que cuestionable (RÍOS MARTÍN, 2013, pág. 180).

Ya venía diciendo CUERDA RIEZU (2011: 21-30) antes de esta reforma penal, que algunas penas individuales dirigidos a determinados reclusos pueden dar lugar en la práctica a una verdadera privación perpetua de libertad, y más aún cuando el penado ha sido condenado por varios delitos. Diversos países europeos contemplan también la cadena perpetua pero se aplican mecanismos para la suspensión o revisión de la pena o la concesión de la libertad condicional. Por ejemplo, el Código Penal alemán aplica la cadena perpetua pero se prevé la suspensión del resto de la pena una vez el penado haya cumplido 15 años de reclusión. Sin embargo, en España, se aplican penas de hasta 40 años de prisión que tienen carácter de perpetuidad que sin embargo se consideran penas de muy larga duración. Para este autor, la cadena perpetua y prisión de muy larga duración no se consideran distintas sanciones ya que apenas se diferencian en la práctica. Como menciona MUÑAGORRI (2007:51) penas de prisión de tan larga duración supone no sólo la muerte en vida sino también a una pena de muerte sin fecha de ejecución. En cuanto a su utilidad para prevenir la delincuencia, esta pena no es eficaz como mecanismo dirigido a la prevención general negativa ya que la intimidación generada por la prisión perpetua revisable no ayudará en aumentar la seguridad ciudadana ya que esta no se encuentra en riesgo. Además, el derecho penal no es el mecanismo más idóneo para aumentar la seguridad ciudadana. Por otra parte, teniendo en cuenta las penas severas de nuestro ordenamiento, mediante condenas más largas no aumentarán los fines disuasorios de las penas.

Como hemos mencionado, la implantación de esta pena tiene su origen en ciertas demandas de la sociedad que hacen que los políticos y el legislador se rijan por las demandas de algunos sectores de víctimas participando estos en la toma de decisiones en cuanto a cambios políticos-criminales se refiere ya sean grupos feministas, asociaciones de víctimas de terrorismo etc. Cabe destacar la recogida de firmas por los familiares de Mari Luz Cortés o Marta del Castillo en favor de instaurar la cadena perpetua (CUERDA RIEZU, 2011: 21-30). Sin embargo, el Estado y el legislador no pueden verse influenciados por la opinión que tiene una parte de la sociedad acerca del fenómeno delictivo que se expande y toma fuerza a través de los medios de comunicación. Es razonable que a la hora de adoptar nuevas leyes penales se escuche a

las víctimas de cualquier delito, pero el legislador no debe dejar en manos de las víctimas y darles legitimidad absoluta para dictar la política-criminal de nuestro país, ya que para ello es necesario una reflexión y un debate serio acerca del fenómeno delictivo, ausente, por otro lado, en los medios de comunicación. Es importante señalar que la venganza privada y violencia institucional por parte de la administración de justicia no tienen cabida en nuestro ordenamiento jurídico como una finalidad del derecho penal. Las funciones orientadas a la prevención y retribución deberán respetar la culpabilidad, proporcionalidad y los derechos fundamentales. Por otro lado, este autor no considera que la instauración de la cadena perpetua revisable actúe en favor de la reparación de las víctimas. Además, está confirmado que las políticas penales orientadas exclusivamente a la prevención del delito y la seguridad ciudadana pueden generar más violencia de la que se pretende evitar ya que al igual que los delitos, las penas excesivas y despóticas amenazan seriamente la seguridad y libertad en la sociedad (RIOS MARTÍN, 2013, pp. 178, 182, 183 y 188).

Como menciona RÍOS MARTÍN (2013: 178-185), la cadena perpetua se define como una pena privativa de libertad, en principio, hasta la frontera de la muerte del reo. La incorporación de la cadena perpetua revisable en nuestro país pone en cuestión el Estado social y democrático de derecho que aboga por el respeto de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución. Por ello, es necesario reflexionar sobre la adecuación de la cadena perpetua revisable a las normas constitucionales de nuestro país. Los fines preventivos del derecho penal deben orientarse mediante otros mecanismos de política criminal sin que se vulneren de manera tan intensa los derechos fundamentales como son la dignidad (art. 10 CE), la prohibición de las penas y tratos inhumanos, crueles o degradantes (art.15 CE), y por supuesto el artículo 25.2 de la Constitución que supone ofrecer posibilidades reales para la reeducación y reinserción del penado. Sin embargo, esta pena atenta contra estos mandatos constitucionales. El requisito de pronóstico favorable de reinserción social es más que cuestionable tras la estancia en prisión de mínimo 25 años. Teniendo en cuenta, además, que la suspensión va ligado a la valoración de las circunstancias familiares y sociales que no tienen nada que ver con la evolución del penado en prisión. Además de ser inconstitucional, va en contra del principio de seguridad jurídica ya que en realidad constituye una reclusión por tiempo indefinido ya que la persona condenada desconoce cuánto va a durar dicha pena.

Como declara ZUGALDÍA ESPINAR (2006: 6), no tiene lugar en el siglo XXI una reclamación de la cadena perpetua en nuestro Código Penal ya que nuestro sistema penal constituye uno de los sistemas más represivos de Europa, llegando a ser más punitivo que los sistemas penales que admiten la cadena perpetua en Europa. Por otro lado, la instauración de una pena de prisión indefinida sin ninguna posibilidad de atenuación ni flexibilización se considera una pena inhumana y degradante. “Existe la posibilidad de agravar la ejecución de la pena con el fin de escarmentar al condenado, lo que normalmente va unido a una prolongación o indeterminación de la pena privativa de libertad. Pero esta vía resulta incompatible con la idea de humanidad como fundamento de la ejecución de la pena.” (JESCHECK, 1980, pp.7-9). Por otro lado, es una pena innecesaria ya que se prevé exclusivamente para delitos de asesinatos graves y el número de delitos de asesinato en España es relativamente bajo (El País, 2 de febrero, 2015).

Como así explicaba Juan Calparsoro, fiscal superior del País Vasco, en nuestros centros penitenciarios puede haber personas que sin que estén cumpliendo la prisión permanente revisable se mantengan en prisión durante más tiempo ya que las penas máximas pueden llegar hasta los 40 años. Un endurecimiento progresivo del CP no produce efectos disuasorios y va en contra del fin resocializador de las penas privativas de libertad ya que introduce un elemento que dificulta su cumplimiento: la desesperanza. Como menciona el Presidente de la Audiencia de Gipuzkoa, Iñaki Subijana, si atendemos a la evolución del Código Penal desde 1995, se han aumentado de forma constante las penas y ello no ha supuesto una disminución de los delitos. La introducción de la PPR responde a una venganza institucionalizada, a un castigo, a un ojo por ojo, que a un instrumento orientado a la resocialización (El Diario Vasco, 6 de febrero, 2016).

---

## CAPÍTULO III

---

### **1. Experiencias personales sobre el funcionamiento de la pena de prisión y sus alternativas vividas por personas que han estado en prisión y los profesionales que tratan con estas personas.**

Mediante las entrevistas realizadas (**Ver Anexos**) se pretende reflejar el actual funcionamiento del sistema penitenciario destacando sus defectos y los riesgos que conlleva la encarcelación. Se ponen en conocimiento experiencias personales de diferentes profesionales, en este caso, dos trabajadoras sociales y un educador social que trabajan en la Asociación Arrats orientada a la integración de personas en exclusión social y que trabajan con personas que han estado en prisión o se encuentran en tercer grado penitenciario las propias personas que han estado en prisión y una abogada que se dedica a temas penitenciarios y trata con estas personas.

Las entrevistas se han realizado de manera similar en todos los casos y se han abordado temas relacionados con el sistema penitenciario: a) las características generales de las personas que están o han estado en prisión; b) las dificultades o necesidades que padecen estas personas dentro de prisión como una vez salidos de ella; c) el tratamiento que reciben los internos por parte de los funcionarios de prisiones; d) qué supone la resocialización y cómo se debería de plantear; e) la aplicación de las penas alternativas a la prisión; f) cambios que se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión; g) y cuál es la percepción social acerca del sistema carcelario.

#### **a) Características generales de las personas que están o han estado en prisión.**

Las personas que están y han estado en prisión mayormente responden a un perfil bien definido. En general, son personas que se encuentran en exclusión social o en riesgo de estarlo. Son colectivos que viven una situación de vulnerabilidad. Sufren dificultades a nivel económico, relaciones familiares difíciles tanto con su propia familia como con la pareja, baja cualificación educativa (la mayoría no ha pasado de estudios primarios, en algunos casos el graduado escolar y en contadas ocasiones una FP de grado medio), problemas de salud mental, drogadicción etc.

La prisión, en algunos casos puntuales, a algunas personas les ha servido para realizar algún tipo de formación que antes de entrar en la cárcel no disponían como por ejemplo,

obtener el título de bachillerato. Es evidente que disponen de demasiado tiempo dentro de la prisión y alguno se ha dedicado a estudiar. Sin embargo, la realidad es que la mayoría que está en prisión no tiene ningún tipo de estudios.

La característica fundamental de estas personas es la **exclusión y la pobreza**. Por otro lado, en ocasiones el entorno social en el que se mueven también influye en su desarrollo personal. En general, son **entornos desestructurados** en donde el consumo de drogas es habitual. A consecuencia de esta falta de recursos, muchos no han tenido otra opción que delinquir ya que no han tenido acceso a una formación académica ni a herramientas que les ayuden a desenvolverse en la vida.

La mayoría de las personas encarceladas han cometido **delitos** relacionados con el consumo de drogas y tráfico de estupefacientes, robos con fuerza, delitos menores de robo o hurto, violencia de género, entradas en prisión por quebrantamientos de condena, estafas, falsificaciones, peleas con armas blancas...

En cuanto a la **edad**, la mayoría tiene entre 30-40 años pero también hay chicos jóvenes de 18 años de edad. En ocasiones también han entrado en prisión personas mayores de entre 69-70 años, incluso en silla de ruedas o con dificultades para sostenerse mediante un bastón.

En cuanto a la **nacionalidad**, la mayoría son españoles pero también hay gente de toda clase de religiones y países: marroquíes, latinos, chinos, colombianos, iraquíes, gitanos... En la prisión existen muchos grupos dependiendo de la nacionalidad y la convivencia entre las personas suele ser muy conflictiva.

#### **b) Las dificultades o necesidades que padecen las personas dentro de prisión como una vez salidos de ella.**

La dificultad global que presentan estas personas es la ausencia de capacidades para poder integrarse en la sociedad y desenvolverse en ella. Esto significa poder tener ingresos económicos estables, un trabajo estable, tener una vida alejada de la delincuencia etc. Tener una ocupación al salir de prisión y poder llevar una vida medianamente estable.



Sin embargo, es muy difícil volver a retomar su vida después de haber estado un determinado tiempo en prisión. El encarcelamiento supone la pérdida de trabajo que antes tenía esa persona, pérdida de vínculos familiares, hijos, amigos, un etiquetamiento social ya por el mero hecho de haber estado en prisión... Por otro lado, el encarcelamiento genera y aumenta las dificultades personales de la persona. Produce un degeneramiento personal y social. Tras la estancia en prisión es muy difícil incorporarse de nuevo a la vida social, ya que posiblemente haya cambiado desde que la persona entró en prisión hasta que salió de ella. Además, la sociedad misma no facilita una vez salidos de prisión una ayuda real para poder afrontar estas dificultades.

Mediante la estancia en prisión, se agravarán las dificultades que de por sí tenía la persona antes de entrar. Además, el simple hecho de pasar por primera vez por prisión supone un acontecimiento traumático en la vida de la persona. La prisión conlleva romper de raíz con todos los vínculos sociales, llevar una convivencia junto con personas que son difíciles de tratar y tienen similares problemas, perder la intimidad etc. La cárcel es parte del proceso de exclusión, una etapa más de esa desestructuración social que la persona ha vivido. La cárcel se convierte en otra dificultad añadida que además agrava todas las dificultades que traía consigo. La prisión no ayuda ni facilita una solución a todos esos problemas.

En cuanto al **consumo de drogas**, en algunos casos el consumo ya existe previa entrada en prisión pero también dentro de ella para poder hacer frente de alguna manera a ese encarcelamiento. Desarrollan un consumo habitual de estupefacientes que conlleva a una degeneración cognitiva y una posterior enfermedad mental relacionada con el consumo. En alguna ocasión ha ocurrido que por determinadas circunstancias no haya acceso a determinada droga dentro de la cárcel. Rápidamente ingieren otro tipo de pastillas etc. sin valorar sus efectos ni consecuencias.

Además, es habitual la **compra-venta de droga** en la cárcel. Se puede obtener todo tipo de sustancias mediante pago en efectivo, por transferencia bancaria, por correo... Hace alrededor de diez años existían prestamistas dentro de la cárcel para la adquisición de la droga. Los funcionarios tienen el conocimiento de quien es el que introduce la droga en la prisión. Ha habido casos de amenazas a internos por parte de los funcionarios con introducirlos en las celdas de aislamiento si no se les ofrece la información que ellos desean saber. Por otro lado, se hacen favores dentro de la cárcel entre funcionarios e

internos. Los funcionarios dependiendo de los favores que obtengan de los internos los trataran de una manera u otra.

En cuanto a la **salud mental** de los internos, dentro de prisión hay muchas más personas con enfermedades mentales que las que están tratadas o diagnosticadas. Esto quiere decir que numerosas personas en prisión padecen enfermedades relacionadas con la salud mental y no están recibiendo ningún tipo de tratamiento ni seguimiento. En estos momentos, en Martutene por ejemplo, el módulo de enfermería se encuentra abarrotado.

Por otro lado, otra gran dificultad que presentan es la soledad. A consecuencia de todas las dificultades mencionadas requieren ayuda diaria, un acompañamiento rutinario y casi constante. Sin embargo, muchas de estas personas se encuentran solas, sin ningún apoyo familiar ni institucional.

### **c) El tratamiento que reciben los internos por parte de los funcionarios de prisiones**

En cuanto al trato que reciben las personas que están en prisión por parte de los funcionarios de los centros penitenciarios, en general la valoración no es positiva. Ha habido en ocasiones una falta de respeto hacia los propios trabajadores sociales que se dedican a ir a prisión dos horas únicamente a la cárcel. Literalmente, un funcionario de la prisión Martutene se dirigió a una trabajadora social cuando está acudía a un módulo a hacer su trabajo y le dijo “Sí, sí, aquí a ayudar a los pobrecitos”. Con estas afirmaciones se pone en duda el respeto que tienen los funcionarios hacia las personas que están presas y el interés que tienen en ayudarlos.

Además hay una clara jerarquía entre funcionarios e internos. A los funcionarios hay que referirse de usted y cualquier subida de tono se convierte en un parte sancionador. Se obliga a los internos a respetar las normas y a no hacer cualquier cosa que altere la convivencia dentro de prisión. Sin embargo, imponer una disciplina tan rígida a personas que tienen numerosos problemas de drogadicción, salud mental, impulsividad, falta de reflexión etc. es reflejo claro de la poca voluntad que existe dentro de prisión para facilitar la vida en ella. Consecuentemente, los presos no tienen más remedio que adecuarse a las normas internas y comportarse como los funcionarios quieren que se actúe.

Se han dado casos de **malos tratos físicos** por parte de los funcionarios. Por ejemplo, al negarse a desnudarse en un cacheo. El interno solicitó una bata antes de desnudarse. El funcionario le pegó bofetones en el rostro y lo metió en una celda de aislamiento. El funcionario permitió su salida cuando el interno ya no presentaba las marcas de sus guantes en el rostro para que él mismo no pudiera acudir al médico y hacer una denuncia. Se han dado casos de malos tratos de todo tipo: tortazos, chillones, golpes, gritos... En muchas ocasiones el comportamiento del funcionario se ve influenciado por sus propios problemas personales y esto se refleja en el tratamiento que reciben los internos dentro de la prisión.

Por otro lado, también se han dado casos de **omisiones y dejadez por parte de los funcionarios**. Un interno estuvo con graves dolores de estómago llegando hasta golpearse la cabeza con la puerta del dolor que padecía. No acudió ningún funcionario hasta pasadas una hora. Finalmente tuvo que ingresar en prisión. El mismo interno en otra ocasión tuvo fuertes dolores por una muela. El funcionario lo único que le dijo fue: “mira, si no vuelves a dormirte y estar tranquilo voy a quitarte yo mismo la muela”.

Además, también ha habido **intervenciones mal practicadas por los propios médicos de la prisión**. Internos que han visto agravada su enfermedad ya sea una infección de oídos etc. mediante la actuación del médico en funciones.

También se han dado casos de **regresiones de grado sin motivo alguno**. Esto no sólo afecta a la persona interna sino también a sus familiares. Por ejemplo, se dio un caso real de un interno al que se le regresó al segundo grado penitenciario estado su mujer embarazada. Una consecuencia directa de ello fue el aborto natural de la mujer. También hay que tener en cuenta que es imposible valorar acerca de la evolución de un interno si ni siquiera se ha hablado con esa persona. Por ello, es necesaria una valoración contundente de la persona mediante el trabajo realizado por trabajadores orientados al tratamiento del interno. Sin embargo, en España el total de trabajadores y educadores sociales es de 1300 personas.

Por otro lado, en Martutene por ejemplo, la prisión no cumple con los plazos ni con los derechos de los internos en cuanto a **concesión de permisos penitenciarios**. Al cumplir una cuarta parte de la condena el interno tiene derecho a solicitar permisos. Sin embargo, según testimonios reales, no siempre los conceden. Esto tiene consecuencias

directas en la obtención del tercer grado penitenciario ya que sin haber realizado ningún permiso, en alguna ocasión se ha denegado la concesión del tercer grado.

Además, relacionado con el **derecho a denunciar**, los internos tienen miedo a realizar denuncias a funcionarios ya que se sienten amenazados por ellos. No se atreven a denunciar ya que si en futuro regresan a la cárcel tienen miedo de recibir malos tratos por los mismos funcionarios.

Por otro lado, y relacionado con los derechos de los internos, hay que destacar la lentitud de la **burocracia** de la prisión. Para solicitar permisos penitenciarios, visitas del médico, psiquiatra, atención de los trabajadores sociales, recibir visitas de los familiares, visitas vis a vis etc. Además, muchas veces esta lentitud depende en numerosas ocasiones del criterio personal del funcionario, no de su neutralidad y profesionalidad.

#### **d) Qué supone la resocialización y cómo se debería de plantear**

La prisión tiene dos finalidades que debe cumplir. Por un lado, la inocuización o el mero hecho de encerramiento como castigo por los hechos delictivos cometidos, y por otro lado, la resocialización. Sin embargo, la definición de “resocialización” no es del todo clara. ¿Qué es exactamente la resocialización? Para algunos supone atajar los problemas que han llevado a una persona a delinquir y poner los medios adecuados para que esto no ocurra. Sin embargo, los problemas como se ha mencionado antes son numerosos. La resocialización supone realizar una prevención del delito. Poner en marcha recursos sociales para que la persona pueda incorporarse con la menor dificultad en la sociedad.

Sin embargo, esta función resocializadora no se cumple mediante el encarcelamiento. La prisión únicamente hace una labor de vigilancia orientada a la seguridad. Sí que existen programas formativos como talleres dentro de la prisión, pero son unos pocos los que acceden a ellos. La única ayuda formalizada que pueden obtener las personas que salen de prisión es un subsidio de 420 euros durante 18 meses. Sin embargo, este subsidio solo se ofrece a personas que han estado un mínimo de 6 meses en prisión y depende del delito que se haya cometido. Por ejemplo, las personas condenadas por terrorismo o delitos sexuales no tienen acceso a ello.

Por otro lado, se podría decir que la prisión además de no cumplir con esta función resocializadora, va en contra de ella. La prisión de alguna manera protege a los internos de los problemas sociales o personales que hayan tenido afuera y al salir de prisión tienen que volver a afrontar todos esos problemas que han dejado atrás que además se han agravado con el tiempo. La resocialización supone poder llegar a vivir una vida digna, tener un trabajo más o menos estable, vivienda estable etc., lograr dejar el consumo de drogas, recuperar los vínculos familiares etc. Sin embargo, muchas veces no está en sus manos. La sociedad tiene que facilitar la reinserción de estas personas y no juzgarlas de por vida por lo que han hecho o hayan sido.

La resocialización se relaciona con procesos de inclusión de las personas que están en prisión y esto significa muchas cosas: detectar las dificultades de cada persona, individualizar los posibles medios para tratar estas personas, poner medios adecuados para facilitarlos, aumentar el personal que se dedique a esta función etc. Normalmente estas personas no tienen una única dificultad, sus dificultades son multidimensionales. Todos los problemas antes mencionados están íntegramente relacionados. Probablemente tendrán dependencia a ciertas sustancias, problemas económicos, problemas relacionados con habilidades físicas y sociales, problemas mentales que requieren tratamiento, desarraigo familiar etc. Además, Esta resocialización se ve agravada ya que en numerosas ocasiones la persona que ha estado en la cárcel aún tiene pendiente el pago de multas. Por ello, lo ideal sería ofrecer el acceso a los medios para tratar todas estas dificultades.

Por otro lado, la reinserción social debe abarcar toda la sociedad, ayudar a todas aquellas personas que tienen más dificultades sociales, no únicamente las personas que hayan estado en la cárcel ya que no todas las personas tienen las mismas capacidades sociales para poder manejar de alguna manera cada situación social. Se debe deben impulsar políticas para facilitar la integración de todas estas personas.

#### **e) La aplicación de las penas alternativas a la prisión.**

En cuanto a las penas alternativas a la prisión, las que existen actualmente como la sustitución de la pena o los TBC pueden ser muy útiles en cuanto a la resocialización se refiere. Actualmente, los trabajos que se suelen implantar son trabajos realizados en la

calle, trabajos de reparación, auxiliares de instituciones... Dentro de la cárcel la fabricación de muebles de cocina, manipulador de alimentos, creación de nidos de pájaros... Si la persona tiene formación puede dar talleres, ser repartidor del banco de alimentos, hacer voluntariado en Cáritas, Cruz Roja, La Once, hacer acompañamiento de invidentes etc. Sin embargo, estas penas no se han desarrollado lo suficiente y su utilidad es deficiente, es más, desde hace siete años la aplicación de los TBC ha ido decreciendo, ya sea porque se ofrecen menos TBC o porque se aplican en menor medida debido a una falta de recursos.

Se necesita una creación de una red de servicios que ofrezca estos TBC, no basta con el simple hecho de ofrecer la posibilidad de realizarlos sino que se debe de crear accesos a ellos. Por otro lado, la finalidad de los TBC deberían estar encaminados a restaurar el daño cometido y a concienciar a la persona de sus actos con el fin de que esa persona no vuelva a delinquir. Por ello, los TBC sólo serán eficaces de cara a una reinserción de la persona y a la prevención del delito si tiene un fin educativo.

Por otro lado, una reinserción de la persona no será posible dentro de la cárcel ya que la reinserción supone recuperar el contacto con la sociedad y adecuarse a ella. Sin embargo, en numerosas ocasiones los TBC se realizan en la propia cárcel. Además, son casi inexistentes los lugares donde realizarlos y los programas para desarrollarlos. La población penitenciaria es tan grande que el acceso a estos trabajos es casi inexistente. Por ello, se debería de hacer una inversión en este ámbito creando y potenciando una red que permita el desarrollo de estos trabajos sociales. En vez de invertir en el mantenimiento de un sistema carcelario que cuesta alrededor de 23.000 euros por cada interno al año, este dinero podría tener una función resocializadora. Es evidente que la aplicación y mejoría de este sistema a favor de las penas alternativas requiere más tiempo y una mayor inversión. Los programas de reinserción se deben de valorar continuamente y en un largo periodo de tiempo.

Por otro lado, es importante que las penas alternativas a la prisión estén relacionadas con el hecho cometido. Sí es asumible que hay delitos que no se podrán sustituir por diferentes circunstancias y la sociedad tendrá que protegerse de estas personas ya que requieren un mayor control. Sin embargo, la mayoría, mediante trabajadores sociales, educadores etc. y si hay propia voluntad pueden reparar el daño causado.

En cuanto a los programas de reinserción la Asociación Sartu aplica programas para los internos que se encuentran en tercer grado. Realizan teóricamente una orientación socio-laboral. Sin embargo, este año Martutene ha derivado muy poca gente a ese programa y la asociación ha tenido que devolver dinero. En realidad hay muchas asociaciones que están dispuestas a ayudar. Sin embargo la prisión obstaculiza y dificulta la realización de estos programas.

#### **f) Cambios que se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión**

Todos optan por un cambio integral del sistema penitenciario actual. Se le debe dar mayor importancia a la resocialización de los presos mediante la implantación de políticas sociales adecuadas para ello. La cárcel en sí misma no soluciona nada, no ayuda en la disminución de los delitos ni en la reinserción de los penados. La prisión simplemente facilitará la comisión de nuevos delitos una vez salidos de prisión. Es un bucle que no acaba.

Por un lado, se requiere mayor **profesionalización**: se debe aumentar el personal educativo dentro de la prisión para que sea eficiente el trabajo social y educativo de estos profesionales. Ahora mismo Martutene cuenta con sólo 6 trabajadores sociales para 410 presos (una coordinadora, una de medidas alternativas y otros de régimen abierto). El trabajo de estas personas no deber verse limitado por la institución penitenciaria y se deben tener en cuenta en mayor medida las conclusiones o proposiciones de estas personas.

En vez de construir más macro cárceles en donde las personas viven hacinadas sin ningún tipo de seguimiento ni tratamiento, lo adecuado para poder conseguir esta resocialización de la que venimos hablando, es realizar **tratamientos especializados e individualizados** acerca de las dificultades de cada interno. Esto es, que por ejemplo, las personas que padezcan enfermedades mentales o toxicomanías reciban un tratamiento adecuado para su patología o dependencia, o una hospitalización psiquiátrica en vez de permanecer en una institución penitenciaria que agrave su situación. Una función primordial y fundamental tendría que ser trabajar las dificultades de cada interno de forma individualizada y en grupos más pequeños.

Sin embargo, en la prisión ocurre lo contrario: las personas que más problemas y dificultades presentan se encuentran en los módulos conflictivos en donde permanecen

hacinados y sin ningún tipo de tratamiento. En cambio, las personas que menos dificultades tienen y más habilidades presentan se encuentran en los módulos de respeto en donde más se invierte en tratamientos. Además, en Martutene por ejemplo, la Sección Abierta, que supone un régimen de vida en medio abierto, según testimonios reales, es mucho peor que permanecer en primer grado penitenciario. No hay absolutamente nada. La prisión no tiene espacio suficiente para una sección abierta y es escaso el personal dedicado a ello.

El tratamiento debe privar por encima de la seguridad. Para ello, se debe llevar a cabo el contacto directo con los trabajadores de dentro de la prisión, incluidos los funcionarios con los propios internos. Actualmente, en muchas ocasiones, ni los funcionarios ni los trabajadores sociales conocen a la persona de la que tienen que realizar una valoración. En alguna ocasión ha habido denegaciones de concesiones de la libertad condicional realizadas al azar, dado que el funcionario debía elegir una casilla del formulario. Esto supone una frustración y angustia para el interno ya que aun haciendo esfuerzos por mejorar dentro de la cárcel, los funcionarios no hacen su trabajo adecuadamente. Es imposible hacer un diagnóstico adecuado y un plan de intervención si no se conoce ni tan siquiera a la personas a tratar. Muchas veces no se ponen ni de acuerdo entre ellos. El trabajador social ordena una cosa, el educador otra y el psicólogo otra muy distinta.

Por otro lado, se requiere **mayor contacto y más frecuente entre internos y profesionales**. Es muy difícil ponerse en contacto con los profesionales de la prisión. Los internos tienen la opción de hacer instancias para poder ponerse en contacto con los profesionales. Sin embargo, desde que se hace la instancia pueden pasar meses sin que el interno tenga ninguna opción de hablar con alguien, y cuando llega el momento de estar con la persona que se ha requerido ya el problema que tuvo el interno se ha solucionado o simplemente se le ha olvidado la razón por la que quería ponerse en contacto con esa persona; para realizar un cambio en la medicación, el interno desde que hace la solicitud pueden pasar muchos días. Esto tiene consecuencias directas en la salud del interno y en la evolución de su enfermedad. Además ha habido casos de funcionarios que han roto instancias interpuestas por internos.

Por otro lado, se tendría que **reducir en gran medida la población penitenciaria** ya que el hacinamiento carcelario es cada vez mayor. Martutene ha estado abarrotada. En celdas de cuatro personas convivían seis personas y en celdas de dos, tres personas. Esto



dificulta en gran medida la convivencia y desarrollo de los internos y limita también el trabajo de los profesionales. Por ello, es importante subrayar que no todo el mundo que comete un hecho tipificado en el Código Penal debe ir a la cárcel. Han ocurrido hechos como no pagar la pensión alimenticia del hijo o quebrantar una medida de alejamiento que han supuesto pena de cárcel. Es absurdo, inaceptable y desproporcional.

En cuanto al **sistema burocrático** de las prisiones es muy rígido. Se debe agilizar el sistema burocrático para poder cubrir más fácilmente los derechos de los internos como tener entrevistas con los trabajadores y educadores sociales, recibir visitas etc.

Finalmente, es esencial mejorar el **contacto y la coordinación de las entidades sociales, abogados etc.** con los centros penitenciarios para poder llegar a una solución que sea más eficaz para la persona. Mejorar el control de estas instituciones mediante los Juzgados, facilitar el acceso de los profesionales.

#### **g) Percepción social acerca del sistema carcelario.**

En cuanto a la percepción de la sociedad, tendemos a focalizar nuestros propios malestares hacia afuera y hacia las personas más vulnerables. Aunque la prisión disponga de gimnasios o televisiones no deja de ser una cárcel, una pérdida de libertad. Es un sitio muy desagradable, donde no se tiene intimidad, hay mucho ruido, tensión, conflictividad, un control constante de cada movimiento etc. La vida diaria se rige por normas estrictas que regulan cada derecho del interno como el mero hecho de hacer una llamada telefónica. La prisión anula como persona. La sociedad no es capaz de valorar todo eso simplemente porque no es consciente de qué supone el no tener estos derechos que son básicos para una persona. Hay que conocer cuál es la realidad penitenciaria y cuál es el tratamiento que reciben las personas que están dentro. La política debe profundizar en este tema. Sin embargo, queda en un segundo plano, ya que los votos políticos cuentan más y socialmente esta situación no se tiene en cuenta.

La sociedad cree que las prisiones son necesarias y cada vez se solicitan condenas más largas. La sociedad y el legislador lo solucionan todo mediante sanciones. Sin embargo, no se plantean los efectos negativos que puede suponer privar a alguien de libertad y de otros derechos fundamentales además del dinero que supone mantener una institución penitenciaria.

Por otro lado, los medios de comunicación no hacen más que publicar hechos puntuales que tienen un mayor interés social. Esto produce una inseguridad irreal entre la población que solicita mayor rigurosidad en las leyes penales, y esto tiene consecuencias directas en la adopción de resoluciones por parte del legislador. La sociedad no desea tener a personas con estas dificultades que se han mencionado en su entorno ni cerca de sus casas. La sociedad actual se caracteriza por ser egoísta y de evitar cualquier problema a su alrededor.

Generalmente, las personas que han estado en prisión son rechazadas por la sociedad. En cuanto a la obtención de un contrato laboral, tienen numerosas dificultades por el simple hecho de haber estado en prisión. Existen empresas que contratan a gente que ha estado en prisión. Sin embargo, en alguna ocasión únicamente se ha realizado para cobrar las ayudas. Una vez cobrada la ayuda se echaba a la persona con alguna excusa.

## CONCLUSIONES

---

1. La **pena de prisión** supone algo más que la mera privación de libertad. Produce efectos contrarios a la resocialización que atentan contra los derechos de los internos: produce un deterioro tanto físico como mental de la persona y un posible desarrollo y agravación de enfermedades mentales así como de adicciones a ciertas sustancias ilegales. Los internos deben adaptarse a un mundo distinto a la vida real con sus propias reglas y funcionamiento. Además, mediante el cumplimiento de la pena en la prisión se dificulta la excarcelación del interno produciendo una disociación casi completa de su identidad. El cumplimiento de la pena de prisión lleva consigo la pérdida de empleo, amigos y familiares además de generar un rechazo social por parte de la sociedad. Por tanto, no facilita la excarcelación de las personas presas de cara a una reinserción y rehabilitación social real y efectiva. Sin embargo, la pena de prisión debe respetar y garantizar los derechos fundamentales recogidos en los mandatos constitucionales como son la dignidad (art. 10 CE), la prohibición de las penas y tratos inhumanos, crueles o degradantes (art. 15 CE) y el principio resocializador de la pena (art. 25.2 CE) entre otros.

2. Desde la aprobación del Código Penal de 1995 hasta la última reforma penal adoptada en el 2015 el Código Penal, el sistema penal se ha ido endureciendo de forma constante. Se da prioridad a la aplicación de la pena de prisión por encima de las penas alternativas. Se ha dado una **expansión del Derecho Penal** incrementando la duración efectiva del cumplimiento de la prisión. En consecuencia, han aumentado las exigencias en materia penal y el control punitivo. Sin embargo, aumentar la duración de las penas no contribuye en una disminución de las tasas de delincuencia y, además, se imposibilita la posible reinserción y rehabilitación de las personas encarceladas. Una consecuencia directa de este endurecimiento del sistema penal es el incremento constante de la población penitenciaria.

3. Los centros penitenciarios españoles se encuentran sobrepoblados sobrepasando los límites de su capacidad. A nivel europeo España constituye el cuarto país con **mayor tasa de población penitenciaria**. Sin embargo, contradictoriamente, la tasa de criminalidad en España se encuentra por debajo de la media europea. Por otro lado, España es uno de los países de la UE donde **se cumplen condenas más largas**. En España actualmente se aplican penas privativas de libertad hasta 40 años de cumplimiento íntegro sin posibilidad de reducir ese límite de duración de la condena. Además, tras la reforma penal de 2015 es posible ampliar este límite de los 40 años de privación de libertad mediante la aplicación de la “prisión permanente revisable” como pena privativa de libertad.

4. En consecuencia de las últimas reformas penales, la resocialización ha pasado a un segundo plano. Este principio se ha ido diluyendo en doble dirección. Por un lado, se **reduce el mínimo cumplimiento de la pena de prisión y se amplía el límite máximo**. Por otro lado, se ha ido **reduciendo la aplicación de las penas alternativas** a la pena de prisión. Las reformas adoptadas en los últimos años han constituido un constante endurecimiento del Derecho Penal incorporando nuevos tipos delictivos, dificultando la obtención de la libertad condicional, imposibilitando la redención de condena etc. En general han sido reformas poco meditadas y no aceptadas por la mayoría de penalistas.

5. Destaca el concepto de “**peligrosidad criminal**” que ha conllevado a la consolidación del Derecho Penal de autor y el Derecho Penal del enemigo. Se aumenta la severidad de las penas limitando los derechos fundamentales y garantías procesales de las personas presas y se endurecen los requisitos para cumplir condena en régimen de

semilibertad o libertad condicional y para la progresión en grado. En resumen, además de endurecer la duración de la pena de prisión, se intensifica su cumplimiento dentro de prisión.

6. La última reforma penal de 2015 es especialmente relevante ya que se instaura la **prisión permanente revisable**. Aunque el legislador la denomine de esta manera supone claramente una prisión perpetua ya que la revisión de dicha pena puede ser negativa, que directamente supondrá la continuidad del cumplimiento de la pena de prisión. Esta pena es contraria al principio de reinserción del artículo 25.2 de la CE ya que permanecer más de 25 años en prisión supone un deterioro completo de la persona en todos los ámbitos personales y sociales. Por tanto, la prisión permanente revisable supone una pena privativa de libertad hasta la frontera de la muerte. Esta última modificación legislativa junto con las últimas reformas penales ha supuesto un desencuentro con una evolución de los principios antirretribucionistas llevados a cabo a finales del siglo XX y un retroceso en las garantías de derechos y libertades de las personas.

7. Finalmente, se observa una necesidad de aumentar la aplicación de las **penas alternativas a la prisión** y mejorar su actual funcionamiento. Mediante esta aplicación de penas alternativas a la pena de prisión se pretende facilitar la excarcelación de las personas encarceladas así como disminuir el uso excesivo de la pena de prisión que se está dando actualmente respetando así el principio de intervención mínima del Derecho Penal. Se reclama un sistema penal que garantice y facilite la inclusión y resocialización de las personas que han estado en prisión.

## Referencias bibliográficas

---

- ABC (26 de febrero de 2009). *El CGPJ ve de “muy difícil justificación” la libertad vigilada para terroristas o violadores*. Obtenido de: [http://www.abc.es/hemeroteca/historico-26-02-2009/abc/Nacional/el-cgpj-ve-de-muy-dificil-justificacion-la-libertad-vigilada-para-terroristas-o-violadores\\_913403330133.html](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-26-02-2009/abc/Nacional/el-cgpj-ve-de-muy-dificil-justificacion-la-libertad-vigilada-para-terroristas-o-violadores_913403330133.html)
- ABC (22 de octubre de 2009). *Bélgica alquila una cárcel en Holanda para sus presos*. Obtenido de: [http://www.abc.es/hemeroteca/historico-22-10-2009/abc/Internacional/belgica-alquila-una-carcel-en-holanda-para-sus-presos\\_113849949143.html](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-22-10-2009/abc/Internacional/belgica-alquila-una-carcel-en-holanda-para-sus-presos_113849949143.html)
- Acaip (2014). *Las prisiones españolas vistas desde Europa*. Madrid. 1-9.
- Acaip (2014). *Muertes en prisión: mortalidad 2006/2012*. Madrid. 1-6.
- Bogatyrev, & Terekhova. (2014). *The theoretical and applied principles of the investigation of suicide prevention in penitentiary institutions of Ukraine*. Юридичний вісник, 32(3), 126-129.
- Bolea Bardon, C. (2007). *En los límites del Derecho Penal frente a la violencia doméstica y de género*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 18-24.
- Brandariz García, J.A. (2015). *La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: Transformaciones de la penalidad y modificación de la realidad penitenciaria*. Revista Crítica Penal y Poder, (9), 1-31.
- Casas, M. (1991). *Condiciones materiales y sanitarias en las prisiones vascas: cuestiones prioritarias y urgentes para la intervención*. En Control social del delito: críticas y alternativas. Salhaketa, Bilbao. 267.
- Cabrera, P. J. C. (2002). *Cárcel y exclusión*. Revista del ministerio de trabajo e inmigración, (35), 83-120.
- Cature de Battistelli, M.E. (2000). *Mediación penal*. Pensamiento Penal y Criminológico (2) 37.

-(2009). *Cafure defendió la mediación y reivindicó su importancia*. Comercio y Justicia. Recuperado desde: <http://comercioyjusticia.info/blog/justicia/cafure-defendio-la-mediacion-y-reivindico-su-importancia/>

Cesano, J. D. (2003). *De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado (108), 863-877.

Cid Moliné, J. (2007). *¿Es la prisión criminógena? Un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena*. Revista de derecho penal y criminología (19), 427-456.

- (2008). *El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: Diagnóstico y remedios*. Revista Española de Investigación Criminológica: REIC, (6), 7-23.

Comfort, M. (27 de Marzo de 2013). *The Society Pages*. Recuperado desde: <http://thesocietypages.org/specials/family-repercussions/>

Cuerda Riezu, A. (2011). *Cadena perpetua y las penas muy largas de prisión: por qué son inconstitucionales en España*. Atelier Libros. (23) 21-30.

Cussac, J. L. G. (2003). *La contrarreforma penal de 2003: nueva y vieja política criminal*. Revista xurídica galega, (38) 24.

Díaz, M. y Conlledo, G. (2016). *Aspectos polémicos de la reforma penal de 2015 (resumen)*. I. Obtenido de: <http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10893/Resumen%20ponencia%20Dia%20y%20Garcia-Colledo.pdf?sequence=3>

De Miranda Rodrigues, A. (2000). *Derechos de los reclusos y control jurisdiccional de la ejecución de la pena de prisión*. En: "Legalidad constitucional y relaciones penitenciarias de especial sujeción. M.J. Bosch (1), 36.

El País (5 de agosto de 2009). *Muchos presos para tan poco delitos*. Obtenido de: [http://elpais.com/diario/2009/08/05/sociedad/1249423201\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/08/05/sociedad/1249423201_850215.html)

El País (8 de enero de 1996). *El coste e ineficacia impulsan alternativas a la prisión en EEUU*. Obtenido de: [http://elpais.com/diario/1996/01/08/sociedad/821055603\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1996/01/08/sociedad/821055603_850215.html)

- El País (25 de enero de 2010). *Aguirre apoya la cadena perpetua revisable y pide abrir un debate sobre su implantación*. Obtenido de: [http://elpais.com/elpais/2010/01/25/actualidad/1264411023\\_850215.html](http://elpais.com/elpais/2010/01/25/actualidad/1264411023_850215.html)
- El País (2 de febrero de 2015). *Cadena sobre cadena perpetua*. Obtenido de: [http://politica.elpais.com/politica/2015/02/01/actualidad/1422814443\\_171994.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/02/01/actualidad/1422814443_171994.html)
- El Diario (13 de febrero de 2015). *Los extranjeros protagonizan la caída del 15% de la población reclusa en el último lustro*. Obtenido de: [http://www.eldiario.es/politica/extranjeros-protagonizan-poblacion-reclusa-lustro\\_0\\_356265355.html](http://www.eldiario.es/politica/extranjeros-protagonizan-poblacion-reclusa-lustro_0_356265355.html)
- El Diario Vasco (22 de octubre de 2014). *Martutene y Basauri siguen a la cabeza de cárceles más masificadas*. Obtenido de: <http://www.diariovasco.com/20090420/al-dia-local/martutene-basauri-siguen-cabeza-20090420.html>
- El Diario Vasco (6 de febrero de 2016). *Endurecer las penas no conlleva una disminución de delitos*. Obtenido de: <http://www.diariovasco.com/sociedad/201602/06/endurecer-penas-conlleva-disminucion-20160130005143-v.html>
- El Diario Vasco (15 de febrero de 2016). *Impulsaremos nuevos modelos de justicia, como la mediación o la terapéutica*. Obtenido de: <http://www.diariovasco.com/politica/201602/15/impulsaremos-nuevos-modelos-justicia-20160215005954-v.html>
- El Mundo (29 de abril de 2010). *Aprobada la reforma del Código Penal sin la cadena perpetua revisable que pedía el PP*. Obtenido de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/04/29/espana/1272537733.html>
- Fortete, C. (1999). *La diversión: una vía alternativa para la resolución de conflictos penales*. Ley, Razón y Justicia, 2 (2).
- Foucault, M. (1990). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo xxi. 17-245.
- Fundación Wolters Kluwer (2012). *III Barómetro de la actividad judicial*. 2-7.

- García Arán, M. (2006). *La ejecución penitenciaria en una sociedad cambiante: hacia un nuevo modelo*. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*. (30), 5-14.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Siglo xxi. 273-338.
- (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Editorial Gedisa. Barcelona. 31-36.
- Gimbernat E.O. (1980). *El sistema de penas en el futuro Código Penal* en “La Reforma del Derecho Penal”. Edición a cargo de Santiago Mir. Universidad autónoma de Barcelona.
- Gómez, J.A.C. (2012). *Educación en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias*. *Revista de Educación*, 360. 36-47.
- Haney, C. (12 de Enero de 2001). *ASPE*. Obtenido de <http://aspe.hhs.gov/basic-report/psychological-impact-incarceration>
- Harbordt, S. (1972) *Die Subkultur des Gejahnisses*. Eine soziologirche Studie zur Resozialisierung, Stuttgart.
- Iglesias Río, M.A. y Pérez Parente, J.A. (2006). *La pena de localización permanente y su seguimiento con medios de control electrónico*. UNAM. 1072-1107.
- IRETA. (22 de Julio de 2013). *Institute for Research, Education & Training in Addictions*. Obtenido de <http://ireta.org/2013/07/22/what-makes-recovery-difficult-for-the-criminal-justice-population/>
- Jescheck, H. (1980). *Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del Derecho penal* en “La Reforma del Derecho Penal”. Edición a cargo de Santiago Mir. Universidad Autónoma de Barcelona. 7-9.
- Jiménez, M.A. (1993). *Sistema Penal y Medidas Alternativas*. Acerca de la Cárcel, Escuela de Derecho Penal Diego Portales. 41-48.
- Juanatey Dorado (2004). *La Ley de Medidas de Reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, y los principios constitucionales del Derecho Penal*. *Revista de Derecho Penal Procesal y Penitenciario*. (9) 1-34.



- Laurenzo Copello, P. (2004). *Últimas reformas en el derecho penal de los extranjeros: un nuevo paso en la política de exclusión*. Jueces para la Democracia (50), 2.
- López Peregrín, Carmen. (2003) *Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas*. Revista Española de Investigación Criminológica. 1-19.
- La pena de prisión en España tras las reformas de 2003 y los fines de la pena*. 5.
- Luaces Gutiérrez, A.I. (2012). *Cuestiones controvertidas en torno al procedimiento para decidir sobre la medida de libertad vigilada*. UNED. 555.
- Manzanos, C.B. (1991). *Contribución del sistema carcelario a la marginación socio-económica familiar*. Universidad de Deusto. Departamento de Publicaciones, Bilbao. 70-124.
- Melossi, D., & Pavarini, M. (1985). *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI. 2-25.
- Ministerio del Interior (2014). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior*. Catálogo de Publicaciones de la Administración del Estado. 477-548.
- Mir Puig, S. (1996). *Derecho penal. Parte General*, 4ª Edición, Barcelona. 699.
- Morenoff, J., & Harding, D. (2014). *Incarceration, Prisoner Reentry, and Communities*. Annu Rev Sociol (40),411-429.
- Morillas Cueva, L., y Barquín Sanz, J. (2013) *La aplicación de las alternativas a la pena de prisión en España*. Defensor del Pueblo. Universidad de Granada. 21-69.
- Muñagorri Laguía, I. (2000). *La vigencia del principio de legalidad en el ámbito penitenciario*. En “Legalidad constitucional y relaciones penitenciarias de especial sujeción”. M.J. Bosch (1). 32.
- (2007). *La imagen del delito y del delincuente a partir de las nuevas políticas e ideología sobre la seguridad*. En Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales (23) 49-58

- Muñoz Conde, F. (1980). *La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito* en “La Reforma del Derecho Penal”. Edición a cargo de Santiago Mir. Universidad autónoma de Barcelona. 39-61.
- (2003). *¿Hacia un Derecho penal del enemigo?* en El País, 15 de enero de 2003.
  - (2005). *Las reformas de la parte especial del Derecho penal español en el 2003: de la “tolerancia cero” al “Derecho penal del enemigo”*. Revista General de Derecho penal, (3). 4.
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2015). *Derecho Penal: Parte General*. Tirant lo Blanch. (9).
- Naciones Unidas (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York.
- Olarte Hurtado, A. (2006). *Alternativas a la cárcel en Euskadi: el trabajo en beneficio de la comunidad* en “Colección Derechos Humanos <P. Francisco de Vitoria>”. Ararteko. Vitoria-Gasteiz. 20.
- Prat Westerlindh, C. (2004) *Alternativas a la prisión. Comentarios a las reformas introducidas por las Leyes Orgánicas 15/2003, 11/2003 y 7/2003*. Dykinson (20) 91-108.
- Rico Ruíz, J. (1997). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. Siglo XXI. 290.
- Ríos Martín, J. (2013). *La prisión perpetua en España*. San Sebastián: Tercera Prensa-Hirugarren Prentsa. Obtenido de [www.gakoa.com](http://www.gakoa.com). 139-154.
- (2013). “*La cadena perpetua y la custodia de seguridad en la reforma penal de 2013*” Revista de Derecho penal y criminología. (1). 177-211.
- Rivera Beiras, I. (2005). *Recorridos y posibles formas de la criminalidad*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Roxin, C. (1980). *El desarrollo de la política criminal desde el proyecto alternativo* en “La Reforma del Derecho Penal”. Edición a cargo de Santiago Mir. Universidad autónoma de Barcelona. 83-105.

- (2000). Derecho procesal penal. Buenos Aires, Editores del Puerto. 90.
- Sánchez, I. G. (2009). *Abolicionismo, cárceles e inseguridad ciudadana. Crítica, alternativas y tendencias*. Revista de derecho penal y criminología, (1). 291-315.
- Sánchez, M. M. (2008). *Populismo punitivo, mayorías y víctimas*. Revista de Derechos Fundamentales, (2), 183-199.
- Segovia, J.I. (2000). *Consecuencias de la prisionización*. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca-
- (2004). *Código Penal (y todas sus reformas) al alcance de todos*. Editorial Popular, (7), 110-146.
- Tellez Aguilera, A. (2003). *La ley de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas: una nota de urgencia*. Diario La Ley, (4), 1-22.
- Torres Rosell, Nuria. (2012). *Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2-3.
- Uribe-Rodríguez, A., Martínez-Rodríguez, J., y López-Romero, K. (2012). *Depresión y ansiedad estado/rasgo en internos adscritos al "Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario" en Bucaramanga, Colombia*. Bucaramanga (Colombia). 47-58.
- Varona Gómez, D. (2004). *La reforma de las penas no privativas de libertad (15/2003): ¿Un paso adelante en el sistema de penas alternativas a la prisión?* REIC, Revista Española de Investigación Criminológica. 2-11.
- (2009). *¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España*. InDret, Revista para el análisis del derecho. 2-26.
- Zugaldía Espinar, J.M. (2006). *Contrarreforma penal (el annus horribilis de 2003) y el anteproyecto de reforma del Código Penal de 2006*. Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez. 1347- 1382. Obtenido de: <http://www.uned-illesbalears.net/Tablas/serrano11.pdf>

## ANEXOS

---

### ANEXO 1

#### ENTREVISTAS

---

##### *Código de Identificación de entrevistas*

**T1 = Transcripción 1**

**T2 = Transcripción 2**

**T3 = Transcripción 3**

**T4 = Transcripción 4**

**T5 = Transcripción 5**

**T6 = Transcripción 6**

/

**P = Pregunta**

**R = Respuesta**

---

**T1. Entrevistada: trabajadora social de la Asociación ARRATS** (*entrevistada el 25 de abril de 2016*)

---

**P: ¿Cuáles son las características generales de las personas que han estado en prisión?**

R: En general, creo que la mayoría de las personas que está en prisión son personas que están en riesgo de exclusión social, tienen dificultades a nivel económico, problemas relacionados con enfermedades tanto físicas como mentales, baja cualificación, poca experiencia laboral...La mayoría se encuentra en situaciones de dificultad, tanto antes de entrar como cuando salen. Es verdad, que a lo mejor nosotros (Asociación Arrats) trabajamos más con estas personas, al final en este piso hay personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la gran mayoría incluso la que se encuentra

en la cárcel viven una situación peor que los que se encuentran en estos pisos ya que estos pisos tienen un nivel de exigencia de autonomía importante. No tengo datos estadísticos, pero lo que se ve es eso, minorías étnicas, extranjeros... Colectivos que están en una situación de vulnerabilidad y de exclusión. La mayoría de los delitos están relacionados con temas de consumo de drogas y tráfico de estupefacientes y robos con fuerza y cosas de este tipo. Los delitos graves contra las personas como los asesinatos son mínimos. Muchas de las personas que hay que tienen orden de alejamiento etc., son personas que tienen ciertas dificultades, que tienen tendencias a ser personas violentas, pero normalmente son unidades de convivencia ya conflictivas. En tema de violencia de género, sin querer ser ya políticamente incorrecta, muchas personas que tratamos están por violencia de género pero no porque no cumplen ese perfil de maltratador. Al final son personas que consumen, con enfermedades mentales que son violentas, y al final vuelcan esa violencia contra su familia, su mujer o quien tenga al lado.

**P: ¿Qué dificultades o necesidades ves en estas personas?**

R: Yo entiendo que, lo primero que se debería hacer con estas personas, sería detectar cuáles son sus dificultades y poner los medios para tratarlos. Lo que haría falta sería un tratamiento personalizado individualizado de cada uno. Meterlos en prisión en sí mismo es una forma de castigo. Yo entiendo que la prisión tiene dos funciones: por una parte tiene que castigar un delito pero por otra parte se supone que debería de resocializar. Esta última parte no se trabaja porque para trabajar procesos de inclusión lo que hay que hacer es individualizar los procesos, poner medios, poner personal etc. Todo esto falta en las prisiones. Cada persona tendrá sus dificultades, además serán multidimensionales porque generalmente no será una. Probablemente habrá consumo de tóxicos que se tendrá que tratar de una forma terapéutica, habrá un problema económico que habrá que tratarlo, habrá un problema de habilidades que habrá que tratarlo... Habría que poner todos los medios suficientes con cada uno para poder tratar aquellas dificultades que tiene.

**P: ¿En general, se respetan los derechos de estas personas dentro de la prisión?**

R: Yo por mi experiencia dentro de la cárcel, a mí misma me han faltado el respeto los funcionarios, siendo yo una persona ajena, externa que solo va dos horas a la semana. Yo me he sentido tratada de forma irrespetuosa. Entonces, yo lo que siempre digo es que si a mí me tratan de esa manera, como no lo harán con algún preso. Yo me acuerdo

una vez, que intentaba entrar en un módulo y un funcionario que tendría un mal día o lo que fuera, me dijo: “Sí, sí, aquí a ayudar a los pobrecitos estos”, insinuando que esta gente no se merece la ayuda que está recibiendo, porque al final, son como la escoria de esta sociedad ¿no? Una persona que tiene esa imagen de estas personas con las que está trabajando, evidentemente lo que a transmitir no es bueno. Luego está todo este tema del maltrato o de palizas que puede haber por parte de funcionarios. Entre las personas hemos atendido, muchos me han contado relatos que evidentemente no tengo como contrastarlos, pero yo me los creo. O sea, existe ¿no? Al final la cárcel es un sistema muy opaco, muy cerrado donde también se tapan muchas cosas. Entonces, debería poner más medios para que fuera más transparente. Yo creo que es un espacio en el que personas que de por sí puedan ser violentas o puedan tener prejuicios etc. puedan hacer cosas que vulneren derechos y queden ahí, y que luego no haya forma de tratarlo. Entonces, ¿Se respetan los derechos? Algunos igual sí, otros no...Hombre, se supone que la cárcel tienen que privar de libertad, no privar de derechos. Pero, hay muchas cosas que dejan mucho que desear.

**P: ¿Ya no malos tratos físicos, pero por ejemplo regresiones en grado etc. que se hayan aplicado sin ningún motivo?**

R: Yo creo que eso no se trabaja nada. El simple hecho de que a una persona se la valore en una reunión por persona que ni han podido hablar con él. ¿Qué valoración vas a hacer de una evolución? Luego les llegan denegaciones que no están nada motivadas, pero ¿cómo van a motivarlas si nadie trata a esa persona? Y como mucho han estado una vez, y seguramente si no ven su foto ni siquiera saben quién es. Hay poco personal de tratamiento para poder hacer el trabajo que debería hacer la prisión de resocialización y si no hay poco personal y no se conoce a las personas tampoco se puede motivar bien ni una progresión ni un retroceso. Todo eso debería ser fruto de un trabajo personalizado e individualizado y no existe ese trabajo, no hay medios. De todas las personas que están trabajando en instituciones penitenciarias sólo 1300 pertenecen al tratamiento, todas las demás están trabajando en seguridad. ¿Cómo vas a intentar que las personas hagan un proceso de resocialización si no pones medios para ello? Si para todas las cárceles de España sólo tienes 1300 profesionales que son trabajadores sociales, educadores. ¿Cómo? Los funcionarios sólo están para vigilar, para garantizar la seguridad. Lo que hay que hacer es complementar eso con otros trabajadores.

**P: ¿La prisión en qué medida ha dificultado la resocialización de estas personas?**

R: Al final estamos diciendo que las personas entran en la prisión porque tienen dificultades sociales y tú las aíslas, no las tratas. Normalmente esas dificultades no van a mejorar, todo lo contrario van a empeorar, porque ya el simple hecho de pasar por prisión es una situación traumática para la persona. Al final es romper con todos los vínculos, estar con otras personas que son difíciles de tratar, perder tu identidad, tu intimidad... A la mochila que ya llevas cuando entras le vas cargando más peso, entonces cuando sales, tienes todavía más peso que cuando entraste. Además al salir te encuentras todo aquello que dejaste después de x tiempo que normalmente no ha mejorado sino empeorado. Es difícil que la cárcel ayude en eso tal y como está ahora mismo montado el sistema. Yo creo que el ingreso en prisión en la mayoría de casos, quitando determinadas excepciones de personas que puedan tener una psicopatía etc. son personas que hacen lo que hacen de forma consciente y voluntaria, en la gran mayoría de los casos la cárcel es parte de su proceso de exclusión. Es una etapa de esa desestructuración que ha habido y la cárcel se convierte en una consecuencia de esas dificultades y no tienen medios para trabajar la solución a esas dificultades que tenía al entrar.

**P: ¿Por qué crees que es importante la resocialización de las personas presas?**

R: Yo no digo sólo de estas personas. Yo creo en una sociedad que integra a todos sus habitantes, tenga las dificultades que tenga y creo que como sociedad deberíamos ayudar a esas personas que tienen más dificultades, más teniendo en cuenta que vivimos en un modelo de sociedad que excluye de esas dinámicas sociales a muchas personas. Hay gente que no llega a los niveles de exigencia que la sociedad nos impone. Creo que tienen que compensar las carencias que tiene este modelo. Tendríamos que ayudar porque todas las personas valen y no todo el mundo quizás tiene los mismos niveles de capacidades pero eso no quiere decir que no tengan que ser parte de esta sociedad. El modelo que tenemos empuja a estas personas y no encuentran cabida en esta sociedad terminando en procesos de delincuencia y también en la cárcel. Entonces, muchas personas están ahí porque la sociedad no integra a todas las personas de la misma manera.

**P: ¿Cómo se debería de plantear la “resocialización”?**

R: Yo creo que lo que habría que hacer es en vez de hacer macro cárceles donde metes a mucha gente, lo que habría que hacer son tratamientos especializados dependiendo de las dificultades de cada uno. Es decir, los que tengan problemas de salud mental no deberían de estar en la cárcel, se les debería de hacer un tratamiento relacionado con su patología. Las personas que tengan problemas de toxicomanía de la misma manera. Personas que puedan tener otro tipo de dificultades, lo que habría que hacer es trabajar sus dificultades de forma individualizada y en grupos más pequeños. De hecho las cárceles hacen todo lo contrario: las personas que mejor funcionan y menos dificultades tienen van a los módulos de respeto que es donde más invierten en temas de tratamiento y las personas con más dificultades terminan en módulos conflictivos, todos hacinados y sin ningún tipo de tratamiento. La cárcel es totalmente contraria a lo que debería de ser. Todas esas personas que están en ese módulo conflictivo probablemente tendrían que estar no en un módulo sino igual en diez y en cada uno que hubiera en vez de cien, hubiera 10 personas con personal para tratar sus dificultades. Pero no todos hacinados en un módulo donde no se les hace caso y no se trata nada con ellos. Debería ser todo lo contrario, en módulos más pequeños, más especializados y haciendo un diagnóstico previo de la persona y sus circunstancias de qué le ha llevado a delinquir para intentar prevenir eso conociendo el origen de esa situación delictiva.

**P: ¿Entonces, las penas alternativas a la prisión serían eficaces en ese procedimiento individualizado de la persona?**

R: Sí claro. Yo entiendo que hoy en día las penas alternativas que existen (la sustitución, los TBC...) son herramientas que pueden ser muy útiles pero yo creo que no se han desarrollado lo suficiente. Está muy bien que tú pongas la posibilidad de hacer trabajos en beneficio de la comunidad pero no se ha desarrollado una red de servicios que ofrezca estos trabajos y que estos trabajos tengan un fin educativo, no simplemente cumplir unas horas y ya está. Si se ha cometido un delito de seguridad vial, se deberían de ofrecer unos trabajos en beneficio de la comunidad que por una parte restauren el daño cometido y por otra también ayuden a concienciarte de que lo que se ha cometido está mal. Quizás ha habido programas pioneros pero no ha habido un desarrollo en profundidad. De hecho mi sensación es que desde hace siete años hasta ahora los TBC han ido bajando o porque cada vez se hacen menos o porque se aplican



menos. También entiendo que es porque no hay recursos. Lo irónico es que muchas personas terminan haciendo los TBC en la propia cárcel. Es absurdo. Pero como no hay alternativas de dónde hacerlos ni programas adecuados para poder desarrollarlos, se quedan sin contenido. Habría que potenciar eso que significa mejorar toda una red de recursos que apoye esas medidas. Implica mucho dinero y muchas cosas. La cárcel con lo que cuesta mantener a un preso cada año cuesta casi lo mismo que mantener un piso tutelado orientado a personas en exclusión social. El trabajo que se realiza en estos pisos puede ir más encaminado a una resolución de los conflictos de estas personas. Yo no sé si es una cuestión de modelo, de política...Está claro que no se ha desarrollado eso pero por lo menos ayudaría. No sé si eso sería la solución ya que a lo mejor no todo el mundo encaja en estos pisos. Quizás el problema es que intentamos que la gente encaje en vez de hacer que las cosas encajen o se adapten a estas personas. Exigimos a lo mejor mucho a personas que de por sí ya parten con dificultades y eso no quiere decir que haya que responsabilizarlas ni culpabilizarlas. Se deberían de trabajar programas más flexibles que se adapten a las circunstancias concretas de la persona partiendo de que la persona es el centro y desde su voluntariedad. Luego también habrá que ver si no tienen voluntad por qué no la tienen. Es difícil. Trabajar de forma individualizada y personalizada no es fácil. Al final el factor tiempo como recurso es importante también.

**P: ¿Qué cambios se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión?**

R: Habría que cambiar directamente el modelo entero. No plantear grandes estructuras donde meter a toda la gente, sino pequeñas estructuras individualizadas y privar más el tratamiento que la seguridad. Yo entiendo que debe haber seguridad pero invertir más en programas de tratamiento, personal de tratamiento que al final es quien puede garantizar la mejoría de estas personas. Hace poco me llamó una trabajadora social para hacerme una consulta sobre un chico que estaba en la cárcel de León que sus padres acudieron a servicios sociales a pedir ayuda porque ya iba a salir de la cárcel. Lo que hizo esta trabajadora social fue llamar al centro penitenciario y preguntar acerca de cómo estaba esta persona. No le conocían. Servicios sociales de la prisión no conocía a esta persona, y la explicación que dieron y que les parecía la más coherente era que “esta persona no ha pedido ayuda”. Estamos hablando de una persona que tienen un historial delictivo largo, problemas terribles, temas de salud mental... y la trabajadora social no la conoce. Es retorcida la lógica. Les metemos porque tienen problemas pero luego si no piden ayuda no se les ayuda. Entonces, ¿para qué se les ha metido, si no se

hace nada para saber lo que ha pasado? Ni siquiera se le conoce. Esto pasa mucho. Cómo se va a hacer un diagnóstico y un plan de intervención si ni siquiera se le conoce a esa persona. Se debería de intentar vincular con estas personas, hacer un diagnóstico en profundidad (cuál ha sido su trayectoria delictiva, cual es su situación personal...) para poner objetivos de cara a eso y mejorar las dificultades, que no quiere decir que siempre se pueda porque a lo mejor son personas que no quieren o no pueden o no están en el momento...Pero hay que intentar dar más alternativas. Que no sea porque no haya alternativas. Yo me acuerdo de un chico que estaba con nosotros y estaba en un proceso positivo y habíamos pedido la condicional y se la denegaron ya que le decían que le decían que la evolución era negativa. No entendía que estaba haciendo mal. Entonces, fui al centro penitenciario y pregunté porque estaba muy frustrado, se estaba esforzando, por lo menos por nuestra parte la valoración era positiva y vosotros habéis dicho que la valoración es desfavorable. Y me dijeron: “Es que hay que elegir una casilla”, esto es, que no eran preguntas abiertas y tenían que dar una respuesta. Eso me respondieron. Pero a lo mejor decirle al chico cuáles son los motivos reales por la que no lo habéis progresado ya que supone una desmotivación para la persona que se está esforzando.

**P: En cuanto a la sociedad, hay mucha gente que piensa que estas personas no se merecen los privilegios que algunos tiene en la cárcel como gimnasios etc. ¿Qué opinas acerca de esto?**

R: Es el discurso fácil. Yo me acuerdo cuando trabajaba en Cáritas con gente de la calle que se les daba de comer mi padre solía decir: “jope qué bien viven estos, no trabajan, se les da de comer, de dormir...” y yo le dije “Bueno deja de trabajar y vete a vivir a la calle”. Al final todos tenemos esa posibilidad. Entonces, vete a la cárcel, si crees que tan bien se vive. Son discursos vacíos. Tendemos a focalizar nuestros propios malestares hacia fuera. Seguramente lo que pueda aportar un gimnasio o una piscina no compensa para nada todo lo que te quita la cárcel. Yo llevo cinco años entrando en la prisión sólo estoy dos horas. Todavía me cuesta mucho entrar. Se me hace un sitio muy desagradable, mucho ruido... Yo echaría mucho de menos la intimidad, el silencio, el poder estar tranquila. La tensión, la conflictividad...Me parece tan duro tener que hacer eso. No se eso en qué puede ayudar a una persona, yo creo que te vuelve loco. No aporta nada a la persona y te resta muchas cosas. No poder tener contacto con el exterior, que todas las relaciones con tu familia estén regularizadas por otros, al final

tienen que elegir cuando ver a sus hijos, o cuando estas con tu mujer y cuando no. Cuanto tiempo puedes hablar a la semana con tu familia... Te regulan toda tu vida y te anulan como persona. Mucha gente no lo valora pero eso es porque no es consciente de que es el no tenerlo. Al final son discursos populistas que no llegan a ningún sitio como pasa con los extranjeros que parece que se les da de todo. Pero es porque no conoces la realidad y no sabes cómo está. Desde el desconocimiento es muy fácil juzgar. Sí que creo que habría que trabajar en cambiar esta imagen. En cuanto a la política es un tema que queda en un segundo plano. Claro, no vende. Qué fácil es ir en contra de esto porque siempre tiene que existir el “malo social”. Socialmente focalizamos los malestares contra los malos. Al final es más fácil hacer un discurso en contra de ellos. El subsidio de excarcelación, no se ha quitado, y no sé por qué, ya que sería un recorte social muy fácil de hacer.

---

**T2. Entrevistada: trabajadora social de la Asociación ARRATS** (*entrevistada el 29 de abril de 2016*)

---

**P: ¿Cuáles son las características generales de las personas que han estado en prisión?**

R: Generalmente, son personas que se encuentran en exclusión social. Algunos de los que hemos tenido en el piso ha tenido alguna dependencia a alguna sustancia. Además, la mayoría de ellos no mantienen un arraigo familiar estable. Económicamente se encuentran en una situación pésima, no tienen ninguna estabilidad económica.

**P: ¿Qué dificultades o necesidades ves en estas personas?**

R: Principalmente, la dificultad que más destaca es la ausencia de capacidades para integrarse en la sociedad y desenvolverse en ella. Tener ingresos estables, un trabajo... Cuando salen tener una ocupación y poder llevar una vida diaria estable. Tener algo, simplemente algo al salir. Poder hacer cursos, actividades etc.

**P: ¿En general, se respetan los derechos de estas personas dentro de prisión?**

R: Yo por lo que he escuchado no se respetan los derechos de las personas presas. El respeto hacia los derechos de estas personas no son una prioridad de las instituciones penitenciarias.

**P: ¿La prisión en qué medida ha dificultado la “resocialización” de estas personas?**

R: En mi opinión, la prisión no sirve para la resocialización. La prisión sirve únicamente para privar de libertad de una persona pero no es una herramienta que facilite unas bases para que tú cuando salgas tengas algo o puedas trabajar en algo. Te encierran, te limitan un periodo de tu vida pero no te ayudan para una excarcelación medianamente digna. Por otro lado, la drogadicción es un problema dentro de la cárcel. Quien quiera y tenga dinero puede acceder a determinadas sustancias. Es lo que yo he escuchado. Sin embargo, también hay casos en los que han aprovechado la situación de estar dentro de prisión para distanciarse del consumo de drogas pero está claro que dentro tienen posibilidades de consumir.

**P: ¿En tu opinión cómo se debería de plantear la “resocialización”?**

R: En mi opinión tendría que cambiarse todo el sistema penitenciario actual. Yo creo que las cárceles en sí mismas y privar únicamente de libertad a una persona no tiene ningún fin resocializador sin ofrecer nada más. Es cierto que la cárcel ofrece sus talleres, cursos etc. pero yo creo que la mayoría son pasatiempos, no sirven para que te sirvan una vez salidos de la prisión como una ocupación laboral que te permita ganar un sueldo. Pienso que se puede hacer de otra manera. En los últimos días ha salido una noticia de que en Holanda están cerrando las cárceles, y el sistema es totalmente diferente. Se le da más importancia a la reinserción del preso impulsando políticas sociales. Aquí, sin embargo, la tasa de delitos es abrumador, mayor que el resto de países europeos y este problema sólo se soluciona mediante la cárcel y el encierro. Por ejemplo, ahora ha entrado un chico en el piso que ha estado diez meses en prisión por un quebrantamiento de medida. En vez de meter en prisión, se podría aplicar otro tipo de sanción o medida. En mi opinión es importante la resocialización del que ha estado en prisión porque después de pasar un tiempo en la cárcel, si no sales con nada sin ningún recurso, es muy fácil seguir por el mismo camino que entraron, delinquiendo. Es

un círculo vicioso. Salgo, no tengo nada, vuelvo a robar y entro de nuevo en prisión. Esa persona al salir de la cárcel no ha logrado absolutamente nada. En Martutene hay 6 trabajadores sociales para 410 presos. Una coordinadora, una para medidas alternativas y otros que trabajan en régimen abierto. Tuve una compañera que trabajaba dentro del sistema penitenciario como trabajadora social y aunque las dos realizásemos el mismo trabajo, yo fuera y ella dentro de prisión, era muy diferente. Veía su trabajo limitado dentro de la prisión. Los trabajadores y educadores que trabajan con presos aunque intenten cambiar algo primero tienen que pasar por la Junta de tratamiento de la prisión en el que participan otros funcionarios de la prisión, la dirección general del mismo etc. y allí se establece cualquier decisión sobre la población reclusa.

**P: ¿Se deberían de aplicar en mayor medida las penas alternativas a la prisión?**

R: Se podría hacer más de lo que se está haciendo en estos momentos. Se plantean pocas opciones para poder aplicar las penas alternativas. No se aplican suficientemente. Sé que existen y que en algunos casos se aplican pero en la mayoría de casos no. Todo se soluciona encerrando, y si se pudiera echar la llave, mejor. Además, se ha instaurado la cadena perpetua y ya las penas que existen en nuestro país son consideradas como una cadena perpetua en otros países europeos. Si estuviera en manos de determinada gente, ya habría cadena perpetua, pena de muerte etc. Implantando alternativas a la prisión, igual socialmente no serían bien recibidas ya que los efectos de las penas alternativas se tendrían que valorar en un largo periodo de tiempo. Los programas de reinserción se deberían de valorar en un seguimiento por un periodo largo de tiempo. Sin embargo, esto no le interesa ni al legislador ni a los que hacen política. En cuanto al funcionamiento de este piso, se hace en favor de estas personas. Sin embargo, no pueden permanecer durante mucho tiempo ya que al salir de una institución como es la cárcel, no queremos de alguna manera institucionalizarlos otra vez. Tiene que ser por un periodo corto, el más corto posible. Pueden permanecer durante un año y es entendible en estos momentos, ya que la situación laboral que hay en estos momentos es muy desfavorable. Debe ser un puente para poder empezar de nuevo una vida digna. Debe ser una estancia dinámica ya que durante una estancia muy larga se queman. Es muy difícil mantener una convivencia en un piso que tiene normas ya establecidas...

**P: ¿En cuanto a la sociedad, cuál crees que es su opinión acerca de las prisiones y su funcionamiento?**

R: Que son necesarias. Y cualquier cosa que pase siempre se piden condenas más largas. La sociedad se escandaliza por hechos puntuales que se dan y lo que se pide es eso, cárcel, cárcel y más cárcel. Yo creo que se basa fundamentalmente en el miedo y el no querer tener a determinada gente en nuestro entorno y cerca de nosotros. Nos hemos acostumbrado a que todo se solucione mediante sanciones. Sin embargo, pocos saben lo que puede suponer para una persona privarle de su libertad y de otros derechos esenciales y nadie quiere estar en un sitio como es la cárcel. Cuando determinados hechos ocurren cerca de nosotros y cuando se piensa que uno está en peligro, nadie quiere asumir eso. Somos unos egoístas y queremos nosotros vivir tranquilos. Si fuera por una gran parte de la sociedad gran parte de las personas que han cometido delitos viviría en la cárcel. Y no nos damos cuenta cuanto le cuesta económicamente a la sociedad mantener una prisión y qué peligros conlleva ello. En mi opinión el legislador ya conoce la realidad penitenciaria de nuestro país, solo que en nuestra sociedad hay una sensación de inseguridad que impulsa a pensar que determinada gente se tiene que mantener al margen. Además, en gran parte el legislador se dicta por las presiones de ciertos sectores sociales.

---

**T3. Entrevistado: educador social de la Asociación ARRATS** (*entrevistado el 2 de mayo de 2016*)

---

**P: ¿Cuáles son las características generales de las personas que han estado en prisión?**

R: En general, suelen ser personas que no tienen recursos económicos. La característica fundamental es la exclusión. Normalmente, salvo casos excepcionales, se han desenvuelto en familias o han estado con familias con pocos recursos. Eso, al final, les ha llevado a muchos a tener que delinquir porque no han tenido acceso a una formación, no han podido tener acceso a herramientas y recursos que les permita poder ganarse la vida. A todo esto, el entorno influye mucho. El entorno con cuadrillas que consumen drogas también influye. En general son entornos desestructurados. La mayoría de las personas que han pasado por aquí (Pisos de Integración) han cometido delitos de violencia de género. ¿Por qué? Mayormente por la media de edad. La edad media de las

personas que pasan por el piso supera los 30 y 40 años. Muchos de ellos, cuando han realizado estudios, vienen de otra etapa en la que existían otros valores como la sumisión de la mujer respecto del hombre y en la medida en la que han cambiado esos valores estas personas no se han adaptado o no han tenido oportunidad de adaptarse a los nuevos valores de la igualdad. En general, son entornos desestructurados y relacionados con la exclusión social; más o menos la mitad de las personas que han pasado son extranjeros, mayoritariamente magrebíes, ha habido también algún caso de Portugal, Camerún... La otra mitad serían españoles y mayormente vascos, nacidos en Euskadi; En cuanto a los estudios, la mayoría no ha pasado de estudios primarios, certificado de escolaridad, en algunos casos haber acabado el graduado escolar. La prisión con todos sus defectos, en algunos casos puntuales, a algunos le ha servido para realizar una formación que antes no tenían. Disponen de mucho tiempo en prisión y algunos lo pueden dedicar a estudiar. Alguno ha habido que se ha sacado el bachillerato dentro de prisión. Pero la mayoría no tienen estudios, como mucho una FP de grado medio.

**P: ¿Qué dificultades o necesidades ves en estas personas?**

R: La mayor dificultad es volver a retomar su vida. El hecho de haber estado en prisión supone un corte brusco en su proceso. La prisión supone la pérdida de trabajo, familia, amigos y estás estigmatizado ya sólo por el hecho de haber estado en prisión. Para la búsqueda de empleo, para poder relaciones familiares, para poder recuperar lo que tú tenías antes de entrar en prisión, los errores que cometieras por los delitos que cometieras. Por un lado, están las dificultades propias de la persona. Tras un periodo largo de prisión, esto degenera, atrofia en el sentido de que he estado mucho fuera, salgo del circuito. Me cuesta, no puedo estudiar, para trabajar me piden cosas que dentro de prisión no he podido hacer. Entonces, no tengo los recursos para poder incorporarme a la sociedad, a aquello que la sociedad me demanda. Por un lado, se me estigmatiza porque yo he estado dentro, soy preso, y eso ya es estigmatizante, genero distanciamiento, miedo incluso apariencia de haber sido preso (rasgos faciales duros, tatuajes, cierta apariencia en mi vestimenta). Y por otro lado, de tanto tiempo que he estado dentro me cuesta incorporarme al circuito laboral, formativo que la sociedad me puede demandar, y el sistema tampoco me lo facilita. Son dificultades graves. En muchos casos bien previamente a la entrada en prisión bien dentro de la prisión para

poder olvidar esa estancia, el tema de consumos conlleva una degeneración cognitiva que puede suponer una cronificación o el desarrollo de una enfermedad mental que cronifique y que impida que pueda desenvolverse como antes. Creo que es grande la cantidad de enfermos mentales que hay en la cárcel. Yo creo que hay muchos más de los que están registrados. De hecho hay un estudio que dice que hay un porcentaje muy grande de personas con enfermedad mental que no están tratadas ni diagnosticadas. No sólo las que están tratadas y diagnosticadas sino que hay muchas otras que no están tratadas ni diagnosticadas.

**P: ¿Se respetan en general los derechos de estas personas dentro de la prisión?**

R: Lo que cuentan ellos es que mayoritariamente no. Por un lado, hay una burocracia que es muy lenta. Si es para poder pedir permisos, para que tenga visitas del médico e incluso para el médico psiquiatra, para que pueda atenderle la trabajadora social, para poder hacer demandas, o quieras recibir visitas vis a vis o para que venga la familia, la burocracia es lenta. Muchas veces, depende del criterio del funcionario, si el funcionario es enrollado, me facilita las cosas, si el funcionario es rígido no. Esos son criterios personales y no profesionales. Esto es una dificultad. De hecho hay una jerarquía dentro de la prisión. A los funcionarios hay que hablarles de usted y ellos también a los internos y cualquier subida de tono se toma como una falta de respeto y es punible. En centros penitenciarios que están saturados de población, a parte de los problemas internos que tienen los centros penitenciarios, yo creo que en gran parte no se respetan los derechos de los reclusos.

**P: ¿La prisión en qué medida ha dificultado la “resocialización” de estas personas?**

R: En teoría la prisión debe ser no sólo una institución que la persona tenga que cumplir el tiempo que la justicia le ha adjudicado por el delito correspondiente y esto debe ser así, pero al mismo tiempo la segunda parte que es hacer una función para que la persona pueda conseguir los recursos y herramientas que por un lado le permitan no volver a delinquir (por ejemplo sería la labor del criminólogo dentro de la prisión), para la prevención del delito. Una labor de resocialización y de conseguir los recursos que permitan a la persona que una vez que salga no se quede desamparado sino que se le permita algo para que pueda incorporarse en la sociedad. Esa labor de reinserción no se realiza dentro de la prisión. Es una labor de vigilancia, punitiva, seguridad. Existen



talleres para personas que pueden realizar trabajos. Eso es de valorar. Pero la mayoría no hace eso, son unos pocos. Llega x tiempo que están dentro de la prisión y cuando sales no tienes nada. A lo máximo que puedes acceder en el mejor de los casos es a un subsidio para los liberados de prisión, para los que han estado más de 6 meses en prisión se les puede conceder el subsidio (420 euros durante 18 meses). Salvo eso, no tienes absolutamente nada. Es más, durante el tiempo que has estado dentro, con determinadas personas, consumo de drogas, violencia, mafias de intercambios, trapicheos...todo eso al final lo que te genera es que el dinero fácil o sin esfuerzo puede ser más fácil. Esto supone que cuando salgan sigan haciendo lo que hacían dentro de prisión, puedo trapichear, ganarme la vida de forma fácil sin necesidad de trabajar.

**P: ¿Entonces, cómo definirías la “resocialización”?**

R: Ni idea. La verdad es que no sé lo que es. ¿Qué consideramos que es una vida digna? Si puedes tener un trabajo más o menos estable, con unas condiciones laborales y económicas dignas para una persona para que pueda llegar a fin de mes, si consigues un entorno que esté alejado del consumo sistemático de sustancias, si consigues retomar la relación con tu familia después del error que has cometido, si consigues tú mismo ponerse a estudiar. A lo mejor sí podemos llegar a una resocialización. Pero también es verdad que como sociedad somos injustos rígidos. “Quiero que te peines de lado, que vistas bien, no quiero verte con piercings ni tatuajes...”. No sólo basta que te esfuerces, tienes que parecerlo también. No es sólo que la persona quiera, también le tienen que dejar. Nosotros también podemos permitir que se incorporen a la sociedad pero a su manera. No podemos aspirar tampoco que las personas se incorporen como nosotros queramos. No sé muy bien lo que es. Si consigues unos ingresos más o menos estables, un trabajo estable sea por ayudas económicas, vivienda y puedas llegar a fin de mes, sería un modelo de resocialización. Pueden salir de prisión con deudas, con responsabilidades civiles que hay que abonar a fin de mes, con responsabilidades familiares (hijos a los que tienes que mantener, que tienes que pasar pensión de alimentos). Dentro de la prisión estás encerrado pero estás protegido, no tienes problemas a los que tienes que hacer frente. Salir de prisión significa también que tienes que afrontar todos los problemas que habías dejado antes. Por tanto, ¿teniendo tantas cargas con un subsidio de 400 euros, como sobrevives? Aquí intentamos que esas cargas sean las menores posibles.

**P: ¿Se deberían de aplicar en mayor medida las penas alternativas a la pena de prisión?**

R: Por ejemplo, si una persona haya cometido un delito leve y pueda pasarla en un piso mediante trabajos a la sociedad. Si has robado puedes general también trabajo, si has roto puedes repararlo. La tarea que tenga que ver con el delito cometido. Hay delitos que no se pueden sustituir. En Arrats siempre se ha defendido que la prisión como tal no es la solución aun teniendo presente que hay personas de las que la sociedad se tienen que proteger y hay personas que no pueden estar en libertad porque deben permanecer en hospitales psiquiátricos vigilados y controlados porque son personas que pueden a llegar a hacer daño. Salvo esos casos, con el resto con agentes, educadores sociales, acompañamiento, se puede reparar el daño causado. Con menores si se están haciendo los TBC. Lo que pasa es que el sistema está tan saturado que muy poca accede a estos trabajos ya que hay una población penitenciaria tan grande. La justicia es lenta. Incluso las medidas alternativas hay que articularlas bien. Aquí tuvimos una persona para cumplir TBC. Hacer las cosas bien cuesta mucho dinero ya que supone invertir en recursos humanos, contratar a técnicos, criminólogos, educadores de calle...para hacer un seguimiento de la persona. Pero el sistema penitenciario es caro también. El coste por persona es muy elevado y no da los resultados que se deberían de conseguir para todo el dinero que se destina. Normalmente los trabajos que se suelen realizar son trabajos en la calle, trabajos de reparación, auxiliares de instituciones, hacer recados, comida... Si la persona tiene formación también puede dar talleres, también como repartidor en el banco de alimentos...También pueden hacer voluntariado en cáritas, cruz roja, once, acompañamiento de invidentes...

**P: ¿Qué cambios se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión?**

R: Cambiar el sistema burocrático. Es muy rígido. Lo que estructura la prisión es el sistema punitivo, de internamiento y sin embargo, la proporción del personal que se dedica a la reinserción, educadores hay muy pocos y muchos de ellos no están cualificados para ello. Por un lado, habría que agilizar el sistema burocrático para conseguir las cosas que se demandan, tener una entrevista con el trabajador social, cita con el médico, vis a vis, que familiares puedan venir a acompañarles etc. Por otro lado, una resocialización real, Un tratamiento socio-educativo que sea real, efectivo para que habría que incrementar el personal educativo. Además, habría que reducir la población

penitenciaria porque está muy saturado. En España es un 40% más alta que en otros países europeos. Por lo que cuentan ellos, te encuentras en los pabellones con tumultos, ruidos, con esa sensación de no tener un espacio que también la persona necesita. Esto no se soluciona con un aumento de los centros penitenciarios sino estableciendo un criterio de que no todo el mundo debería de estar en prisión. Hubo un caso de un chico que por no pagar la pensión alimenticia a su mujer le metieron en prisión. No es motivo eso para entrar en prisión. Seguramente muchísima gente no tendría por qué entrar. Si hubiera una buena coordinación que eso no existe ya que son centros cerrados, que sólo el hecho de ponerse en contacto con el centró en sí es muy difícil. Si hubiera una coordinación entre la propia institución y las entidades sociales que trabajamos en el ámbito penitenciario, se facilitarían muchas cosas. No digo que nosotras las entidades seamos los buenos y los centros penitenciarios los malos. Nosotros también cometemos errores y muchas veces de bulto. Pero con una buena comunicación y coordinación se pudieran hacer mejor las cosas. Si nos dijese, esto hemos tratado con esta persona y esto es lo que necesita etc. Sin embargo, los trabajadores que pueden ayudar en la resocialización están poco con estas personas.

---

**T4. Entrevistada: letrada que lleva casos relacionados con el sistema carcelario**

*(entrevistada el 20 de abril de 2016)*

---

**P: ¿Cuáles son las características generales de las personas que han estado en prisión?**

R: Para mí las características generales de las personas que han estado en prisión es la exclusión social, la pobreza. De los que nosotros conocemos, por lo menos en la asociación Arrats, la mayoría es gente que ha tenido problemas sociales, o bien problemas de desarraigo siendo pequeños, problemas con la familia y pobreza. Y también mucho problema de consumo. Está todo muy relacionado.

En cuanto la edad, hemos tenido de todo. La mayoría son entre 30-40 años de edad. Son la mayoría pero también tenemos jovencitos y gente de 60-70 años; En cuanto a los hechos delictivos, la mayoría son pequeños delitos, robos, hurtos...; En lo que a la nacionalidad se refiere, la mayoría son españoles. Extranjeros si vienen, pero en Arrats extranjeros no tenemos por la cárcel. Tenemos sobre todo por tema de papeles; En cuanto al nivel de estudios, estudios primarios, lo justo...

**P: ¿Qué dificultades o necesidades ves en estas personas?**

R: La primera dificultad que veo en estas personas es reinsertarse, volver a funcionar en la sociedad. Otro gran problema que tienen es la soledad. Necesitan acompañamiento, para hacer las cosas cotidianas del día a día necesitan acompañarse de alguien. Entonces, como el problema de muchos es que están solos, no tienen apoyo, se vuelven a hundir. Vuelven a caer en el mismo entorno, con las mismas amistades. No son capaces de encontrar gente nueva.

**P: ¿En general, se respetan los derechos de estas personas dentro de la prisión?**

R: En teoría se supone que sí. En la práctica yo creo que no. A mí me parece que la cárcel es autoritarismo por autoritarismo y entonces, lo que los presos tienen que aprender a hacer es “culebrear” en la cárcel, a saber contestar lo que ellos quieren escuchar, y no comportarse como uno quiere comportarse sino a actuar como ellos quieren que actúes. Hemos escuchado casos que el funcionario haya pegado a alguno, pero no tantos. Pero abuso de poder en cuanto a la concesión de permisos, “te concedo si tú te chivateas o no te chivateas”, o regresiones de grado sin motivo. Eso es al final un poco como según como le caigas al funcionario de turno o a alguien de la junta de tratamiento de turno. Pero malos tratos en Martutene por ejemplo, si que han existido, si que sé hechos de personas que han sido trasladadas de cárceles por denuncias, por malos tratos que ha podido haber, pero no podemos demostrarlo. Pero dejación, que también es muchas veces, “no te llevo al médico en tres días” o “a pesar de que tú necesites esto no te lo doy”, o “aunque me estés diciendo que estas mareado, no te atiendo, te caes por las escaleras y te rompes la rodilla”, pues vale, no te he pegado pero yo no he hecho mi trabajo y ha tenido esta consecuencia.

**P: ¿La prisión en qué medida dificulta la resocialización de estas personas?**

R: Porque les estigmatiza. Hay mucha gente que ya trae el problema de antes, problemas de socialización, problemas de pobreza... La cárcel no arregla estos problemas. Sale de la cárcel y es como un *impasse*. Pero hay gente que puede estar más o menos con una vida medianamente normalizada, o sea, sin grandes historias, con un trabajo que más o menos lo sabe llevar, con el mantenimiento de las relaciones familiares. Entonces, el ingresar en la cárcel supone perder el trabajo, familia...Supone

un montón de cosas. Ha habido gente que ha dejado de consumir en la cárcel y que le ha servido la cárcel (sobretudo gente muy joven), “esto es lo que me espera a mí, abro los ojos y me espabilo y algo el cambio y me aprovecho” y ha habido gente que... Al final es mucho más fácil estar “volado perdido” y “drogado perdido” en la cárcel que estar sufriendo. Entonces, como tienes acceso a todo (drogas) pues...

**P: ¿Por qué crees que es importante la resocialización de las personas que han estado en la cárcel?**

R: Hombre, ¿para qué sirve la cárcel, si no se resocializan? ¿La cadena perpetua entonces? Mucha gente delinque, pero no porque le da la gana, es porque por detrás existe un problema. Resocializar supone intentar atajar ese problema. Muchas veces ese problema es la pobreza. Entonces, ¿Cómo habrá que hacerlo?, Pues habrá que bien cuando salga o antes. Lo suyo sería poner antes los medios adecuados para que no tenga que delinquir. A parte todos los que tienen problemas de toxicomanía o salud mental. Un gran problema que ahora tienen las cárceles es que un altísimo porcentaje de la población reclusa tiene problemas de salud mental y no se está haciendo nada.

**P: ¿Se deberían aplicar en mayor medida las penas alternativas a la pena de prisión?**

R: Está claro que sí. Con eso se arreglaría. Con suspensiones, sustituciones. O unos centros de cumplimiento acordes a la problemática de la persona. O directamente, centros de inserción abiertos. Lo que no hay derecho es quien tiene que cumplir una condena de 6 meses que tenga que cumplirlos en un segundo grado ya que no se puede hacer una clasificación directa en el tercer grado. Muchos presos que han estado en la sección abierta de Martutene, hablan muy mal de ello. La prisión en Donostia como está montada, no tiene espacio suficiente para una sección abierta y no hay tampoco personal. Por tanto, los que están en sección abierta, en tercer grado, están dejados de la mano de dios, donde no tienen patio, no tienen economato, no tienen nada. Las mismas juntas de la cárcel son muy estrictas. Hay gente que sólo sale de la cárcel martes y jueves, y los restos de los días los pasa en sección abierta, que sección abierta es “nada”. Que para eso es mucho mejor un segundo grado. En cuanto a los programas de reinserción, tienen programas con la asociación Sartu, que es para personas en tercer grado y supuestamente hacen una orientación laboral y social, pero la realidad ha sido

que este año Martutene ha derivado muy poca gente a ese programa y que van a tener que devolver dinero. El programa en sí existe. Hay muchas asociaciones dispuestas a ayudar. El problema es la cárcel. El problema es el sistema que por lo que sea no deriva a esa gente. La construcción de nidos de pájaros, muebles... son programas que se realizan dentro de la cárcel, programas lúdicos, de entretenimiento. Martutene antes sí, ahora no sé tenía programas potentes de muchas horas de duración financiadas por el fondo social europeo. Ahora como no nos dejan meternos no lo sabemos. El típico de todos los centros penitenciarios el de montador de muebles de cocina, el de manipulador de alimentos. Eso lo hacen todos.

**P: ¿Qué cambios se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión?**

R: Pensar mucho más en la persona y en el interno, y escucharle al interno. En cuanto a la estructura de la cárcel, que no sea tan autoritaria y que se pueda controlar más fácilmente desde los Juzgados, y que se deje mayor acceso a los profesionales. Que los profesionales que contactan con las personas, puedan tener acceso y contacto con los profesionales de dentro de la prisión como abogados, gente del exterior para conocer al interno, para que tenga mayor acceso y para que la comunicación sea más fácil. Que la cárcel no sea tan oscura, que tu presentes los documentos y nunca sabes lo que puede pasar, que tengamos la misma relación fluida como tiene instituciones penitenciarias con juzgado de vigilancia, que el abogado tenga esa misma relación con el juzgado de vigilancia.

---

**T5. Entrevistado: persona que ha estado nueve años en prisión que actualmente reside en un piso de integración social** *(entrevistado el 6 de mayo de 2016)*

---

**P: ¿Cuáles son las características generales de las personas que están o han estado en prisión?**

R: Se han juntado menores de edad con gente mayor. Desde entonces, siempre hay “movidas”. Donde estaban los menores ahora han pasado las mujeres, y lo que era mujeres ahora es tercer grado. La convivencia dentro es muy conflictiva. Desde que se han juntado todos, mucho colombiano, marroquíes... Hay muchos grupos. De aquí somos sólo una cuarta parte. En Martutene hay más extranjeros que nacionales. Si quitaran a los extranjeros no seríamos ni la cuarta parte.

Además, hay mucho pijo. Sí, todo hay que decirlo. ¿Quién se puede permitir gastar 100 euros a la semana? En cuanto a los delitos: robos, robo con fuerza, maltratadores, quebrantamientos, agresiones con sangre, tráfico de drogas... Hay de todo.

En cuanto a la edad, han entrado chicos de 18 años hasta una persona de 69 o 70 años en silla de ruedas, y un señor mayor que no podía levantar ni el bastón. Estaban por maltrato, pero el maltrato también puede ser verbal.

En cuanto a la situación económica de los internos, la mayoría no tiene grandes dificultades. Visten con ropas de marca, Nike, Adidas... Esto antes no era así. Antes había yonquis que se chutaban por vena, otros que fumaban... siempre había gente por tráfico, robo con fuerza... Pero ahora ha cambiado todo. Mucho maltratador. Yo estoy de acuerdo que tiene que haber igualdad, pero también tienen que ver el punto de vista del hombre. En mi caso, mi ex mujer interpuso una denuncia falsa de maltrato de género contra mí y tener que demostrar que fue mentira me ha costado mucho. Se tiene que investigar un poco más.

**P: ¿En general, se respetan los derechos de estas personas en prisión?**

R: Derechos no tienes ni uno. Estás todo “puteado” porque se supone que al cumplir una cuarta parte de la condena tienes derecho a permisos. No te los dan. Al cumplir dos terceras partes de la condena se supone que puedes pasar a tercer grado. Como no has disfrutado de ningún permiso no te dan el tercer grado. A mí me ha pasado. Hasta que no he cumplido las tres cuartas partes no me han dado el permiso. Como ahora, estoy en condicional pero sigo en tercer grado. Tendría que ir a firmar una vez al mes pero sigo yendo a la cárcel a dormir por las noches. Sientes mucha impotencia, como ellos tienen la sartén por el mango... He ido a la junta disciplinaria a hablar pero no te escuchan.

El educador te dice una cosa, la trabajadora social te dice otra, la subdirectora de tratamiento te dice otra. No se ponen de acuerdo ni entre ellos. Si haces lo que te dice el educador la trabajadora social se te queja, la subdirectora de tratamiento se te queja. ¿Y al final qué haces? Yo iba a la escuela por las mañanas, permanecía en la celda por las tardes y hacía los deberes. Pasaba de relacionarme con la gente porque siempre están hablando de lo mismo: “cuando vaya a salir voy a volver a traficar”, “cuando salga me voy a cargar a esta”... Bastantes problemas tengo yo como para estar aguantando

tonterías, porque la verdad es que son tonterías. Ves a los trabajadores sociales etc. cuando te llaman. Yo he echado instancias y han tardado tres meses en contestarme. Y cuando llega el momento de hablar, como pasa mucho tiempo desde que haces la instancia que ya ni te acuerdas de lo que querías hablar. Si tienes algo como una salida, ir al hospital o han hablado en la junta y quieren hablar contigo, te llaman. Pero si tú echas una instancia para hablar con ellos, espera sentado. A parte, cogen muchas vacaciones, está todo mal organizado entre ellos.

Derecho a la intimidad ninguna. Cachean cuando no hay ningún preso presente en el “chabolo” (celda). Tú no puedes tener nada y en alguna ocasión los funcionarios mismo son los que introducen algo (droga etc) en la propia celda. ¿Cómo vas a negar que eso no sea tuyo? Cuando ya hay tres funcionarios y un jefe (...). Y encima te quejas de que tiene que estar uno del “chabolo” presente en el cacheo, y se pasan eso por...Hacen lo que quieren. Ha aparecido esto o lo otro, un porro...y ya un parte. En tres semanas cayeron tres personas y los tres viniendo de permiso. Hay más droga dentro que en la calle y encima la tienes a mano. Puedes pagar con dinero, por transferencia, por correo... Antes había prestamistas y de todo, antiguamente, cuando entré por primera vez. Es todo un negocio y los funcionarios lo saben. Saben quién es el que mete la droga etc. Yo vi cómo a uno, francés, le cogían seis “huevas” y le llevaban al “chupano”: te llevan a una celda de castigo. Estás encerrado todo el día y sólo sales de dos y media a cuatro. Ha habido gente que les han pillado, pero por no ir al “chupano” y meter un parte se han chivado de otros. Juegan con eso. “Te llevamos al celular o cantas”. A mí, “el pistolas” como le llaman, me pegó dos bofetones. En un cacheo yo me negué a desnudarme”. Si no me traían una bata yo no me desnudaba. Me pegó, toda la cara roja, me metió en un celular, fue al rato, me vio con las marcas de los guantes en la cara y me dijo: “cuando no se te noten las marcas sales”. Para que no puedas ir al médico y no poder decir que un funcionario te ha pegado. Hay amenazas, coacciones etc.

Es habitual que haya malos tratos pero depende con quién. Hay abuso de autoridad. El preso es que no tiene ni palabra. Les da igual lo que ponga el Código Penal y no cumplen con lo que pone en él.

Hay regresiones de tercer grado a segundo grado sin motivos reales. Se fue uno con la total antes de ayer, y lo regresaron de grado, él no sabe ni el motivo, y luego le vuelven a mandar cuando le quedan tres días para la total al tercer grado, para que no pueda



poner ningún tipo de denuncia. Te “putean” y para que no puedas hacer nada luego te dan el tercer grado. Como diciendo que te han regresado porque no te veían bien y que han estado observando tu comportamiento en el segundo grado. Se agarran a eso. Encima es un chaval que su mujer se había quedado embarazado de gemelos y le regresan. El disgusto de la mujer que acabó en aborto. Él ilusionado y de repente le dicen: “no, no, tu mujer ha tenido un aborto natural”. Están jugando con el preso y con las familias.

**P: ¿Crees que es importante la resocialización de las personas en prisión?**

R: La resocialización no existe. Tendría que haber un grupo y el apoyo para que te ayuden, del psicólogo y de la trabajadora social. Porque tú puedes hacer una vida normal mediante estas ayudas pero no hay coordinación entre ellos. Es el pez que se muerde la cola ahí dentro.

Tendría que haber más recursos. Porque el obligarte hacer un cursillo... eso no es reinserción. Reinserción es hablar de tu situación, dejarte salir en un permiso, volver, preguntar cómo te has visto en el permiso. Yo por ejemplo, salí al tercer grado y me llamaron para firmar la condicional. Hablando con el psicólogo saqué el tema de cómo es la vida dentro y fuera de prisión. Hay mucha diferencia. Dentro va todo muy despacio y en la calle va todo a una velocidad impresionante. Es como en el colegio (de la cárcel): de tercero a cuarto y de cuarto a tercero, me mareo. Si tú no lo hablas ellos no te dicen nada. Y hay gente que sólo sale dos veces a la semana. Yo creo que antes de ir a tercer grado tendrían que hacer un grupo para la reinserción de cara al tercer grado y de cara a la condicional cuando ya estés fuera. De cómo ayudarte en buscar un trabajo, lo que sea. Algo que sea para la reinserción. Dentro sí hay un grupo de alcoholismo pero van y se los pasa todo...por ahí. Cuando necesitas hablar con el educador, trabajador o algo no están. Si no estás en la lista, nada.

Martutene ha estado abarrotado. En celdas de cuatro, seis personas y en celdas de dos, tres personas. Te subes en la litera para dormir y te tienen que poner un hierro porque sino como te muevas y te caigas te pegas una buena. Así ha estado dos años. He estado de interno de apoyo de ingresos en una celda de cuatro y de repente dos literas más en el medio.

Cuando estaban los presos políticos estaba todo mejor. Se conoce que había más fuerza desde fuera hacia dentro. Ahora como no te muevas tú o tu familia desde afuera, no consigues nada. A la psicóloga yo porque la conozco de la calle. Le digo: “¿puedo hablar contigo?” y me apunta en la lista. Yo creo que ni los médicos hacen bien su trabajo. A mí me ha pasado. Yo he tenido cera e infección en el oído. Echando suero me ha devenido una fisura. Tengo pitidos, se me ha en taponado.

**P: ¿En cuanto a las penas alternativas a la prisión que me puedes contar?**

R: Los TBC funcionan mucho dentro de la prisión. Porque la gente prefiere hacer trabajos a la comunidad a que le pongan otra condena. Yo he estado haciendo TBCs. Éramos quince, cuatro para barrer el centro turnándonos. Yo hacía tres jornadas. Son útiles para quitarte parte de condena. Sin embargo, no son útiles para la reinserción porque los haces por hacer.

En cuanto a las condiciones de vida de dentro de la prisión, como no vaya un psicólogo de la calle, neutro y vea lo que hay dentro...Ha ido gente a ver Martutene pero ¿qué pasa? Que han enseñado las celdas bonitas: “limpiar todo porque por ejemplo va a venir el alcalde”. Es que encima les avisan. Ponen en marcha todo el “talego” para limpiar. “Que no haya ninguna colilla en el suelo, todo despejado, los presos en el patio...” Enseñan un “chabolo” de la segunda galería, uno de la primera, de la tercera, cuarta y de la quinta. Los mejores. Ven y piensan que el dinero está bien invertido en la cárcel. Ahora, vete a un “chabolo” de gitanos, rumanos...

Hay cursillos dentro, hacer cuadros de arena, yoga, riso terapia...Hay que apuntarse. Los de segundo grado pueden realizarlo.

**P: ¿Qué cambios se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión?**

R: Que se ponga de acuerdo el equipo técnico, para empezar. Que se pongan de acuerdo cuál es el proceso de cada persona y hacer un seguimiento de cada persona. Hablar con la trabajadora social, educador social, frecuentemente con la psicóloga, la psiquiatra. Yo antes de estar en tercer grado, estaba esperando un mes para ver a la psiquiatra y quitar parte de la medicación. Sigo con la misma medicación y noto que me sobra. Prefieren tener la gente empastillada o con la metadona.

Si no hay droga en la cárcel hay problemas. Por ejemplo, no ha habido “txina”, y todo el “talego” se ha puesto a comprar pastillas. Deberían estar con Proyecto Hombre, Agipag...Proyecto Hombre intenta sacar a los que puede de la cárcel pero Martutene pone impedimentos para ello. Es gente que necesita un programa. Sin embargo, hasta que cumpla una parte de condena no puede realizarlo. Hay mucha gente que está en enfermería y no debería estar en Martutene sino en un psiquiátrico. No están bien. La psiquiatra da la medicación para tener a la gente anulada. Enfermería está llena.

Lo que se debería de hacer es que por lo menos ponerse de acuerdo entre ellos. Los miércoles siempre hay junta pero alguno siempre está de vacaciones. Por ejemplo el educador se coge a lo mejor cuatro vacaciones al año. Y cuando te quieren atender, ya no saben ni para qué y ha pasado el problema.

Como denuncies algo fuera y vuelvas a entrar en prisión los funcionarios te van a estar puteando cada dos por tres. Están pensando en quitar los TAP (los abogados de prisiones) porque están haciendo muchos escritos al juez de vigilancia acerca de lo mal que funciona la prisión. Es la única ayuda que tienes si no tienes dinero para pagar un abogado.

Yo haría una limpieza de trabajadores sociales, educadores y de la junta. Poner gente competente por que los que hay no paran de quejarse y trabajan lo mínimo posible. Que te ayuden, escuchen, intenten comprenderte...Yo he visto a funcionarios que han roto instancias. Se debería de hacer un cambio de todo. Por lo menos que se respeten los derechos de los presos.

Por otro lado, la comida es pésima. Tienes que ir al economato a comprar comida. Es lo que quieren, que gastes dinero. Luego está el demandadero: tú le pides que te traiga lechuga, tomate, gomina etc. y tienes que tener dinero en tu peculio.

También ha habido funcionarios de prisión que han ido a la cárcel, pero a una prisión distinta de la que estaban trabajando, porque la que se liaría sería gorda. Otras cárceles funcionan mejor que Martutene como la de Palencia. Martutene da vergüenza. Funciona al ritmo que ellos quieren y encima están con el móvil todo el día.

Hay gente que no debería estar en prisión como son los encarcelados por falsas denuncias de maltrato etc. Hasta por hurto entras en la cárcel. Una persona mayor entró en la cárcel por tres días cuando pueden ponerte un arresto domiciliario.

**P: ¿En cuanto a la sociedad, cuál crees que es su opinión acerca de las prisiones y su funcionamiento?**

R: Dependiendo del delito tienen un concepto muy negativo de la persona condenada que no te ayudan para la reinserción, te rechazan. Entonces, buscas salida en donde has estado metido hasta ahora. A la hora de buscar trabajo te ponen pegas. A mí me ha pasado. En una entrevista de trabajo: “¿que has estado en Martutene? Ya se ha acabado la entrevista. Me interesabas pero ya no”. Sí hay empresas que cogen a gente que ha estado en prisión, pero solo para cobrar ayudas. Una vez que cobraba la ayuda, los echan con excusas. Hoy en día es todo más difícil ya que toda la información la puedes obtener de internet.

---

**T6. Entrevistado: persona que ha estado tres años en prisión que actualmente reside en un piso de integración social (entrevistado el 9 de mayo de 2016)**

---

**P: ¿Cuáles son las características generales de las personas que están o han estado en prisión?**

R: Hay de todo. Personas de distintas religiones, países...Marroquíes, latinos, chinos, colombianos, iraquíes, gitanos, españoles... Mayormente son españoles y después marroquíes. En cuanto a la edad, 30-40 años. Gente mayor no.

La cárcel no tiene futuro. Si entras, te j... la vida. Es una jaula cerrada y cuando sales ya has perdido lo que tenías fuera: familia, amigos, trabajo... Yo tenía contrato de trabajo fijo, entré en la cárcel y perdí el trabajo. Perdí todo, hasta los hijos, un desastre.

Hay gente maravillosa que entra con tranquilidad, sin pastillas, sin fumar...y cuando llega a la cárcel, por la ansiedad empieza a fumar, toma pastillas, metadona etc. Ha entrado gente también drogada y después en la cárcel seguía drogándose. Hay droga en la cárcel. Siempre vas a salir peor que cuando entraste en la cárcel. Por lo menos, en la calle tienes miedo de la policía, allí adentro no tienes miedo. Si se cierra la celda, puede

estar uno toda la noche fumando porros, tomando pastillas, más fuertes que el alcohol y otras cosas. Con los días la persona empeora.

A la cárcel va gente que no tiene dinero. Si tienes un abogado de oficio no va a hacer nada. Hay gente que tiene dinero y los jueces ya lo saben y lo tienen en cuenta. La pobreza siempre coge el golpe. Hay gente que conozco que no tiene ni un duro, ni para un café del economato.

Hay chicas que han entrado para 4 meses por una multa de 900 euros. ¿Pero qué es esto? ¿Qué estamos, en el tercer mundo? Esta justicia no es justicia. No ha robado un banco, no ha utilizado armas... Dame un trabajo y voy a pagar. Ella pidió al abogado de oficio un trabajo a la comunidad fuera de la cárcel. El abogado le dijo que no que tiene que cumplir lo que digan los jueces. Conozco otra chica también que pidió realizar TBC colaborando con la Cruz Roja, con el ayuntamiento, o para limpiar algo... El abogado se lo denegó.

Hay mucha gente que no tiene que estar en la cárcel. Yo por 30gm de speed entré 3 años en la cárcel. Se debería de aplicar una multa, TBC... Un castigo que no sea la cárcel.

Mayormente, los delitos que se ven son tráfico de drogas, malos tratos, estafa, falsificación, robos, delitos contra la seguridad vial, peleas con armas blancas...

La cárcel es un negocio. La cárcel cobra dinero por mantener la gente allí. En Suiza cuando sales de la cárcel te dan 2000 euros... para que al salir de la cárcel tengas algo con qué vivir, para no dormir en la calle. Yo al salir no tenía nada y todavía tenía que pagar una multa. ¿Cómo voy a vivir si me están quitando todo? Yo estoy viviendo en un piso de acogida. Mañana me pasa algo y ¿cómo voy a vivir? ¿Voy a vender droga?, ¿voy a robar?, ¿voy a ir otra vez a la cárcel? Hay muchas situaciones peores que la mía. No soy el único ni el primero. Estoy peleando pero no hay nada. Es como una hipoteca. Yo no voy a escaparme, tengo las raíces aquí, vivo aquí, vivo como ustedes. Tengo cotizados 13 años de seguridad social. Me han ordenado la expulsión a mi país y estoy esperando a ver qué dice la justicia del País Vasco.

**P: ¿En general, se respetan los derechos de las personas en prisión?**

R: Yo en la cárcel he visto de todo: tortazos, chillones, golpes, gritos etc. por parte de los funcionarios. Hay funcionarios buenísimos, pero hay otros que vienen amargados de fuera con problemas familiares etc. Todo el veneno se paga con los presos. Nunca voy a olvidar el día cuando un funcionario chillando ordenó a un chico que fuera a donde él. Seguidamente meterle en el economato y en una esquina en donde no hay cámaras darle de tortazos. Después vino el chico con la cara roja, llorando. Puso una instancia al Director etc., pero nada. El funcionario no va a decir que ha hecho eso.

En el módulo de respeto, donde no se puede gritar, tienes que respetar las normas etc. hay un funcionario que siempre está chillando. Si estás hablando un poco ya estás molestando... Ya ha habido casi treinta quejas. Ya no está trabajando en ese módulo. Ahora está en ingresos, donde entran los presos por primera vez.

No me gustaría que alguien entrara en la cárcel, ni mujer ni hombre.

**P: ¿Crees que es importante la resocialización de las persona en prisión?**

R: ¿Cómo va a mejorar un preso que está en la cárcel? Nunca va a mejorar. Cuando entras en la cárcel la cosa va a peor. Hay personas que llevan 30 años entrando y saliendo de la cárcel. La cárcel no es una cura. La gente sale con más problemas. Has perdido tu vivienda, trabajo, no tienes ayudas, nada. Todo el mundo te mira mal y esta situación la he vivido yo. Te toman por terrorista. Ellos no sabían porque estaba en la cárcel pero todo el mundo hablaba de mí. Yo he perdido contactos que antes de entrar en la cárcel tenía. Ahora la gente tiene miedo de mí. Se ensucia tu imagen. “Esa persona es muy peligrosa”. La gente tiene miedo y corta relaciones.

**P: ¿Qué cambios se deberían de hacer en el funcionamiento de la prisión?**

R: en primer lugar, quitar la droga de la cárcel, controlar la droga. En segundo lugar, controlar las personas porque hay muchas peleas. En la cárcel no hay seguridad. Yo he visto peleas que hasta había sangre por el suelo.

Hay que clasificar las personas. Este fuma, este otro no, este tiene menos condena... Porque uno j... al otro. Hay gente que respeta a los demás pero hay gente que le da

igual y entra en peleas... El comportamiento de uno afecta al otro. Y para cancelar los partes se necesitan tres meses. Hay gente con pinchos, cadenas, cuchillos, móviles etc. Los funcionarios saben todo.

Se necesita más control y más seguridad. La comida es una mierda, sólo es grasa... tendría que ser mejor.

Yo estuve como interno de apoyo con un chico que estaba un poco loco, no se duchaba, olía fatal... Yo hablé con el psicólogo y le dije que esta persona estaba mal e intentarían llevarle a un centro de afuera. Tardaron casi 4 meses en llevarlo de allí.

Los funcionarios cuando más trabajo tienen más se meten con los presos. Yo cuando estuve en Basauri, tuve dolor de estómago y no podía ni dormir. Estuve pegando la puerta con la cabeza y no vino nadie hasta pasados una hora. Fui al hospital de Cruces y estuve ingresado abajo con la Ertzaintza vigilando. Otra vez, estuve con mucho dolor por una muela y el funcionario me dijo: "mira, si no vuelves a dormirte y a estar tranquilo voy a quitarte yo mismo la muela". Intenté arrancármela yo mismo pero no pude.

La cárcel es un mundo. Los funcionarios también valoran quién tiene dinero y quién no. Algunos le compran café al funcionario, les ofrecen tabaco... se hacen favores. Y los funcionarios dependiendo del trato que les das te tratan de distinta forma.

